



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“EL CONTROL DEL GASTO EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A QUIEN  
EJERCE LA TENENCIA FRENTE AL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado**

### **Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Autor:**

Danny Xavier Sánchez Oviedo

### **Director:**

MSc. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato – Ecuador**

**Junio 2015**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“EL CONTROL DEL GASTO EN LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A QUIEN  
EJERCE LA TENENCIA FRENTE AL DERECHO DE SUPERVIVENCIA DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”

**Línea de investigación:**

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado

**Autor:**

Danny Xavier Sánchez Oviedo

Edgar Santiago Morales Morales, MSc. f.....

**CALIFICADOR**

Luis Fernando Suárez Proaño, Dr. f.....

**CALIFICADOR**

María Fernanda San Lucas Solórzano, Dra. f.....

**CALIFICADOR**

Juan Carlos Manjarrés Buenaño Dr. f.....

**DIRECTOR DE LA**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**

**Junio 2015**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, Danny Xavier Sánchez Oviedo portador de la cédula de ciudadanía No. 0500290526-8 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogado, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

Danny Xavier Sánchez Oviedo

C. C. 050290526-8

## AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la vida que hoy me pone aquí; a los aciertos y a los errores que uno ha cometido, a todas las veces que he caído y a todas las veces que me he levantado.

Quiero agradecer a mi madre (Patricia Oviedo) por hacer de uno todo lo que hoy soy; por darme la inspiración, la pasión y la sabiduría necesaria para vivir mi vida y luchar cada día para conseguir mis sueños.

Quiero agradecer a mi padre (Danilo Sánchez) por la fuerza, el valor y la templanza al formarme y por darme una razón para siempre seguir adelante.

Quiero agradecer a mi hermano (Fernando Sánchez) por ser el cómplice y apoyo en las cosas buenas y en las no tan buenas; por trazar una expectativa difícil de superar.

Quiero agradecer a mis maestros (MSc. Santiago Morales; Dra. María Fernanda San Lucas; Dr. Luis Fernando Suárez; Dr. Gerardo Molina; Dr. Juan Carlos Manjarrés) que a más de enseñanzas y experiencia han sabido ser un excelente modelo a seguir; y además de formar mi mente han logrado dar dirección a mi espíritu y a mi corazón para ser lo mejor que uno pueda ser.

Quiero agradecer a mi novia, mi familia y mis amigos, por ser un apoyo incondicional todos los días y caminar a lado de uno en los momentos más difíciles de la vida.

Simplemente gracias totales.

**DX**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a la Libertad, la Justicia y la Igualdad que sostienen el mundo contemporáneo y sabiamente han sido la razón para superar las mayores dificultades de la humanidad y el estribillo de varias revoluciones que cambiaron el paradigma de la historia. Dedicado a la Libertad, la Justicia y la Igualdad que forjan la mente y el espíritu de los jóvenes que construimos el mañana y luchamos por un mundo mejor para todos.

**DX**

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo establecer y estructurar un mecanismo que permita el control en el gasto de las pensiones alimenticias para garantizar el pleno y adecuado acceso al derecho de alimentos íntimamente relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral. Este trabajo utilizó el paradigma cualitativo y cuantitativo debido a que se ha revisado el derecho de alimentos desde una perspectiva de sus cualidades básicas con base en la realidad contemporánea del Ecuador y además se han revisado sus fundamentos lógicos y doctrinarios de una forma prudente, lo cual nos ha permitido mecanizar la mejor alternativa a la problemática planteada. Igualmente se entrevistó a personajes claves dentro de la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes que son los Jueces de la Unidad y la Sala de la familia, mujer, niñez y adolescencia y los Trabajadores Sociales de la oficina técnica de la Unidad de la familia, mujer, niñez y adolescencia para captar toda la información científica y empírica que nos puedan proporcionar del tema planteado. Igualmente se ha trabajado una encuesta a los progenitores alimentantes lo que nos ha permitido comprender el discernimiento público sobre el derecho de alimentos. Se ha determinado en qué consiste y cómo funciona el derecho de alimentos en el Ecuador además de su importancia y su clara relación con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, en clara concordancia con la Doctrina de Protección integral. Se establece que la utilización inadecuada de la pensión alimenticia constituye en un acto de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados. La propuesta planteada es necesaria para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que mecaniza un procedimiento que permite garantizar de mejor modo el acceso adecuado al derecho de alimentos en Ecuador.

Palabras claves: derecho de alimentos, doctrina de protección integral, pensión alimenticia, administración, vida, supervivencia y desarrollo.

## **ABSTRACT**

The object of the present investigation is to establish and structure a mechanism to control the payment of alimony moneys to guarantee full and appropriate access to them. This particular right is intimately linked to others, including the right to life, to survival and to overall development. This study utilized a qualitative and quantitative paradigm, for which reason a review of the right to alimony has been undertaken from the perspective of its fundamental qualities, based on an examination of the present-day reality in Ecuador. Furthermore, a prudent revision has been undertaken of the logical and doctrinal foundations of this area, permitting us to devise the best possible alternative to the problems involved. At the same time, interviews have been carried out with key people working in the protection of the rights of children and adolescents, namely judges of the local area and of the family, woman, children and adolescents court and social workers of the specialized office of family, woman, children and adolescents, to gain all of the scientific and empirical information possible on the above-mentioned topic. At the same time, a survey has been undertaken with the payers of alimony, allowing us to understand public views and opinion on the topic. Aside from the importance of alimony and its clear relation, under the doctrine of comprehensive protection, with the right to life, survival and overall development, the study determines the current situation of alimony and the way in which the system function in Ecuador. It is established that the inadequate compliance with alimony payments constitutes a violation of the rights of the recipient children and adolescents. The proposal put forward is necessary for the protection of the rights of children and adolescents, as it elaborates a process which would allow a better guarantee of appropriate access to alimony in Ecuador.

**Keywords:** alimony, doctrine of comprehensive protection, administration, life, survival and development.

## TABLA DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....</b>	<b>3</b>
1.1. ANTECEDENTES .....	3
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.3. PREGUNTAS BÁSICAS.....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	7
1.5. OBJETIVOS .....	8
1.5.1. Objetivo General .....	8
1.5.2. Objetivos Específicos.....	8
1.6. FORMULACIÓN DE LA META .....	9
1.7. RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES.....	9
1.8. VARIABLE DEPENDIENTE - LOS DERECHOS DE SUPERVIVENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	9

1.8.1.	Evolución interpretativa, conceptual jurídica de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes. ....	9
1.8.1.1.	Importancia de la aplicación de los instrumentos interpretativos para la protección de los derechos de los niños. ....	10
1.8.1.2.	Doctrina de Protección Integral.....	15
1.8.1.3.	Los Derechos de los niños niñas y adolescentes .....	20
1.9.	VARIABLE INDEPENDIENTE – CONTROL EN EL GASTO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS .....	29
1.9.1.	Trascendencia e importancia del Derecho de alimentos .....	29
1.9.1.1.	Procedimiento sobre el derecho de alimentos .....	29
1.9.1.2.	Conceptualización y naturaleza del Derecho de alimentos .....	32
1.9.1.3.	Pago y control de las Pensiones Alimenticias .....	40
1.9.1.3.1.	El derecho de Alimentos y el Control de Gastos en Derecho Comparado .....	45
	<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....</b>	<b>52</b>
2.1.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	52
2.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	53
	<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
3.1.	ENTREVISTAS REALIZADAS A TRABAJADORES SOCIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA TUNGURAHUA Y A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEDE AMBATO Y DE LA SALA DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE TUNGURAHUA.....	56
3.1.1.	Oficina Técnica de Trabajo Social del Consejo de la Judicatura Tungurahua, Unidad de la Familia Mujer y Adolescencia .....	56
3.1.2.	Jueces de la Unidades De La Mujer, Niñez Y Adolescencia .....	58
3.1.3.	Jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.....	61
3.2.	ENCUESTA REALIZADA A PROGENITORES ALIMENTANTES DE LA CIUDAD DE AMBATO .....	65

3.3.	DISEÑO DE UNA PROPUESTA DE UNA DIRECTRIZ DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL EFECTIVO GOCE DEL DERECHO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL TÍTULO V LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	72
3.3.1.	Introducción .....	76
3.3.2.	Objetivos .....	79
3.3.3.	Beneficiarios de la Directriz.....	79
3.3.4.	Fundamento Teórico .....	80
3.3.4.1.	Los Derechos y Principios de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la Ley y la Constitución Ecuatoriana.....	80
3.3.4.2.	Importancia del Derecho de Alimentos.....	84
3.3.4.3.	Acceso y Administración adecuada del Derecho de Alimentos y las Falencias del Sistema.	86
3.3.5.	Directriz de Buenas Prácticas para la Correcta Aplicación y Seguimiento del Efectivo Goce del Derecho de Alimentos Contemplado en el Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	92
3.3.5.1.	CAPITULO 1 .....	92
3.3.5.2.	CAPITULO 2.....	95
3.3.5.3.	CONCLUSIONES .....	104
3.3.6.	Flujograma representativo del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia y el cumplimiento cabal de los objetivos y Naturaleza del Derecho de Alimentos.....	107
3.3.7.	Referencias.....	108
3.3.8.	Anexos .....	113
3.3.8.1.	Abreviaturas .....	113
3.3.8.2.	Legislación Aplicable.....	113
3.3.8.3.	Simbología de los Flujogramas .....	114

3.4.	ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	115
3.4.1.	Análisis de Resultados de las encuestas realizadas a los padres alimentantes .....	115
3.4.2.	Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a Jueces de la Unidad y Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. ....	116
3.4.3.	Análisis de Resultados de las entrevistas realizadas a los Trabajadores Sociales de la Oficina Técnica de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. ....	120
3.5.	VALIDACIÓN DE RESULTADOS .....	121
	<b>CAPÍTULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>122</b>
4.1.	CONCLUSIONES.....	122
7.1.	RECOMENDACIONES .....	126
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>128</b>
	<b>APÉNDICE.....</b>	<b>136</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>140</b>

## TABLA DE GRÁFICOS

### Gráficos

GRÁFICO 1.1 GRÁFICO DE INCLUSIONES CONCEPTUALES .....	9
GRÁFICO 1.2 TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS ECUADOR .....	41
GRÁFICO 3.1 PREGUNTA 1 .....	65
GRÁFICO 3.2 PREGUNTA 2 .....	66
GRÁFICO 3.3 PREGUNTA 3 .....	67
GRÁFICO 3.4 PREGUNTA 4 .....	68
GRÁFICO 3.5 PREGUNTA 5 .....	69
GRÁFICO 3.6 PREGUNTA 6 .....	70
GRÁFICO 3.7 PREGUNTA 7 .....	71
GRÁFICO 3.8 PORTADA .....	73
GRÁFICO 3.9 CONTRAPORTADA .....	74
GRÁFICO 3.10 FLUJOGRAMA.....	107
GRAFICO 3.11 SIMBOLOGÍA DE FLUJOGRAMAS.....	114

### Tablas

TABLA 2.1 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	53
TABLA 2.2 NOMINA DE JUECES Y JUEZAS DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	54
TABLA 2.3 NOMINA DE JUECES Y JUEZAS DE LA SALA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	55

TABLA 2.4 NOMINA DE TRABAJADORES SOCIALES DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	55
TABLA 3.1 ENTREVISTAS EN LA OFICINA TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL .....	56
TABLA 3.2 ENTREVISTAS A JUECES DE LA UNIDADES DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	58
TABLA 3.3 ENTREVISTAS A JUECES DE LA UNIDADES DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	59
TABLA 3.4 ENTREVISTAS A JUECES DE LA UNIDADES DE LA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	60
TABLA 3.5 ENTREVISTAS A JUECES DE LA SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	61
TABLA 3.6 ENTREVISTAS A JUECES DE LA SALA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	63
TABLA 3.7 PREGUNTA 1.....	65
TABLA 3.8 PREGUNTA 2.....	66
TABLA 3.9 PREGUNTA 3.....	67
TABLA 3.10 PREGUNTA 4.....	68
TABLA 3.11 PREGUNTA 5.....	69
TABLA 3.12 PREGUNTA 6.....	70
TABLA 3.13 PREGUNTA 7.....	71

## INTRODUCCIÓN

Actualmente el derecho de alimentos se constituye como el deber impuesto por la Ley y reconocido por el derecho de proporcionar los recursos necesarios para la protección de la integridad, la vida, la supervivencia y los demás derechos garantizados por los tratados internacionales, la Constitución y la Ley en favor de una persona que no tenga la capacidad de subsistir por sus propios medios. El derecho de alimentos nace en la relación parento-filial y su principal objetivo es la protección y la garantía de Derechos como sabiamente lo establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en vigencia, y es necesario recalcar la íntima relación que guarda el derecho de alimentos con el derecho a la vida, desarrollo y supervivencia de los niños y adolescentes.

En el presente proyecto de Desarrollo se realizó un estudio integral sobre la veracidad de la protección de los derechos de supervivencia de los niños niñas y adolescentes a través de las pensiones alimenticias. La realidad nacional nos ha demostrado empíricamente que gran parte de la población de niños y niñas recibe una pensión alimenticia, pero nunca se ha probado que este dinero sea utilizado a favor de los derechos del niño; dichas pensiones alimenticias pueden estar siendo destinadas improductivamente y de esta forma se están violentando los derechos de los niños, niñas y adolescentes; ¿de qué le sirve al mundo y a la sociedad una pensión alimenticia dispendiosa, si esta no resguarda los derechos de los niños, niñas y adolescentes?; el presente proyecto de Desarrollo se dedicó a estudiar y entender como funciona el sistema jurídico ecuatoriano que regula la fijación y utilización de las pensiones alimenticias a favor de los derechos de los niños niñas y adolescentes, y además destaca como la legislación o sistema normativo ecuatoriano nos deja en la nada, ya que no establece un sistema de comprobación de la administración correcta de la pensión alimenticia; por esta razón este trabajo de investigación se vuelve de trascendental importancia para proteger los derechos del grupo más vulnerable que tiene el Ecuador; por ello se hace necesario un sistema que permita garantizar la gestión adecuada de las pensiones alimenticias, y en razón a esta necesidad jurídica se volvió indispensable la realización del presente proyecto así me permito citar al noble escritor y

poeta Ambateño Abdum (2000) “creo en un país donde no haya más privilegiado que los niños” (P. 204).

En el Primer Capítulo se describe minuciosamente el problema que dio origen a este proyecto, además se justifican los motivos y fundamentos por los que el problema debió ser abordado en concordancia con los objetivos planteados y alcanzados; finalmente se estructura objetivamente toda la fundamentación doctrinaria y legal pertinente a la temática, los objetivos y las metas fijadas.

El Segundo Capítulo alberga un detalle escrupuloso de la metodología utilizada, así como las técnicas e instrumentos necesarios para la recolección de la información utilizada como sustento del presente trabajo.

El Tercer Capítulo desarrolla las razones de la metodología empleada, además transcribe los puntos más importantes de las entrevistas y encuestas realizadas a los expertos profesionales en derecho y trabajadores sociales que manejan el tema del presente trabajo; además se aloja los resultados estadísticos de las entrevistas trabajadas a los padres alimentantes; de igual manera este capítulo abriga una PROPUESTA DE DIRECTRIZ DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL EFECTIVO GOCE DEL DERECHO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL TÍTULO V LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA destinada para la mecanización de un procedimiento que permita asegurar y verificar la correcta administración de la pensión alimenticia a favor de los derechos del alimentado, así mismo pretende unificar el criterio de todos los tutelares de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con el fin de garantizar de mejor manera el acceso adecuado al derecho de alimentos; además el capítulo domina un razonamiento, análisis y validación de los resultados captados en el capítulo, con lo cual se demuestra el cabal cumplimiento de los objetivos diseñados.

Finalmente en el Cuarto Capítulo se estructuran y manifiestan las conclusiones y recomendaciones que nacieron a partir del presente trabajo sustentando la trascendental importancia y necesidad del mismo para la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS

### 1.1. Antecedentes

La pensión alimenticia ha sido varias veces sometida a una ardua investigación tanto a nivel nacional como a nivel internacional debido a su importancia para el mundo actual y para el futuro, más es importante destacar que el control del gasto de las pensiones alimenticias no ha sido correctamente analizado frente a la realidad nacional para comprobar si la pensión alimenticia esta cumpliendo con sus objetivos. El último y mejor avance en la ciencia del derecho aplicable a las pensiones alimenticias directamente es el llamado Protocolo de la Haya del 23 de noviembre de 2007 a nivel internacional, y como es menester el último avance legislativo nacional sobre la temática en análisis es la reforma del 28 de julio del 2009 al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas para la Aplicación de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo, “Del Derecho a Alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 5 de enero del 2010. Por otro lado se han realizado varias investigaciones con enfoque al derecho de alimentos desde un punto de vista procedimental, estructural, garantista de Derechos etc., entre las cuales podemos destacar a nivel nacional la realizada por Recalde (2012) de la cual podemos desprender como una conclusión propia que la reforma del 2009 con el nuevo procedimiento para el juicio de alimentos en la mayoría de sus

puntos es un claro acierto y un avance legislativo desde un punto de vista procedimental debido a la celeridad y la economía procesal, y de la misma forma se hace necesario mencionar que la reforma ha tenido diversas oquedades como la fijación de la pensión voluntaria, la necesidad de procesos estadísticos etc., oscuridades que en su mayoría fueron resueltas con el Acuerdo Nacional de Buenas Prácticas. De la misma forma también podemos encontrar la tesis realizada por Gaón (2012) de la cual podemos muy personalmente entender que el procedimiento del juicio de alimentos de la reforma del 2009 es la más clara muestra del avance del derecho procesal para la protección del derecho de alimentos, pero de igual forma se encuentran diferentes falencias en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que deben ser resueltas para garantizar la protección integral de Derechos de los niños.

Autores actuales como Simón (2009) y Santamaría (2010) han tocado el tema del derecho de alimentos y la necesidad de que este correctamente regulado por una legislación integral permitiendo de este modo que se cumplan, protejan y garanticen los principios y derechos reconocidos y establecidos en los tratados internacionales, las leyes y la Constitución, asegurando el pleno desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, haciendo claro énfasis en los principios de corresponsabilidad e interés superior del niño. Es necesario para la presente investigación revisar los conceptos más afines a la temática para lo cual utilizamos los avances de la ciencia del derecho de Méndez & D`Antonio (2001) quienes doctrinariamente establecen la relación parento- filial en concordancia con la situación de necesidad del alimentado, la dependencia a sus progenitores y la incapacidad de autosustento para proteger sus derechos y su desarrollo. En el mismo flujo de ideas para entender un poco el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es necesario citar a Ávila & Corredores (2010) al expresa claramente que “la evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que tras la noción de derechos humanos subyace la idea de que todas las personas incluyendo los niños, gozan de derechos consagrados para los seres humanos y que es deber del estado promover y garantizar su efectiva protección igualitaria” (P. 86). Sí bien los derechos de la niñez y adolescencia y en especial el derecho de alimentos ha tenido varias evoluciones y avances alrededor de la historia, obteniendo victorias de trascendental

importancia como los principios de aplicación del derecho de alimentos o la creación de procedimientos especiales que precautelan la celeridad procesal, actualmente se hace necesario por la realidad nacional que vivimos crear un mecanismo que permita saber si la pensión alimenticia esta cumpliendo los fines previstos por la Ley, la doctrina y la historia; por ello la presente investigación se considera fundamental para el sistema de protección integral de los niños niñas y adolescentes, porque si la pensión alimenticia no cumple los objetivos por los cuales fue creada, tantos avances en derecho no habrán servido de mucho y no tendrían ningún sentido.

## **1.2. Descripción del Problema**

El problema principal nace a partir de la reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2009 sobre las obligaciones alimenticias, pero lo cual la legislación ecuatoriana sabiamente logra regular de forma eficaz el pago de las pensiones alimenticias, los principios con los cuales se rige y el derecho adjetivo para poder ejercer este derecho y deber; de una manera ejemplar en el Art... inumerado 2 se establece que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna estableciendo claramente el fundamento del derecho de alimentos, y el deber del cual se hace responsable el alimentante. Para subrayar la problemática es menester resaltar que en la realidad nacional la pensión alimenticia ha sido mal concebida por la ciudadanía, ya que se comprende como derecho de alimentos a una compensación económica en relación al cuidado de los niños, lo cual es un claro y un grave error ya que esto entorpece el sistema jurídico de protección integral de los niños niñas y adolescentes y se constituye en una violación de derechos de los niños, los cuales terminar con una pensión alimenticia que no es orientada a proteger sus derechos. El problema se origina a partir de que la normativa ecuatoriana no gesta un sistema que permita probar que la pensión alimenticia se administra a favor de los derechos de los niños debido a que nunca se espero que los principios de protección de los derechos sean o puedan ser vulnerados por sus propios progenitores, debemos empezar a entender que al utilizar arbitrariamente la pensión alimenticia se agrede contra el derecho de los niños niñas y adolescentes. La reforma del 2009 al Código Orgánico de la Niñez

y Adolescencia establece claramente en su cuerpo legal como tienen que ser utilizadas las pensiones alimenticias, en base a la salud, la alimentación, la educación, etc., pero nunca se estableció una estructura jurídica que permita demostrar la administración adecuada de la pensión alimenticia, lo cual nos deja en un claro vacío legal, y una posible violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La consecuencia principal del problema planteado radica en que sí la legislación no regula la administración adecuada de la pensión alimenticia esto abre una ventana para una posible violación de derechos de los niños niñas y adolescentes y al momento en que esta pensión alimenticia sea mal utilizada violenta los derechos de supervivencia y los principios establecidos en la Constitución dejando así sin fundamento la funcionalidad de la pensión alimenticia.

Es necesario trabajar el presente proyecto debido a que como lo establece la Declaración Universal de Derechos de los Niños o también llamada la declaración de Ginebra (1924) “La humanidad debe al niño lo mejor que este pueda darles” (Preámbulo. Par. 5) y el Ecuador como el primer país en Latinoamérica en ratificar la declaración de Derechos de los niños y reconocer a los niños como sujetos de Derechos tiene la obligación jurídica de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes de cualquier vulneración o cualquier posible vulneración de derechos. Es necesario estudiar como se puede regular la correcta administración de las pensiones alimenticias para que esta cumpla con su fin y logre proteger los derechos de supervivencia de los niños constituyendo el mejor sistema posible para la garantía de los derechos de los niños niñas y adolescentes. Además es indispensable el estudio debido al principio de Interés Superior del niño y el principio de Corresponsabilidad consagrados en la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### **1.3. Preguntas Básicas**

**¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

Por la falta de una correcta administración de las pensiones alimenticias y la ausencia de la normativa adecuada que evite una posible violación de derechos de los niños niñas y adolescentes.

### **¿Por qué se origina?**

El problema se origina porque no existe normativa que regule el control del gasto de las pensiones alimenticias y por lo tanto se hace imposible comprobar la administración adecuada de la pensión alimenticia en favor de los derechos de los niños niñas y adolescentes y crea una posibilidad para violentar sus derechos y malversar las pensiones alimenticias, imposibilitando garantizar la finalidad del derecho de alimentos.

### **¿Qué lo origina?**

La inexistencia de un sistema jurídico que demuestre que la pensión alimenticia cumple su finalidad principal de proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes

## **1.4. Justificación**

La formulación del presente proyecto tiene claro justificativo para su desarrollo en los principios establecidos en la Declaración de Ginebra (1924) al manifestar magistralmente que: “La humanidad debe al niño lo mejor que este pueda darles” (Preámbulo Parr. 5) y por esta razón el estado, la sociedad y la familia debe realizar todo esfuerzo necesario para proteger de la mejor manera los derechos de los niños, niñas y adolescentes; además el presente proyecto se justifica por las nuevas corrientes constitucionales que se han venido desarrollando desde la aparición y reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que es menester realizar un análisis técnico- jurídico de cómo se está formulando y garantizando en el Ecuador el acceso adecuado al derecho de alimentos; este trabajo es factible debido al apoyo de los docentes y mis maestros que pueden aportarme con los conocimientos, experiencia y datos necesarios para el desarrollo del mismo y me

han encaminado sabiamente hacia una conciencia de protección de derechos; el presente proyecto es útil debido a la necesaria intervención de la sociedad y el estado corresponsables a favor de los niños niñas y adolescentes; este proyecto es de trascendental importancia ya que en la actualidad es totalmente tangible la existencia de pensiones alimenticias en favor de los niños, pero se desconoce totalmente si estas pensiones alimenticias se encuentran protegiendo los derechos de los alimentados y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según el Diario el Hoy (2007) “existieron 20 mil nuevas causas de alimentos que se dividen en los cuatro juzgados de Pichincha, es decir, 5 000 sumarios para cada uno. Y solo en el primer trimestre del 2008 se registraron 600 casos de alimentos” (recuperado de <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/los-juicios-por-alimentos-aumentan-y-se-estancan-321258.html>), de todas las sentencias que fijan una pensión alimenticia nunca se ha podido ni se podrá con la legislación actual comprobar que este dinero este siendo utilizado para el fin adecuado establecido por la Ley y la Constitución, es decir la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

- Establecer un mecanismo que permita el control en el gasto de las pensiones alimenticias.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Diagnosticar la situación actual de los niños, niñas y adolescentes que perciben una pensión alimenticia
- Analizar la influencia de las pensiones alimenticias en los derechos de supervivencia

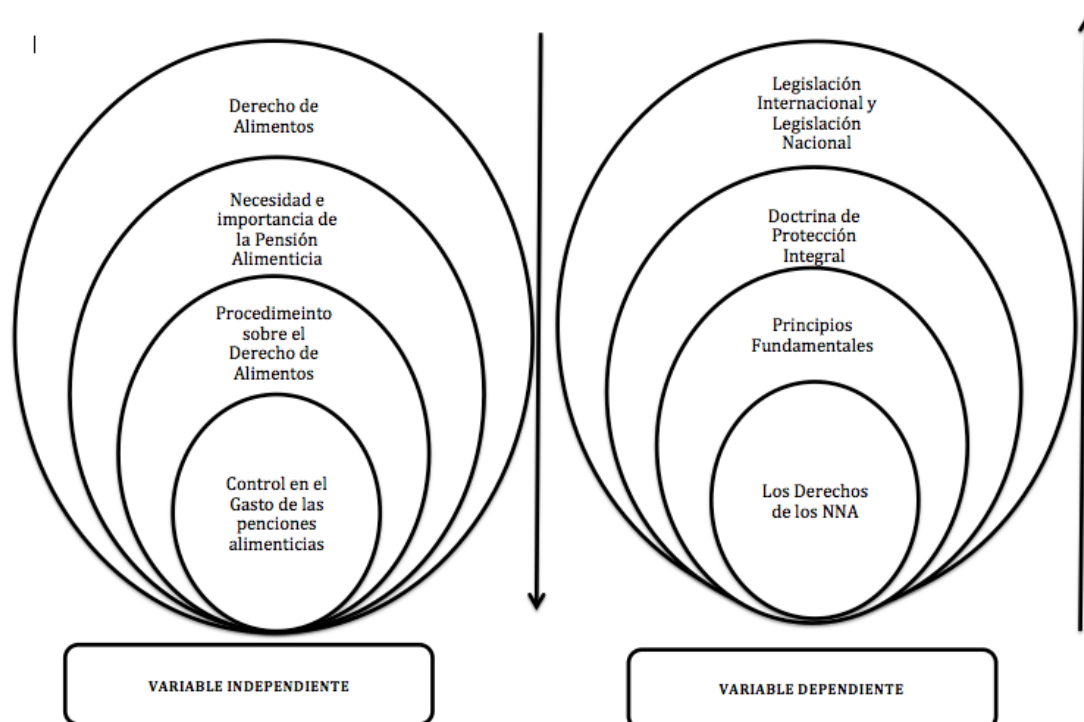
- Elaborar un mecanismo que permita el control en el gasto de las pensiones alimenticias

## 1.6. Formulación de la Meta

Desarrollar un mecanismo que permita asegurar la correcta administración de las pensiones alimenticias a favor de los alimentados.

## 1.7. Red de Inclusiones Conceptuales

Gráfico 1.1 Gráfico de Inclusiones Conceptuales



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo (2015)

## 1.8. Variable Dependiente - Los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes.

### 1.8.1. Evolución interpretativa, conceptual jurídica de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes.

### **1.8.1.1. Importancia de la aplicación de los instrumentos interpretativos para la protección de los derechos de los niños.**

Los principios del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) son un claro reflejo de las enseñanzas de la Convención sobre los derechos del niño (1989), los principios deben ser entendidos como los cimientos firmes sobre los cuales se asienta la Ley; los principios tiene como función marcar las normas jurídicas básicas aplicables a cualquier caso para proteger la correcta aplicación del derecho, podemos decir que un principio es un estándar que debe ser observado para garantizar la justicia, la equidad o cualquier otra dimensión de moralidad, para Castro citado por Simon (2008) establece que los principios cumplen una triple función:

1. Constituyen el fundamento de todo el ordenamiento jurídico,
2. Los principios generales del derecho son normas orientadoras de la función interpretativa, en cuanto señalan los motivos y criterios de interpretación de las demás normas, indicando las fórmulas interpretativas que se deben elegir.
3. Los principios constituyen un sistema de integración de las lagunas de la Ley (p. 276).

Para poder entender mejor los principios del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) es indispensable conocer lo manifestado por Simon (2008) en concordancia con Campo (2007) que manifiesta como características de los principios las siguientes:

- a) Tienen una función estructuradora y formadora de la legislación de la niñez y adolescencia, es decir le da coherencia y sentido por su peculiaridad de norma especial.
- b) Tienen una función fundamentadora y sustentadora que legitimar las demás regulaciones del ordenamiento jurídico.
- c) Son de carácter general y de orden público debido que se aplican más allá de un caso concreto y a la totalidad de las regulaciones, por encima de la voluntad de las personas,

- d) Son principios de aplicación obligatoria y con carácter rector para las autoridades y la sociedad, ya que tienen un innegable valor normativo y regulador.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece como deber del estado, la sociedad y la familia su obligación y compromiso de procurar tomar todas las decisiones y medidas necesarias para garantizar el goce pleno y desarrollo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en clara concordancia con lo dispuesto por la Constitución (2008) que manifiesta que: “el estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.” (Art. 44); podemos argumentar entonces que la corresponsabilidad establece el rol del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados para el diseño e implementación de mecanismos que garanticen los derechos reconocidos a la niñez y adolescencia, este principio es trascendentalmente importante para las legislaciones integrales ya que contempla el deber de garantizar los derechos de los niños y adolescentes como una lucha colectiva, donde la familia, la sociedad y el estado están obligados a proteger, preservar y garantizar todo el marco de derechos de los niños niñas y adolescentes. Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley y no serán discriminados por ningún motivo o cualquier condición propia o de sus familiares; con esto podemos decir que la igualdad se desprende directamente de la naturaleza propia del ser humano y es un elemento fundamental para la prevalencia y protección de la dignidad humana; una distinción en el trato se puede considerar ofensiva cuando esta carezca de justificativo razonable, más es necesario destacar que el diferenciar el trato entre adultos y niños no es necesariamente discriminación, debemos comprenderlo como la garantía de permitir el cabal ejercicio y desarrollo de los derechos reconocidos a los niños cuando este trato ostenta una justificación en beneficio del ejercicio de los derechos de los niños o adolescentes; para sustentar esta reflexión, Simon (2008) manifiesta que:

Debemos recordar que la igualdad no excluye la posibilidad de un trato diferente cuando éste cumple las condiciones de ser objetivo y razonable, de

igual forma igualdad no implica identidad de los sujetos, ya que esto sería contradictorio con el reconocimiento de la diversidad (p. 283)

Podemos argumentar que este principio tiene como finalidad u objetivo central el lograr la igualdad formal y material de los niños, niñas y adolescentes ante el mundo jurídico y la sociedad, para lograr garantizar el pleno ejercicio y desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, del mismo modo la legislación ecuatoriana a través de la norma Constitucional y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) reconoce y defiende a la familia como el entorno natural e indispensable para el desarrollo y supervivencia del niño, niña y adolescente; el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) al igual que la Convención sobre los derechos del niño (1989) reconoce el papel fundamental de la familia en la vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, podemos colegir que el aparataje jurídico ecuatoriano formula políticas y disposiciones administrativas y jurídicas que protegen el rol de la familia como protector principal de los derechos de los niños y adolescentes, para sustentar este criterio Pichon citado por Andrade (2012) manifiesta que: “es una estructura social básica que se configura por el interjuego de roles diferenciados (padre, madre, hijo), el cual constituye el modelo natural de integración social” (p. 12), en este flujo de ideas podemos resaltar que a más de ser un principio, la familia y su función también es un derecho plenamente reconocido por la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia; la familia cumple un rol trascendental dentro de la sociedad y desempeña una función aún más importante frente a los niños y adolescentes debido a que la familia en conjunto con el Estado y la sociedad tienen el deber fundamental de proteger el desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además la familia como núcleo de la sociedad tiene el deber de formar a los niños y adolescentes en valores y sabiduría para que puedan ser entes productivos para el mundo del mañana.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) y la Constitución (2008) al referirse al principio de interés superior del niño establece que su objetivo es satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes además impone coercitivamente a todas las autoridades administrativas

y judiciales, públicas y privadas, el deber fundamental de ajustar sus decisiones y acciones para el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el principio de interés superior del niño o Best Interests of the child sustenta su origen posterior a los enfrentamientos bélicos más violentos que ha vivido el mundo, como los excesos vividos en la segunda guerra mundial y la post guerra, en donde los más afectados fueron los niños y los adolescentes. El Interés Superior del Niño es un complejo aparato jurídico que busca la vinculación total de un Código que debe atender a proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes; a través de este principio se ha buscado a nivel mundial fundamentar la capacidad que tienen los niños y adolescentes de reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales, para Facio y Fries citados por Cabrera (2010) establecen claramente que:

Este concepto del derecho incluye tres componentes: componente formal-normativo que se refiere a la norma agendi (Ley nacional o tratado internacional); componente estructural que este referido al contenido que se le da a la norma al momento de interpretarla o aplicarla (legisladores/as, jueces, policías, etc); y componente político cultural que es el significado que se le va a dar a la norma por otros agentes a través de la creación de doctrina jurídica, costumbres y tradiciones (p. 25).

De igual manera Cillero citado por Simon (2008) propone identificar el interés superior del niño con la plena satisfacción de sus derechos, estableciendo que:

La convención formula el principio de interés superior del niño como una garantía de vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentran limitadas por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trata que ella no “constituye” soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no solo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente (p. 317).

Podemos colegir que este principio constituye una garantía absoluta de que toda decisión concerniente a los derechos o intereses de un niño o adolescente deberán ser considerados primordialmente sus derechos, principio extendido a todos los componentes del sector público y privado, según Simon (2008) este principio cumple cuatro funciones claras:

- a) Iluminar la conciencia y motivación de toda autoridad competente para que oriente sus decisiones de forma correcta.
- b) Como principio hermenéutico, cumple una función protectora a favor de los derechos de la infancia y adolescencia además de obligar a interpretar sistemáticamente las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconociendo el carácter integral de los derechos del niño.
- c) Sirve como un método de resolución de conflictos cuando exista duda en la ejecución de la norma o en la aplicación de los derechos debidamente reconocidos, ya que los derechos del niño se ejercen en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen los mismos derechos y en la que también se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados; podríamos decir que opera como una norma de interpretación o de resolución de conflictos por medio de la cual se busca tomar las medidas o alternativas que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sean posibles y que además implique la menor restricción de los mismos, teniendo en cuenta no solo el número de derechos, sino su importancia en cada caso.
- d) Es una directriz política que establece una orientación clara para la creación y formulación de políticas públicas a favor de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Podemos entender de mejor forma el principio de interés superior del niño al revisar el criterio de Gatica y Chaimovic citados por Cabrera (2010)

El llamado interés superior del niño debe ser entendido como un término racional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña

prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña (p. 26).

A criterio personal es posible definir al Interés Superior del niño como el conjunto de normas y directrices que obligan a todas las autoridades competentes a tomar todas sus decisiones orientándolas al beneficio de los niños y adolescentes aún cuando existan otros intereses de por medio, protegiendo la integridad física, emocional y psicológica de los niños y sus derechos. El principio de interés superior del niño nace inspirado en las enseñanzas de la Convención sobre los derechos del niño (1989) y en la doctrina de Protección Integral, nacida con el claro objetivo de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes además de garantizar su pleno ejercicio y justiciabilidad.

#### **1.8.1.2. Doctrina de Protección Integral**

La Doctrina de protección integral se la puede vislumbrar por primera vez en el mundo en la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989 transformándose en una revolución trascendental para la concepción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; consiste básicamente en un cambio de paradigma, de valores y conceptos en la sociedad, además es la primera vez que los niños son reconocidos como sujetos de derechos y se les atribuyen los mismos derechos que a todos los seres humanos además de los específicos de su edad; al reconocer a los niños y adolescentes como sujetos de derechos la doctrina de protección integral plantea que el estado, la sociedad y la familia cambien el paradigma y comiencen a vislumbrarlos integralmente, no solo en su protección sino especialmente a su desarrollo y promoción. Según Andrade (2012) la doctrina de protección integral es “un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan como se deberían comprender asumir reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes” (p. 14), en clara concordancia con Buaiz (2003) que lo define como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado, con la firme participación y solidaridad de la

familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al mismo tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos; el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes han tenido un lento desarrollo en el mundo jurídico; según Ávila (2010) podemos distinguir claramente tres etapas:

- Niño, niña y adolescente potestad absoluta de la familia, invisibles ante la sociedad (sin doctrina)
- Niño, niña y adolescente cosificados (doctrina de la situación irregular)
- Niño, niña y adolescente sujeto de derechos (doctrina de protección integral)

Todos los catedráticos que han buscado escribir sobre los derechos de la niñez con el tiempo se han dado cuenta del mismo fenómeno que ocurre recurrentemente al revisar la literatura clásica o a los historiadores tradicionales, descubrimos fácilmente que los niños, niñas y adolescentes eran totalmente invisibles para el mundo, no eran tomados en cuenta ni política, antropológica o socialmente y las únicas fuentes que se refieren a los infantes es la biblia y el arte.

La etapa de invisibilidad en la historia de la niñez y adolescencia predomina de manera sobresaliente; podemos decir que aparece desde el inicio del mundo hasta el siglo XVIII, la característica principal de esta etapa consiste en la invisibilidad de los niños, niñas y adolescentes, es decir en esta etapa social no existiera la categoría niño; para demostrar la invisibilidad de los niños, niñas y adolescentes en esta época según Ávila (2010) basta recurrir a dos fuentes histórico- culturales:

- La literatura.- la mayor fuente literaria es la biblia en la cual solo es evidente los niños cuando se conviertan en profetas o incluso en el hijo de Dios. Sí aun siendo elegidos estuvieron expuestos a ser vendidos, abandonados, asesinados o masacrados

- La pintura.- desde la pintura y la escultura se ha demostrado que los niños, niñas y adolescentes no aparecen con su especificidad sino hasta el siglo XVIII. Antes eran retratados con la misma característica que un adulto; es decir niños, niñas son adultos pequeños.

La doctrina de situación irregular nace en 1899 cuando se crean los primeros tribunales de menores y en menos de 50 años tenemos en todo el mundo occidental códigos de menores y tribunales de menores dando fin así a la situación de invisibilidad de los niños. En el Ecuador se promulga el primer código de menores en 1983 para asistir y proteger a los menores; la preocupación de las leyes en favor de los menores se centra en la escuela y la familia, para Ávila (2010) se establece claramente dos categorías:

- Niños.- Van a la escuela y tienen una familia patriarcal.
- Menores.- Van a las instituciones y tienen una familia irregular, tienen un tribunal de menores que remplazo al papá y a la mamá.

Esta concepción sostenía a los niños, niñas o adolescentes desde un punto de vista negativo, por esta razón el modelo de la situación irregular fracaso totalmente debido a la situación de cosificación a que los niños, niñas y adolescentes estaban condicionados; según Ávila & Corredores (2010) posterior a esta situación y múltiples violaciones de derechos, a nivel mundial se empezó a reflexionar sobre la imperiosa necesidad social de cambiar de paradigma teórico y práctico en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la nueva teoría se denomina con el nombre de “Doctrina de la Protección integral”, materializada en 1989 con la aprobación de “La Convención de los Derechos de los Niños”, que reconoce a favor de los niños, niñas y adolescentes todos los derechos humanos de los adultos, más algunos específicos por su proceso de desarrollo evolutivo; la aprobación y ratificación de la Convención generó a nivel mundial y nacional una serie de acciones que se manifestaron en la organización de la población civil en favor de los niños.

Podemos observar claramente al estado ecuatoriano en la tercera etapa y última de la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, identificable fácilmente en la Constitución (2008) en la cual define al Niño, niña y adolescente como sujeto de derechos. La Doctrina de Protección Integral a favor de la niñez y adolescencia claramente defendida por las Naciones Unidas y recogida por la Convención de los Derechos del Niño (1989) y otros instrumentos internacionales, se basa en las siguientes afirmaciones:

- El niño, niña o adolescente es sujeto de Derechos
- El niño, niña o adolescente es capaz
- El niño, niña o adolescente tiene la necesidad de respeto especial a su condición de persona en desarrollo
- El niño, niña o adolescente tiene una percepción autónoma de sus necesidades, de su situación y de la situación que lo rodea.

A todos los niños, niñas o adolescentes sin distinción alguna dentro de la doctrina de protección integral se les faculta y reconoce la capacidad de ejercer sus derechos dentro del marco legal permitido y obliga al estado a ejecutar cuanta acción fuera necesaria para la protección, garantía y reparación de sus derechos; la Convención de los Derechos del Niño posicionó a la doctrina de protección integral como el nivel más apto para garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes al reconocer al niño como sujeto de derechos y garantizar su pleno desarrollo; la doctrina de protección integral plantea primordialmente que la sociedad en conjunto con el estado y la familia tienen el deber y la obligación de tomar y ejecutar todas las decisiones y medidas prudentes y necesarias para la protección, vigencia y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en este sentido Andrade (2012) establece que la doctrina de protección integral ha tenido un valor transformador alrededor de la historia de los derechos de la niñez y adolescencia, cambiando el paradigma de las relaciones y convivencia entre los adultos y los niños además reclama una necesaria transformación cultural, ética, social, política y jurídica en la que toda la sociedad tiene la responsabilidad de cambiar el antiguo paradigma y proporcionar el respeto tan indispensable a la dignidad e integridad de los niños y adolescentes; la doctrina de Protección integral no alberga únicamente un cambio

legislativo sino que se configura como un mecanismo altamente complejo que sostiene la protección, prevención y atención que permitan la garantía y desarrollo de los derechos de supervivencia, desarrollo y participación de los niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Claramente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) declara que: “los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías” (Art. 15), este artículo claramente es un desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y uno de los pilares fundamentales del sistema de protección de la niñez, tal y como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) al referirse que los niños y adolescentes deben ser tratados como un: “verdadero sujeto de derecho y no sólo como objeto de protección” (Párr. 28), ampliando este criterio *ibidem* se establece que: “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado” (Párr. 54); al considerar a los niños como sujetos y titulares de derechos la legislación ecuatoriana les faculta para exigir su cumplimiento y su ejercicio manera directa, y además obliga al estado a tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el goce y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) establece su fundamento claramente sobre la doctrina de protección integral a través del cual el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos; la Protección integral en la justicia toma sustento en el Estado ecuatoriano a través de la Constitución (2008): “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada... que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral” (Art. 175). De esa forma el texto constitucional determina la obligación de los operadores de justicia competentes para que apliquen de forma directa en sus actos los principios de la doctrina de la protección integral; es necesario tener claro que la doctrina de Protección Integral busca su fundamento en varios instrumentos jurídicos internacionales y nacionales pero tiene especial énfasis

en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que como se ha repetido varias veces introduce una noción totalmente nueva de niñez y adolescencia reconociéndolo ante el mundo como un sujeto de derechos y dejando la absurda idea de considerarlo como un objeto de protección.

Es menester entender la diferencia entre protección integral y desarrollo integral, por un lado la protección integral se refiere específicamente a la protección del ejercicio de los derechos de todos los niños y adolescentes, mientras que el desarrollo integral puede entenderse como el derecho que tienen los niños y niñas a un nivel de vida que asegure su desarrollo físico, mental, intelectual, espiritual, moral y social; la doctrina de protección integral se encuentra debidamente legislada y reconocida en los tratados internacionales, la Constitución (2008) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) enfocándolos y direccionándolos directamente a proteger y garantizar el desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes.

### **1.8.1.3. Los Derechos de los niños niñas y adolescentes**

En un ámbito internacional sobre la protección de los niños, niñas y adolescentes la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924) la podemos vislumbrar como el primer texto legislativo que constituye un trascendental evento histórico en el cual se origina el reconocimiento de la existencia de derechos concretos a favor de los niños y niñas; además en el mismo texto se establece las responsabilidades de las personas adultas sobre el bienestar y protección de los niños, niñas y adolescentes, pero lamentablemente según Simon (2008) en concordancia con Ávila (2010) este texto se consideraba más una guía sin poder coercitivo debido a que no guardaba ningún tipo de fuerza vinculante ante otros estados, este primer cuerpo normativo aunque pequeño y sin poder coercitivo se convirtió con el tiempo en uno de los hechos fundamentales para el desarrollo de los derechos de los niños.

Posterior la Declaración de los Derechos del Niño (1959) tampoco posee poder coercitivo ante otros estados, pero en su cuerpo alberga con gran certeza los principios fundamentales que formaron el inicio del desarrollo de los derechos de los niños niñas y adolescentes, esta declaración reconoce a los niños y las niñas como un

ser humano capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad; podemos decir que estos diez artículos fueron la chispa adecuada que el mundo necesitaba para abrir los ojos y empezar a ver a la niñez como parte fundamental del mundo.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 nace como un tratado internacional promocionado por la Organización de las Naciones Unidas el cual se fundamenta en la declaración de Ginebra (1924) y la Declaración de los Derechos del Niño (1959) enfatizando sus esfuerzos en reconocer que los niños se encuentran en igualdad de derechos con los adultos sin distinción alguna, además hace especial énfasis en subrayar los derechos reconocidos por su condición especial de niño o niña que por no alcanzar todavía el pleno desarrollo físico y mental requieren de protección especial para garantizar su desarrollo y el pleno goce de sus derechos; la Convención Internacional de los Derechos del Niño constituye el primer ordenamiento jurídico internacional con carácter vinculante y obligatorio entre los estados parte.

En el ámbito nacional la Constitución de la República del Ecuador (2008) mantiene principios muy parecidos a los establecidos en la Constitución de 1998 profundizando y enfatizando los mecanismos encargados de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre las peculiaridades generales de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en lo referente a la temática de la presente investigación podemos decir que sigue los mismos parámetros que el Código Orgánico de la niñez y adolescencia (2003) reafirmando principios como el de corresponsabilidad y el principio Interés superior del Niño además repotencia las estructuras del sistema de la doctrina de protección Integral; la Constitución amplía el marco de protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes ya que ha sido desarrollada sobre la doctrina de protección integral permitiendo el acceso a todos los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales; es importante destacar que la Constitución (2008) define el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes como:

El proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Art. 44)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) puede ser visto desde dos puntos esenciales como una Ley integral y como una Ley garantista; una legislación integral consiste básicamente en albergar dos puntos claros, los principios y derechos a ser aplicables y la norma adjetiva necesaria para aplicar y exigir estos derechos; la legislación ecuatoriana según Simon (2008) de acuerdo con Ávila (2010) es una Ley integral debido principalmente por su contenido y por estar inspirada en la doctrina de protección integral, es decir en su texto normativo se albergan reglas de protección y garantía de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes además de las normas procesales para ejecutar y efectivizar estos derechos; el Código ecuatoriano se caracteriza principalmente por garantizar el ejercicio progresivo de los derechos de los niños niñas y adolescentes además hace exigibles los derechos individuales y colectivos.

Los derechos se encuentran organizados según Andrade (2012) en clara similitud con Simon (2008) alrededor de la determinación de estrategias debidamente organizadas para lograr una garantía efectiva de los derechos colectivos e individuales de los niños y adolescentes, así como para prevenir y protegerlos de situación de peligro o flagelación de sus derechos, sea por el estado, los particulares e incluso sus progenitores o representantes, creando y manejando una compleja y sistemática estructura de protección integral con políticas públicas y privadas, programas de protección, medidas, sanciones, recursos, procedimientos etc. Asimismo puede entenderse como una Ley garantista al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia debido a que al momento de ser expedido se la cataloga como una Ley orgánica determinada dentro del Art. 142 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), es decir el Código se constituye como una norma especializada que regula las garantías de los derechos fundamentales y los procedimientos para su protección, el principal efecto que tiene una norma orgánica radica en su poder jerárquico es decir

sus normas y principios tienen que ser respetados y aplicados por sobre otras normas siempre y cuando sean acordes a la Constitución y los Tratados Internacionales conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) por su calidad de integral y orgánico se organiza en cuatro libros: libro primero, niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos, contiene las definiciones, principios y derechos además el tratamiento al maltrato, explotación y pérdida de niños y niñas; Libro segundo: niño niña y adolescente en sus relaciones de familia, contiene las regulaciones sobre la patria potestad, las visitas, la tenencia, el derecho de percibir alimentos y la adopción; libro Tercero: Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral de la niñez y adolescencia, que pudiera ser definido como un conglomerado de normas debidamente coordinadas y ejecutadas por organismos, entidades y el sector público y privado con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; y, Libro Cuarto: Responsabilidad del Adolescente Infractor, contiene la estructura de la responsabilidad penal de los adolescentes.

Los Derechos y Garantías según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) por su naturaleza son “de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Ley” (Art. 16); podemos decir que las normas que rigen los derechos de la niñez y adolescencia son de orden público por que estas se encuentran por encima de la voluntad de las personas, es decir imponen necesariamente su regulación, sin permitir a ningún particular establecer otra prescripción diversa, son de orden público por su poder coercitivo y obligatorio ante toda la sociedad; para Simon (2009) “al encontrarse fuera de la voluntad de los individuos las consecuencias que ellas perciben son irrenunciables e intransigibles” (p. 24);

La inalienabilidad de los derechos de la niñez y adolescencia también llamada en el contexto de los derechos humanos como irrenunciabilidad e intransigibilidad, se puede entender como la incapacidad de declinar ni revocar sus derechos, es decir el titular no está autorizado legalmente para prescindir de sus derechos debido a su clara característica de ser de orden público; Megías (2006) lo define como “aquella

cualidad distinta que impide a sus titulares realizar sobre ellos ningún tipo de acto de disposición (Física o jurídica, parcial o total, temporal o definitiva) que haga imposible su futuro y pleno ejercicio y disfrute.” (p. 209).

Entre los artículos 20 al 63 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) contiene un catálogo de derechos bastante amplios agrupados en:

- Derechos de supervivencia
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación

Esta clasificación que contempla el Código agrupa los derechos de la niñez y la adolescencia de acuerdo al rol que cumplen dentro de la vida de los niños y adolescentes sin desmerecer la integralidad e indivisibilidad de los derechos, es decir la clasificación por ningún motivo da cuenta de un nivel o una jerarquía; todos los derechos son un conjunto y tienen que ser garantizados y disfrutados al unísono, Simon (2003) exhibe sobre este punto que:

De acuerdo con esta clasificación los “derechos de supervivencia” son aquellos que garantizan al niño la vida y mantenimiento de la misma. Los “derechos al desarrollo” que comprenderían los derechos a recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e integral como seres humanos, en los aspectos físico, intelectual, afectivo y psíquico. Por su parte los “derechos a la protección” tienen por objeto evitar que los niños sean víctimas de ciertos actos y prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos. Los “derechos de participación”, que incluyen los derechos que tendrían como objetivo permitir al niño pensar, a hacer cosas por sí mismos, a expresarse libremente y tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten su propia vida y la de su comunidad (p. 41).

Los derechos de supervivencia son los que buscan proteger la vida y el mantenimiento de la misma, a través de estos derechos se busca garantizar la vigencia y la calidad de la vida obligando al estado la sociedad y la familia ha realizar cuanta acción fuera necesaria para ejercerlos y defenderlos.

Entre los derechos de supervivencia podemos destacar:

- Vida, supervivencia y desarrollo
- Derechos vinculados a la familia
- Derecho a una vida digna
- Derecho a la salud

La palabra supervivencia es un término muy utilizado al hablar de los derechos de la niñez y adolescencia ya que su fundamento principal es detener a toda costa la mortalidad infantil, especialmente proteger a los niños, niñas y adolescentes de los factores naturales o antropogénicos que puedan afectar la vida o desarrollo de un infante; según Simon (2008)

La supervivencia tiene una connotación positiva, que supera el concepto de respeto a la vida y junto con el derecho al desarrollo genera una obligación mayor para los Estados... Puede ser definida sentido negativo “no morir”, “en los programas de supervivencia del niño se hace hincapié en evitar la muerte...”(p. 120)

La supervivencia debe ser entendida como la protección de la vida, pero no hablamos únicamente de la conservación de esta, nos referimos a la protección y desarrollo de una vida digna; el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo se establece en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) claramente: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo” (Art. 20).

Es necesario hacer hincapié en la importancia del ejercicio del derecho a la vida, ya que sin vida sería imposible el goce de los demás derechos; según la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (1999) en el caso conocido como “los niños de la calle” se establece:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecerán de sentido en razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen la existencia digna. Los estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (Parr. 144).

Podemos establecer entonces que el derecho a la vida guarda relación directa con la supervivencia y el desarrollo, debemos entender el derecho a la vida no únicamente como el mantenimiento de la misma, sino como el deber de asegurar el desarrollo y el crecimiento acorde a los principios de la Doctrina de Protección Integral; Para Ávila (2010) en analogía con el criterio de Simon (2009) nos explican que la vida y la supervivencia son complementarias y significan la obligación que tiene el Estado de tomar todas las medidas necesarias para prolongar la vida del niño y asegurar su desarrollo; la supervivencia es un término que busca la prevención de la mortalidad infantil, especialmente evitar toda clase de enfermedad o riesgo que ponga en peligro la vida de las personas, según la UNICEF citada por Simon (2009) establece claramente que:

El Concepto “desarrollo” trata de mirar más allá de la supervivencia y lleva necesariamente a que revisemos los conceptos que sobre el desarrollo integral se presentó previamente. Es importante que “asegurar el desarrollo” del niño no consiste únicamente en prepararlo para la vida adulta, sino también en proporcionarle las condiciones óptimas para su infancia. Para el comité de los

Derechos del Niño, el desarrollo del niño es un concepto global que abarca la totalidad de la Convención sobre los Derechos del niño (p. 58).

En clara concordancia con lo establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003): “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral” (p. 66).

La noción de vida digna es un concepto que se refiere a garantizar la calidad o el nivel de vida que asegure el pleno respeto y garantía de los derechos reconocidos en la constitución, la Ley y los tratados internacionales, al referirse a la vida digna de los niños y adolescentes el objetivo claro del mismo es lograr alcanzar el desarrollo integral y pleno ejercicio de sus derechos; las condiciones que asegura la Constitución (2008) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) procuran proteger el derecho a una vida digna, reconociendo y garantizando el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia.

Entre los factores que más influyen en el desarrollo de la vida es la salud o el derecho a la salud que podríamos afirmar que consiste en la garantía del desarrollo íntegro y el respeto a uno de los derechos más subrayados por los tratados internacionales, la Constitución y la Ley, ya que a más de posibilitar el ejercicio de otros derechos protege el mantenimiento de la vida; según lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003): “ Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual” (Art. 27), la norma busca fundamentalmente proteger el acceso a la salud de los niños y adolescentes, salud que garantice su supervivencia y desarrollo; el estado tiene la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el ejercicio del derecho a la salud de todos los niños sin importar su capacidad económica u su nivel social y cultural, podemos argumentar que el derecho a la salud incluye el acceso a los servicios públicos, a las medicinas gratuitas, a la atención de emergencia y a todos los servicios que aseguren el buen estado de salud de los niños y adolescentes; es necesario subrayar que la salud es uno de los pilares esenciales para el ejercicio y desarrollo de los derechos de los niños y adolescentes, además debe ser

asegurada y garantizada por el estado permitiendo el acceso de los niños y adolescentes a los derechos del buen vivir para efectivizar su supervivencia, desarrollo integral y crecimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

Los derechos relacionados con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes establecidos en el Título III Capítulo III del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) tienen como objetivo garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a poseer recibir y tener acceso a ciertas condiciones o servicios que garanticen su desarrollo armónico e integral como seres humanos tanto en los aspectos psíquicos, físicos, afectivos e intelectuales; como ya se ha dicho antes el derecho a la educación es uno de los pilares considerados dentro del desarrollo integral de la infancia y adolescencia ya que una adecuada educación favorece y fortalece la posibilidad de garantizar el acceso a una vida digna además contribuye a prevenir situaciones desfavorables para la vida del niño y el Estado; La educación y la salud son la base para garantizar una vida digna para los niños y adolescentes; según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003): “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad.” (Art. 37); la ingeniería del sistema educativo del Ecuador asegura a la infancia y adolescencia el acceso a una educación de calidad que garantice el desarrollo apropiado del infante en pleno goce de sus derechos, el objetivo principal que cumple el derecho a la educación en la niñez y adolescencia es el desarrollo y evolución de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física para lograr su máximo desarrollo; para Simon (2009) “la educación busca promover la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía y la cooperación” (p. 140); podemos argumentar que la educación es uno de los derechos fundamentales dentro del desarrollo y supervivencia de los niños, niñas y adolescentes debido a que les capacita para el perfeccionamiento de un pensamiento propio, autónomo y creativo además les habilita para ejercer un trabajo que sea productivo para su propia persona y para la sociedad, podemos cerrar esta parte del trabajo con una cita clásica de Freire (1921-1997) “La educación no cambia el mundo, cambia a las personas que van a cambiar el mundo”

## **1.9. Variable Independiente – Control en el Gasto de las Pensiones Alimenticias**

### **1.9.1. Trascendencia e importancia del Derecho de alimentos**

#### **1.9.1.1. Procedimiento sobre el derecho de alimentos**

La Constitución de la República (2008) manifiesta que: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución” (Art. 11 numeral 9); el Estado debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes sus derechos además debe promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo al principio de interés superior; en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) encontramos claramente establecido quienes tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo;
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad que les dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas (Art. Innumerado 4)

Podemos argumentar que el fundamento de la obligación alimenticia radica en la relación, obligaciones y coexistencia familiar; es totalmente factible entender que en el desarrollo y origen del derecho de alimentos existe un interés público debido a que el Estado no puede cerrar los ojos frente al cuidado de los niños y adolescentes que tienen necesidad de alimentos; desde un punto de vista más procedimental es necesario revisar lo que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) al determinar que están legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal...; y,

2. Los y las adolescentes mayores de 15 años. (Art. Innumerado 6)

La finalidad del legislador con el artículo antes citado claramente es viabilizar la ejecución y judiciabilidad del derecho de alimentos, legitimando a sus representantes para demandar alimentos a favor de sus representados, más es necesario resaltar que el beneficiario del derecho de alimentos siempre va a ser el niño o adolescente en los casos pertinentes.

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) están obligados a pagar alimentos los progenitores como titulares principales de la obligación alimentaria pero en caso de ausencia o insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales la Ley establece que responderán subsidiariamente en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años...; y,
3. Los tíos/as. (Art. Innumerado 5)

La intención del artículo antes citado no es perjudicar a la familia del alimentante o sus intereses, su real pretensión es que aplicando el principio de interés superior del niño logre proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados.

Después de todo lo expuesto podemos argumentar claramente que en la legislación ecuatoriana nos encontramos con un evidente vacío legal al momento de reglar como se deben utilizar las pensiones alimenticias, ya que no establece una forma concreta y practica de controlar la utilización de las mismas; genera un abismo entre la aplicación de la Ley y los principios en la realidad actual en la que se maneja el derecho de familia, debido a que en el día a día podemos palpar que no existe una forma que asegure los derechos que intenta garantizar la pensión alimenticia, ya que la legislación solo le interesa que la pensión sea cancelada y no toma parte en cómo esta pensión protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado para el presente trabajo de investigación es indispensable estudiar y analizar el proceso de fijación de la pensión alimenticia debido a que el mismo es el

que materializa y judicializa el Derecho de Alimentos, además es indispensable entender como se estructura el procedimiento de fijación de la pensión alimenticia para evidenciar claramente sus limitaciones y dificultades con respecto a la verificación de la utilización adecuada de las pensiones alimenticias; al ingresar un poco en la norma adjetiva al igual que la mayoría de procesos judiciales relacionados con el derecho de familia la pensión alimenticia también necesita de una demanda la cual debe ser desarrollada a través del formulario para la demanda de alimentos realizado por el Consejo de la Judicatura el cual debe contener los mismos requisitos establecido en el Código de Procedimiento Civil; además la demanda de fijación de pensión alimenticia necesita ciertas peculiaridades por lo especial y único del procedimiento, entre las que podemos destacar el domicilio del titular del derecho y la fijación de una cuenta bancaria, además contendrá los datos de las personas que son obligados subsidiarios prestación alimenticia y la necesidad de realizar el respectivo anuncio o solicitud de pruebas que justifiquen los argumentos de la demanda.

Posterior a la presentación de la demanda el juez competente deberá calificarla dentro de dos días en la cual:

- Fijará la pensión provisional de alimentos;
- Dispondrá la citación bajo prevenciones de Ley;
- Convocará a las partes a la Audiencia Única.

La audiencia única la podemos categorizar como la parte más importante del proceso ya que en este punto de forma oral las partes litigantes presentarán sus argumentos y demostrarán sus pretensiones en relación al proceso, además evacuarán las pruebas debidamente anunciadas e incorporadas con la demanda; la audiencia se iniciará con la información del Juez al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos y sobre las consecuencias en caso de no hacerlo además de sus obligaciones como progenitor que incluyen la provisión de cuidado y afecto; posterior continúa con la formal contestación a la demanda, además en la audiencia el Juez debe procurar una amistosa conciliación y de obtenerla se fijará la pensión definitiva de común acuerdo y de no lograrse el acuerdo continuará la audiencia con

la evaluación de las pruebas y posterior a esto se fijará la pensión definitiva en base a las pruebas valoradas en el proceso; es importante mencionar que la resolución dictada por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia fija el monto de la pensión alimenticia y la forma en que esta debe ser cancelada, lo cual es eficiente únicamente para que la pensión alimenticia sea cancelada, pero la resolución dictada por la Unidad Judicial de la Familia no puede garantizar la adecuada administración de la pensión alimenticia y se limita únicamente a concebir el pago normal del monto legalmente fijado como pensión alimenticia, por lo que consideramos que dicha resolución no puede asegurar efectivamente la protección y naturaleza del derecho de alimentos.

Es prudente mencionar que la resolución es la decisión definitiva del proceso de fijación de la pensión alimenticia, pero es menester destacar que la expresión “definitiva” cabría únicamente al decir “la fijación de la pensión sobre las condiciones planteadas en la demanda”, ya que la resolución y por ende el monto de la pensión alimenticia podría variar cuando las condiciones cambien, tal y como lo destaca el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009): “Si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez/a, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo” (Innumerado 42). Por último podemos manifestar que sobre el auto resolutorio que fija la pensión alimenticia perfectamente caben los recursos procesales civiles aplicables al caso.

El derecho de alimentos en su procedimiento tiene varias peculiaridades para acelerar su ejecución debido a la importancia y trascendencia de este derecho sobre la vida de los niños y adolescentes además de la influencia que tiene este derecho sobre la vida y supervivencia de los alimentados.

### **1.9.1.2. Conceptualización y naturaleza del Derecho de alimentos**

La pensión alimenticia según Néstor (2004) es: “aquella que la leyes determinan respecto de la obligación de determinados parientes respecto de sus familiares, relacionada con su subsistencia”(p. 725) en clara similitud con la posición que tiene

Cabanellas (2004) que manifiesta es la: “Cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos” (p. 301), de igual forma el diccionario Jurídico OMEBA (1986) dice que el termino alimentos: “Jurídicamente, comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra- por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.” (p. 645); de igual manera es necesario citar a Méndez & D’Antonio (2001) quienes lo conceptualizan de la siguiente manera:

Los alimentos es el deber impuesto a una persona para garantizar la subsistencia de la otra, al igual que toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar (p. 450).

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2015) es necesario mencionar que etimológicamente la palabra Alimentos deriva del sustantivo latino “alimentum” y del verbo “alere” que significa alimentar, también proviene del prefijo “alo” que significa nutrir; para el tratadista Francés Josserand (2003) al referirse a la obligación alimentaria podemos colegir que es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra y como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la interesante particularidad de que el primero esta por hipótesis en necesidad y el segundo en condición y obligación de ayudar al primero; en el actual Código de la Niñez y Adolescencia (2009) se encuentra establecido lo relativo al derecho a alimentos en su título V del libro II; en sí podemos manifestar que el derecho de alimentos desde un punto de vista legal y doctrinario tiene como fundamento asegurar y garantizar el acceso de niños, niñas y adolescentes a todos los medios para proteger el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Es prudente para el presente trabajo mencionar las tres tesis que determina Ramón (2011) con relación a la naturaleza jurídica de los alimentos son:

a) Tesis Patrimonial: Según Messineo citado por Ramón (2011), el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial y por ende transmisible; actualmente esta concepción ya ha sido superada porque el derecho alimentario no es sólo de naturaleza patrimonial sino también de carácter personal.

b) Tesis no Patrimonial: Según Ruggiero, Cicu y Giorgio citado por Ramón (2011), consideran a los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético social, entonces debemos entenderla como una de las manifestaciones del derecho a la vida; en ese sentido se afirma que es un derecho inherente a la persona y así como es consustancial a la persona el derecho de alimentos lo cual significa que son intransmisibles.

c) Naturaleza Sui Generis: Según Gomes citado por Ramón (2011), la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal, conexas a un interés superior del niño; podemos decir que es un derecho personal que se presenta como una relación patrimonial.

Continuando con el análisis del derecho de alimentos en el articulado del Código Orgánico de la niñez y adolescencia (2009) encontramos claramente establecida la naturaleza y las características del derecho de alimentos: “El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna.” (Art. Innumerado 2); podemos decir que el derecho de alimentos implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye varios parámetros como lo establece Recalde (2012) al recomendar como se deben entender los parámetros del derecho de alimentos:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente: una necesidad básica para la vida y supervivencia, consistente en el consumo de alimentos sólidos y/o líquidos sanos que garanticen el equilibrio del organismo.
2. Salud integral: es decir el acceso oportuno a la prevención, atención médica y provisión de medicinas que garanticen una perfecta armonía y buena condición tanto física como psicológica del alimentario.

3. Educación.- consiste básica y trascendentalmente en la formal formación que se transmite sobre el saber y los valores, tanto en instituciones públicas o privadas, formales o no formales con el fin de llegar al conocimiento y entendimiento de las cosas, además de formar una profesión u ocupación.
4. Cuidado.- Entendido como la asistencia y protección a una persona con el objetivo de frenar cualquier tipo de peligro o evitando cualquier tipo sufrimiento innecesario.
5. Vestuario adecuado.- Definido como la indumentaria que nos permite tapar nuestra desnudez y desarrollar nuestra vida en sociedad.
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.- Conceptualizada como el espacio físico en que desarrollamos la vida en forma regular, habitamos, descansamos, pernoctamos etc., el cual debe estar implementado con los servicios básicos que permitan el correcto y natural desarrollo.
7. Transporte.- Es todo medio que nos permite trasladarnos de un sitio a otro con el fin de desarrollar nuestra libertad, deberes, responsabilidades y derechos.
8. Cultura, recreación y deportes.- Siendo las manifestaciones que complementan el libre desarrollo de la personalidad de los alimentados, generando espacios de distracción para lograr el correcto desarrollo de actividades físicas o mentales que mantengan una buena salud.

Según Simon (2009) el derecho a alimentos posee ciertas peculiaridades y características:

- El carácter personalísimo, en pocas palabras es un derecho que se funda en el parentesco o relación parento- filial y por tanto sólo puede reclamarse por la persona que ostenta este parentesco o a través de su representante; es decir el derecho de alimentos es inherente a la persona, por tanto solo el alimentario tiene derecho a disfrutar de sus beneficios; además podemos decir por la misma característica que es inalienable es decir no puede ser vendido, ni cedido de ningún modo.

- El carácter de orden público, quiere decir que el derecho a pedir alimentos hace parte de ese conjunto de principios fundamentales legalmente estructurados para proteger y apoyar el correcto desarrollo de la sociedad.
- El carácter de inembargable, aunque el Código Civil no consagra disposición expresa al respecto, debe entenderse y comprenderse que el derecho de alimentos no hace parte del patrimonio general del alimentado por su peculiaridad personalísima.
- El carácter de imprescriptible, el derecho a reclamar alimentos en el Ecuador tiene una característica de imprescriptible en razón del tiempo, es decir la obligación alimentaria que ya ha sido judicializada se renueva día a día en la medida en que nacen diariamente las necesidades del alimentado por lo que no desaparecerá por el transcurso de los días, y el pago de las pensiones alimenticias atrasadas se puede exigir por la vía pertinente sin que este derecho pueda extinguirse por el paso del tiempo. Es prudente destacar que en el Ecuador el derecho de Alimentos se debe originalmente hasta que el alimentado cumpla la mayoría de edad, pero si el alimentado se encuentra estudiando se deberá hasta los 21 años conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- El carácter de Irrenunciable, podemos decir que no se puede renunciar a este derecho nunca y de ninguna forma; pero esta renuncia se refiere esencialmente al derecho y no a las prestaciones de este derecho; Es decir este derecho podrá ser tutelado incluso en contra de la voluntad del titular.

Podemos colegir que las obligaciones alimentarias nacen en la relación parento filial, que obliga al progenitor a proporcionar todos los medios necesarios para garantizar la supervivencia y desarrollo del alimentado, debemos manifestar que la pensión alimenticia tiene como efecto lograr el cumplimiento de las obligaciones de los progenitores y a través de este medio garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; Vadanovic (1987) cataloga a las pensiones alimenticias como “uno de los medios por los cuales se hace efectivo uno de los aspectos del derecho a la persona llamado derecho a la vida” (p. 1) de esta forma podemos entender que el objetivo fundamental de las pensiones alimenticias es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en

especial el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; la pensión alimenticia es uno de los mecanismos más importantes para las legislaciones integrales debido a que a través de este aparato jurídico se busca garantizar el acceso de los niños niñas y adolescentes a una vida digna y un desarrollo pleno; en un contexto mundial “Los alimentos” o “el derecho de alimentos” está claramente vinculado con el derecho de familia y de esa forma podemos considerar que el derecho de alimento comprende todos aquellos recursos indispensables y necesarios para que una persona en situación de necesidad pueda tener acceso a cumplir con todas sus necesidades básicas con el fin de garantizar su vida, desarrollo y supervivencia.

En contraposición debemos manifestar que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) señala claramente las situaciones en las cuales se extingue el Derecho a percibir alimentos:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley. (Art. Innumerado 32)

Los autores y especialistas han estructurado el fundamento del derecho de alimentos en la protección de la vida que tiene la persona, además lo han definido como un derecho personalísimo y con clara influencia en el desarrollo de los derechos de supervivencia; en esta base teórica nuestra Constitución reconoce y garantiza el Derecho a la vida no solo como una mera abstracción que está salvaguardada con considerar actos antijurídicos al homicidio o a las lesiones sino que la enmarca en una necesidad de sustento, vestimenta, alimento, etc.; es decir no se trata de un derecho a la vida someramente establecido y redactado más bien debemos entenderlo como el acceso a una vida digna; como ya se ha dicho varias veces es necesario destacar nuevamente que los alimentos que se deben por ley a ciertas personas tienen como objetivo a priori la garantía de la vida digna y la supervivencia de los alimentados.

En base a todo lo argumentado podemos decir que los niños, niñas y adolescentes que perciben una pensión alimenticia están siendo maltratados en relación a sus derechos debido a que la sociedad considera erróneamente que la pensión alimenticia es una compensación pecuniaria al mantener un hijo, cosificando a los niños y niñas, olvidando que la pensión alimenticia debe garantizar y asegurar el acceso a los alimentos propiamente dichos, a la educación, al transporte, al vestuario, a la asistencia médica etc., según Bayas citado por Coello (1982) establece que “la palabra alimentos tiene en derecho un sentido técnico, pues corresponde no solo a la nutrición, sino todo lo correspondiente para la vida, como el vestido y la habitación etc.” (p.65); podemos subrayar de este criterio y enfatizar que la pensión alimenticia garantiza el derecho a la vida y todos los demás derechos que van de la mano con este; la pensión alimenticia desempeña un papel fundamental dentro de la Doctrina de Protección Integral ya que su fundamento es proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; en sí debemos manifestar que la doctrina busca asegurar la vigencia de los derechos de la niñez y que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de la niñez, en el mismo flujo debemos decir que la figura jurídica del derecho de alimentos se materializa pragmatizando los deberes de los progenitores y la familia con el objetivo central de proteger los derechos de la niñez y adolescencia. La mayor parte del fundamento actual del derecho de alimentos tiene clara influencia de la Doctrina de Protección Integral debido a que el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia (2009) fue redactado en base a la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989) la cual se fundamenta en la Doctrina de Protección Integral; el derecho de alimentos desempeña un papel fundamental en la vida y desarrollo de un niño o adolescentes por su trascendencia fundamental en la protección de sus derechos y por atender el pleno ejercicio de los mismos, en especial el derecho de la vida, supervivencia y el desarrollo.

Continuando con el desarrollo de este trabajo deberíamos entender como administración de la pensión alimenticia a la conducción racional de actividades, esfuerzos y recursos de una pensión alimenticia legalmente fijada con el fin de asegurar la plena vigencia de los derechos del alimentado y responder al objetivo y naturaleza de la pensión alimenticia.

En relación al principio de interés superior del niño, los deberes de los progenitores y la función de la familia es necesario decir que sí el progenitor alimentante tiene el deber de cancelar la pensión alimenticia regularmente y acorde a la Ley es lógico decir que el progenitor o familiar que es responsable del niño o adolescente tiene el deber legal y moral de administrar la pensión alimenticia para proteger la vida, supervivencia y desarrollo del alimentado; la correcta administración de la pensión alimenticia básicamente se refiere a la cooperación mutua para proteger los derechos de la niñez garantizados a través del derecho de alimentos, es decir que el monto cancelado en concepto de pensión alimenticia sea administrado acorde a la naturaleza del derecho de alimentos y cumpla con el objetivo central de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, en especial la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Una violación de derechos de la niñez o adolescencia la podríamos definir como el acto u omisión realizado por cualquier persona natural o jurídica incluyendo también a sus progenitores y los miembros de su familia que atenten contra el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución y la Ley; en este sentido también podríamos decir que una violación de derechos de los niños y adolescentes es la inobservancia o desobediencia de los deberes específicos de los progenitores claramente establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y adolescencia; el aparataje jurídico ecuatoriano considera claramente la finalidad del derecho de alimentos, lo materializa y ejecuta por medio del pago de una pensión alimenticia la cual se fija y se cancela por la vía judicial, además el sistema crea formas y mecanismos bastante rigurosos para cancelar este valor, pero es necesario destacar que la Ley no determina métodos o mecanismos de verificación para constatar que el monto de dinero entregado en concepto de pensión alimenticia está cubriendo las necesidades del titular de este derecho y además está garantizando el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y tratados internacionales.

Es necesario manifestar que el proceso de fijación de pensión alimenticia actual puede ser considerado eficaz, la pensión alimenticia es establecida por un juez y tiene que ser regularmente cancelada hasta la extinción del derecho, pero todo el

sistema jurídico sobre el derecho de alimentos sería ineficiente e improductivo si la pensión alimenticia fijada no está siendo utilizada y administrada a favor de los derechos del alimentado y es necesario subrayar nuevamente que el Ecuador no tiene ningún mecanismo que permita revisar cómo se administra la pensión alimenticia, es decir si la pensión alimenticia no es utilizada en función de garantizar los derechos del alimentado y no cumple con el objetivo y naturaleza claramente establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se atenta contra los derechos de la niñez; la administración inadecuada de la pensión alimenticia claramente constituye una violación de los derechos del alimentado ya que pese a que existe una pensión fijada legalmente en calidad de alimentos y está siendo pagada normalmente no es utilizada según la naturaleza del derecho de alimentos, la administración inadecuada de este dinero que no permite garantizar el acceso del alimentado a todos los recursos necesarios para satisfacer, proteger y garantizar todas las necesidades básicas incluyendo la vida, la supervivencia y desarrollo integral es una clara violación de derechos ya que constituye un acto contrario a la naturaleza del derecho de alimentos y además es antípoda a los deberes de los progenitores y la función de la familia, por otro lado la administración inadecuada de la pensión alimenticia atenta claramente contra el principio de interés superior del niño y el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia por ser un acto contrario al ejercicio, garantía y protección de los Derechos de la niñez y la Adolescencia.

### **1.9.1.3. Pago y control de las Pensiones Alimenticias**

La pensión alimenticia tiene el objetivo de cubrir las necesidades del alimentado por lo que el juez dispone su pago en las formas permitidas por la Ley, según lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) al establecer claramente que: “La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara” (Art. Innumerado 8); actualmente existen varias formas de prestar alimentos conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009)

- A través del depósito de una suma de dinero.

- La constitución de derechos de usufructo, o arrendamiento en beneficio del alimentado,
- El pago o satisfacción directos por parte del obligado

En la reforma del 2009 al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se instala en la legislación ecuatoriana la tabla de las pensiones alimenticias con la cual se establecen mínimos de pensión alimenticia, es decir por ningún motivo la pensión alimenticia puede ser menor a los límites establecidos en la tabla, más es menester resaltar que sí puede ser mayor.

**Gráfico 1.2 Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas Ecuador**

<b>NIVEL 1:</b>		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>1\$BU hasta 436 dólares</b>		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
<b>NIVEL 2:</b>		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>437 hasta 1090 dólares</b>		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
<b>NIVEL 3:</b>		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>1091 dólares en adelante</b>		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Elaborado por: Ministerio de Inclusión Económica y Social; recuperado de: <http://www.inclusion.gob.ec/pensiones-alimenticias-minimas-2015/> Fuente: Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 pensiones alimenticias

En el Estado ecuatoriano una vez que la pensión alimenticia ha sido fijada por auto resolutorio a través de un juez de la Unidad Judicial de La Familia, la niñez y la adolescencia debidamente competente, se debe cancelar en la respectiva cuenta bancaria debidamente asignada; de este modo el alimentante tendrá el mecanismo necesario para cancelar el monto de la pensión alimenticia previamente fijado y a través de este aparataje jurídico se puede acceder a un mecanismo eficiente y apto que garantice el acceso pronto y oportuno a la pensión alimenticia por parte del alimentado o en cuyo caso del padre que ejerce la tenencia; más es menester en este punto resaltar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene su límite al ser

cancelada la pensión alimenticia, y nos preguntamos ¿Qué sucede con ese monto de dinero?, la legislación ecuatoriana en ningún momento ha establecido un procedimiento que permita revisar como está siendo administrada la pensión alimenticia y como por medio de esta pensión alimenticia se están protegiendo los derechos de supervivencia y desarrollo de los niños y adolescentes individualmente.

La legislación ecuatoriana permite al alimentado mecanismos que aseguren al pago efectivo y oportuno de la pensión alimenticia, entre los cuales podemos encontrar claramente los apremios personales y los apremios reales; por lo que podemos subrayar que la única excepción que existe en el estado ecuatoriano sobre la prohibición de prisión por deudas, son las obligaciones alimenticias, tal como se evidencia en la Constitución de la República del Ecuador (2008): “Se reconoce y garantizará a las personas: 29. Los derechos de libertad también incluyen: c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas... excepto el caso de pensiones alimenticias” (Art. 66 numeral 29 literal c); a través de esta disposición claramente influenciada por el principio de interés superior del niño y la doctrina de protección integral se busca garantizar de sobre manera el pago de la pensión alimenticia debido a la influencia que tiene la misma sobre el desarrollo y supervivencia del niño, niña o adolescente; bajo ningún criterio el apremio personal debe ser considerado una pena o un castigo, este mecanismo tiene como fundamento asegurar el pago de la pensión alimenticia y por medio del mismo garantizar el acceso de los demás derechos involucrados.

Para que el Juez competente pueda ordenar la privación de la libertad del alimentante se debe probar por medio de la institución especializada que el progenitor debe al menos dos pensiones alimenticias; el fin de la privación de la libertad por alimentos esta determinada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) “La prohibición de salida del país y el apremio... podrán cesar sí el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez/a” (Art. Innumerado 27); de la misma forma el juez para garantizar el pago de las pensiones alimenticias podrá ordenar la práctica de cualquier de los apremios reales considerados por el Código de Procedimiento Civil.

El mecanismo jurídico que utiliza la legislación ecuatoriana para regular el derecho de alimentos tiene un límite claramente evidente ya que su fin es asegurar a los alimentados el acceso a todos los recursos que sean necesarios para proteger sus derechos, más el mecanismo que propone la legislación ecuatoriana termina con el pago de una pensión alimenticia cancelada en concepto de derecho de alimentos mensualmente, pero en ningún momento se asegura que esta pensión alimenticia sea administrada acorde con el objetivo del derecho de alimentos; la legislación ecuatoriana deja un vacío legal al proponer la naturaleza y objeto del derecho de alimentos y no controlar que el mecanismo cumpla su propósito, es decir asegurar que el aparato jurídico culmine con la garantía y protección de los derechos del alimentado, en especial el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo en clara concordancia con el principio de interés superior del niño; actualmente en el Ecuador no existe ninguna figura jurídica que permita asegurar la administración adecuada de la pensión alimenticia para aseverar que el derecho de alimentos esté plenamente asegurado ya que no sirve de nada tener una pensión alimenticia costosa sí no se protege la naturaleza y objeto del derecho de alimentos.

La administración inadecuada de la pensión alimenticia es una clara violación de derechos de los niños niñas y adolescentes por ser un atentado directo contra los derechos de la niñez y adolescencia, es necesario resaltar que en esta base constituye un atentado contra el derecho de la vida, supervivencia y desarrollo de los niños y adolescentes que perciben una pensión alimenticia y además es un acto contrario a los deberes de los progenitores y la familia; sí logramos comprender que la administración inadecuada constituye un acto contrario a los derechos de la niñez y adolescencia, es decir una violación de derechos y un maltrato al alimentado donde en base al principio de corresponsabilidad es deber del Estado ecuatoriano proteger, promover, defender y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes y en este caso en particular de los alimentados se hace necesaria la viabilización de un procedimiento que garantice que la pensión alimenticia este siendo correctamente administrada y cumpla con el objeto y naturaleza del Derecho de Alimentos, resguardando la vida, la supervivencia y el desarrollo; en base a estos criterios podríamos referirnos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes como la institución especializada para conocer y

reparar los daños causados por violaciones de derechos, tal y como lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009):

Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes...; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
  
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;... (Art. 206)

Un mecanismo que asegure el correcto gasto de la pensión alimenticia es inexistente en el Estado ecuatoriano pero es menester resaltar que tal control de gasto puede y debe ser ejecutado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes perteneciente a cada Gobierno Autónomo Descentralizado (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización 2011; literal j) Art. 54) y en cuyo caso que no existiera en el cantón pertinente podrá ser ejecutado por el más cercano a su ubicación geográfica; es prudente que las Juntas ejecuten este mecanismo de verificación de la correcta administración de la pensión alimenticia debido a que forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos y además son parte importante del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y conjuntamente mantienen autonomía administrativa y funcional sosteniendo como función pública y objetivo central la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia 2003; Arts. 190; 191; 192; 205; 206), y de igual forma son parte fundamental de la justicia especializada a favor de la niñez y adolescencia (Constitución de la República del Ecuador 2008; Art. 175); es decir el Control de Gastos de la Pensión alimenticia debe ser realizado por la institución especializada en la protección de derechos de los niños y adolescentes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, realizando un procedimiento administrativo o judicial en el cual la autoridad competente velará que la pensión alimenticia se

encuentre siendo utilizada para proteger los derechos del alimentado tal y como lo contempla la naturaleza del derecho de alimentos y además tomará las medidas administrativas o judiciales necesarias para proteger y reparar los derechos vulnerados a través de la inadecuada administración de la pensión alimenticia.

#### **1.9.1.3.1. EL DERECHO DE ALIMENTOS Y EL CONTROL DE GASTOS EN DERECHO COMPARADO**

Para realizar un debido análisis del Derecho de alimentos y su evolución es necesario realizar un estudio de derecho comparado para lo cual hemos tomado como referencia dos países, uno latinoamericano (Chile) que a criterio del autor representa la realidad que viven los países de América del Sur y tiene un claro avance en relación a los Derechos de los niños, niñas y adolescentes; además se tomará en cuenta un país Europeo (España) que nos entregue un punto de vista diferente con una realidad distinta y un desarrollo legislativo disímil al nuestro.

En Chile según establece su Código Civil (2000) “los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social” (Art. 232); por lo tanto se puede considerar que guarda alguna relación con el Ecuador, al establecer que el derecho de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas para la subsistencia de la vida y la supervivencia del alimentado. Al referirnos directamente al derecho de alimentos en relación a los hijos, en la República de Chile según lo establecido en el Código Civil (2000) se deben hasta los 21 años del alimentado, pero sí se encuentran estudiando se pueden extender hasta los 28 años; es menester destacar que siguiendo con la doctrina de Protección integral Chile establece a través de la Ley 14908 (2007) en concordancia con el Código Civil (2000) la capacidad de solicitar el pago de las pensiones alimenticias subsidiariamente a los abuelos del alimentado siempre y cuando el deudor principal carezca de los recursos suficientes para satisfacer la pensión alimenticia.

Sería prudente destacar que en Chile la mediación es un mecanismo obligatorio en materia de alimentos, pero en caso de que exista acuerdo debe ser aprobado mediante vía judicial; en los casos que la mediación no tiene resultados se confiere un

certificado de mediación frustrada, el que habilita para demandar los alimentos por vía judicial en un juzgado competente.

Lo más común al hablar de una pensión alimenticia en Chile es que se fija una suma de dinero que tiene que pagarse en forma periódica y anticipada; según la Ley 14908 (2007) el monto debe versar de la siguiente manera:

En virtud de esta presunción, el monto mínimo de la pensión alimenticia que se decrete a favor de un menor alimentario no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional que corresponda según la edad del alimentante. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior al 30% por cada uno de ellos. (Art. 3)

Mas es necesario destacar que nunca este monto podrá exceder el 50% de la rentas del alimentante.

Aún que el modo más común de pasar alimentos es la pensión alimenticia depositada mensualmente en una cuenta bancaria, también cabe la posibilidad que a título de pensión alimenticia el alimentante conceda a favor del alimentado el derecho de usufructo, uso o habitación sobre un bien inmueble, esta posibilidad se establece en el Art. 333 del Código Civil y se amplía de mejor manera en el Art. 8 inciso 2 de la Ley 14908 (2007).

Existen varias formas establecidas por la Ley 14908 (2007) para asegurar el cumplimiento de la pensión alimenticia, entre las cuales podemos destacar:

- Cuando el alimentante es un trabajador dependiente a favor del alimentado y en razón al título de pensión alimenticia se puede mediante correspondiente resolución judicial establecer la retención del monto de la pensión alimenticia por el empleador.
- Se establece que a manera de caución el alimentante constituya una hipoteca o prenda sobre bienes propios para que el alimentante garantice el pago de la obligación alimenticia; en el caso de que se incumpla la obligación alimentaria el alimentado puede solicitar la ejecución de la caución.

- Se puede suspender la licencia de conducir del alimentante hasta por seis meses.
- Se puede solicitar la retención de la devolución de la Renta
- Se puede ordenar arresto nocturno es decir desde las 22:00 hasta las 06:00 por 15 días; cumplido el arresto el demandado no cancela la pensión alimenticia el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago total de la pensión de alimentos adeudada.
- Se puede ordenar el arresto completo hasta por 15 días, sí no cumple el arresto nocturno decretado primero o no paga la pensión alimenticia después de dos períodos de arresto nocturno; en caso de reincidencia en el incumplimiento el juez podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.
- Solicitar el arraigo y la prohibición de salida del país del alimentante.

Después de hacer un sucinto análisis del derecho de alimentos en la República de Chile podemos entender que el proceso de fijación de pensión alimenticia es muy parecido al ecuatoriano además busca los mismos objetivos de protección de la vida y la supervivencia del niño, niña y adolescente; de igual forma crea mecanismos bastante rigurosos y variados para asegurar el pago de la pensión alimenticia y proporciona un procedimiento especializado y eficiente para esta materia; existen algunas pequeñas diferencias entre el Derecho de alimentos en Ecuador y en Chile, de la cual podemos destacar, la edad máxima para reclamar alimentos que en Ecuador es de 21 años mientras que en Chile se extiende hasta los 28 años; y la obligatoriedad de la mediación como acto pre judicial, ya que en el Ecuador se realiza un acto de conciliación en la audiencia ante el Juez, mientras que en Chile se debe ejecutar una acción de mediación distinta al procedimiento de fijación de la pensión alimenticia ya que su imposibilidad de mediar acredita y legitima la facultad de iniciar el reclamo por la vía judicial; diferencias que no cambian la esencia del derecho de alimentos y su importancia en la vida y desarrollo de los alimentados; es menester señalar que en la República de Chile al igual que en el Ecuador no existe ninguna estructura jurídica que asegure la correcta administración de la pensión

alimenticia y garantice que la pensión alimenticia cumple sus objetivos para el correcto goce de los derechos de la niñez y adolescencia.

Por otro lado y guiando nuestra investigación un poco más lejos el Derecho de alimentos en el Reino de España no existe una Ley especial para regular el derecho de alimentos y todo lo referente al derecho de alimentos se encuentra estructurado dentro del Código Civil (1987) a partir del Título VI.

Según lo determina el Código Civil Español (1987) se entiende por alimentos:

Todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo. (Art. 142)

Según lo determina el Código Civil (1987) están obligados por Ley a prestar alimentos los cónyuges entre sí cuando no tienen las posibilidades o recursos para suministrárselos por sí mismos, además también se deben alimentos a los hijos; la obligación de pasar alimentos comúnmente viene impuesta directamente en la sentencia de divorcio correspondiente, determinando al obligado a pasar alimentos y el monto de la pensión alimenticia y formas de pago además de las bases para su actualización; es prudente señalar que también que se puede demandar la pensión alimenticia por la vía judicial como un procedimiento propio realizando la petición ante los tribunales de justicia con carácter general, pero sí el alimentado es un menor de edad se tiene que dirigir la petición ante la Fiscalía de menores o a la entidad pública de protección de menores y estos organismos serán los encargados de formular la reclamación ante el juzgado del domicilio del deudor.

En el Reino de España a diferencia de la gran mayoría de países alrededor del mundo no existe ningún baremo obligatorio al que debe ajustarse el juez al momento de fijar alimentos solo existe una tabla orientadora no vinculante, es decir fija la pensión alimenticia en base a su criterio personal y profesional y a los parámetros establecidos por el Código Civil (1987) y la Ley es decir: “La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe.” (Art. 146); es decir el monto de la pensión alimenticia se basa en dos puntos claros:

- El ingreso económico del obligado a pagar alimentos
- Las necesidades de beneficiado

Es prudente mencionar que el monto de la pensión alimenticia puede ser modificado con el respectivo procedimiento judicial cuando los factores que fijaron la pensión original han cambiado.

A diferencia que en la mayor parte del mundo, el Reino de España tiene una clara peculiaridad para el fin de la pensión alimenticia ya que no existe un límite de edad para recibir alimentos en calidad de hijos y los únicos límites que existen radican en que el alimentado pueda ejercer una profesión u oficio o su situación económica haya mejorado al punto de no necesitar la pensión alimenticia para satisfacer su vida; tal y como se evidencia en el Código Civil (1987) en el que se establecen que a más de la muerte del alimentante también puede extinguirse el Derecho de Alimentos por los siguientes:

1. Por muerte del alimentista.
2. Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia.
3. Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia.

4. Cuando el alimentista, sea o no heredero forzoso, hubiese cometido alguna falta de las que dan lugar a la desheredación.

5. Cuando el alimentista sea descendiente del obligado a dar alimentos, y la necesidad de aquél provenga de mala conducta o de falta de aplicación al trabajo, mientras subsista esta causa. (Art. 152)

Del artículo antes citado podemos entender claramente que la pensión que se debe a los hijos se la tiene que proporcionar hasta que cumplan la mayoría de edad, pero sí continúan estudiando o careen de los recursos para subsistir por sus propios medios, los hijos podrán exigir la pensión alimenticia hasta ser capaces de valerse por sí mismos.

En el reino de España al igual que en otras legislaciones existen mecanismos para asegurar el pago de la pensión alimenticia de los que podemos destacar:

- El inicio del procedimiento de ejecución sobre los bienes y préstamos del alimentante que ha dejado de cumplir sus obligaciones, además el cobro de las pensiones alimenticias atrasadas es el único se puede cobrar de cualquier tipo de ingreso del deudor.
- También genera responsabilidades penales según lo establece el Código Penal Español (2010) al tipificar que el impago durante 2 meses consecutivos o de 4 meses no consecutivos de la pensión de alimentos se considera como el delito de abandono de familia castigado con pena de multa de diez días a dos meses, o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días (numeral 2 Art. 618)

Es menester mencionar que en España la capacidad de reclamar pensiones alimenticias atrasadas prescribe en el lapso de 5 años contados a partir de que se adeudan (numeral 2 Art 1966; Código Civil 1987).

En España al igual que varios países alrededor de todo el mundo la estructura legislativa busca garantizar el correcto pago puntual y que la cantidad pecuniaria de la pensión alimenticia pueda satisfacer las necesidades del alimentado dentro del

nivel de vida de sus progenitores; al igual que en el Ecuador la pensión alimenticia busca garantizar la protección de la vida y supervivencia del alimentado buscando crear un aparato jurídico que garantice al alimentado el acceso a todos los recursos necesarios para asegurar el pleno goce de sus derechos. Pero es necesario manifestar que al igual que Ecuador, España carece de un sistema que permita controlar el correcto uso y administración de la pensión alimenticia, abriendo la posibilidad de que la pensión alimenticia que debería cubrir las necesidades de alimentación, vivienda, educación etc. del alimentado sea mal utilizada en cosas ajenas al desarrollo de los derechos del alimentado vulnerando directamente sus derechos.

De lo anteriormente analizado podemos observar claramente que los países que se han tomado para realizar un ejercicio de derecho comparado guardan gran similitud con el Ecuador tanto en los objetivos que debe cumplir la pensión alimenticia como en sus mecanismos para asegurar el pago; pero es necesario resaltar que también poseen varias diferencias como la forma de calcular el monto de la pensión alimenticia o la extinción del Derecho a percibir alimentos.

Al referirnos directamente a la temática central de la presente investigación podemos observar claramente que al igual que en el Ecuador, Chile y España carecen de un sistema que garantice la correcta utilización de la pensión alimenticia, el sistema legislativo deja una puerta abierta para que la administración de la pensión alimenticia pueda ser indebida y en este caso todo el sistema legislativo sobre el derecho de alimento, los mecanismos bastante rigurosos para asegurar el pago no habrán servido de nada; ya que al Estado y a los niños, niñas y adolescentes no les interesa tener una pensión alimenticia que no proteja la vida y supervivencia en conjunto con los derechos de los alimentados.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Método de investigación**

La presente investigación utilizó el paradigma cualitativo y cuantitativo debido a que se ha revisado el derecho de alimentos desde una perspectiva de sus cualidades básicas fundamentando en la realidad actual del Ecuador y además se han revisado sus fundamentos lógicos; dentro de la presente investigación se pretende solucionar una problemática evidente y puntual que su necesaria solución aportara óptimamente a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, los fundamentos de esta tesis permitirá científicamente cubrir el problema expuesto en los antecedentes; y además se desarrollará una propuesta que pretenda dar una respuesta óptima a la problemática planteada.

El método general aplicado a la investigación será el Analítico- Sintético, pues permitirá que una serie de informaciones y datos de investigación documentales y de campo captada, sea sintetizada en forma de redacción; de igual manera la información captada será analizada para entenderla y describirla, utilizando juicios de valor y la exposición personal, por medio del análisis y la argumentación.

El método específico aplicado a la investigación será el inductivo, pues permitirá analizar una serie de hechos y acontecimientos de carácter particular para llegar a

generalidades que sirvan como referente en la investigación; básicamente permitirá identificar de una forma clara las consecuencias que tiene la administración de las pensiones alimenticias dentro de los derechos de supervivencia; además podemos encontrar el método dogmático que nos permitirá ayudarnos a entender el comportamiento del ordenamiento Jurídico ecuatoriano y además su composición sobre el control de las pensiones alimenticias en relación con la constitución y los tratados internacionales en relación al tema.

La técnica fundamental aplicada en el presente trabajo es la Entrevista estructurada y semi estructurada además de la Encuesta estructurada y semi estructurada para captar la información de expertos concedores además de personas relacionadas directamente con la investigación, recolectando opiniones, fundamentos y criterios que serán debidamente utilizados en el marco teórico, propuesta, conclusiones y recomendaciones; Para el funcionamiento de las técnicas que fueron aplicadas fue necesario la utilización de instrumentos de investigación como son los cuestionarios de la encuesta y la entrevista al igual que libros de Derecho, artículos indexados, revistas judiciales, registros oficiales, etc.

## 2.2. Población y Muestra

Para la realización de esta investigación se tendrá en cuenta a personas expertas en el tema, como lo son Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y la Salas de la Familia, mujer, niñez y adolescencia; de los Trabajadores Sociales de la Unidad de la Familia; además de los padres alimentantes del Cantón Ambato.

**Tabla 2.1 Población y Muestra**

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Jueces de la Sala de la Familia	5 APROX
Jueces de la Unidad de la Familia	8 APROX
Trabajadores Sociales de la Unidad de la Familia	3 APROX
Alimentantes	50 APROX
<b>TOTAL</b>	<b>18 Entrevistas APROX</b> <b>50 Encuestas APROX</b>

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

Debido a que el universo de personas a encuestar es menor a 30 unidades no es necesario aplicar una fórmula estadística para determinar la muestra y en razón a este principio se aplicará la entrevista a todo el universo.

Para la realización de las encuestas se utilizara un muestreo no probabilístico consecutivo para incluir a todos los sujetos accesibles como parte de la muestra y represente de mejor manera la población.

Se entrevista a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, niñez y adolescencia y la Salas de la Familia, mujer, niñez y adolescencia; de los Trabajadores Sociales de la Unidad de la Familia, quienes conocen directamente los problemas que se viven día a día en relación a las pensiones alimenticias además de que poseen un amplio conocimiento de la temática y aportaran con conocimientos empíricos y científicos a la presente investigación.

Los Jueces de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y adolescencia tienen un amplio conocimiento del derecho de alimentos debido a que ellos conocen y resuelven directamente esta materia además son protectores directos de los derechos de la niñez y adolescencia.

**Tabla 2.2 Nomina de Jueces y Juezas de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia**

<b>Jueces y Juezas de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Dr. Joege Enrique Arcos Morales	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dra. Diana Lorena Cisneros Ortiz	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dr. Julio Cesar Masabanda Caisaguano	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dra. Sindy Pamela Escobar Arévalo	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dr. Sergio Edmundo Frias Raza	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dra. Elsy Ximena Herdoiza Molina	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dra. Elida Beatriz Pérez Sánchez	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Ab. Gabriel Barragán Garcia	Juez de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia

**Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación**

Los jueces de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia tienen claro conocimiento de causa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y por ende los principales problemas sobre las pensiones alimenticias y su administración.

**Tabla 2.3 Nomina de Jueces y Juezas de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia**

<b>Jueces y Juezas de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Dr. Ricardo Amable Araujo Coba	Juez de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dr. Cesar Audberto Granizo Soria	Juez de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dr. Nilo Paúl Ocaña Soria	Juez de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dr. Luis Gilbert Villacís Canseco	Juez de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia
Dra. Lucila Cristina Yanes Sevilla	Juez de la Sala de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia

**Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación**

Los Trabajadores Sociales de la Unidad de la Familia, mujer niñez y adolescencia por su ocupación y su trabajo directo con las familias conocen por su basta experiencia en este ámbito las diversas problemáticas que surgen dentro de una familia y sobre los problemas relacionados con los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores.

**Tabla 2.4 Nomina de Trabajadores Sociales de la Unidad de la Familia, mujer niñez y adolescencia**

<b>Los Trabajadores Sociales de la Unidad de la Familia, mujer niñez y adolescencia con sede en el Cantón Ambato en Tungurahua</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Dra. Rosa Fernanda Ganan Fajardo	Trabajadora Social de la Unidad de la Familia, mujer niñez y adolescencia
Dra. Ruth Olivia Villacis Pérez	Trabajadora Social de la Unidad de la Familia, mujer niñez y adolescencia
Dra. Sylvia Jeannette Chapanta Pérez	Trabajadora Social de la Unidad de la Familia, mujer niñez y adolescencia

**Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación.**

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. Entrevistas Realizadas a Trabajadores Sociales de la Corte Provincial de Justicia Tungurahua y a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia sede Ambato y de la Sala de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Tungurahua

##### 3.1.1. Oficina Técnica de Trabajo Social del Consejo de la Judicatura Tungurahua, Unidad de la Familia Mujer y Adolescencia

Tabla 3.1 Entrevistas en la Oficina Técnica de Trabajo Social

Entrevistados Preguntas	Dra. Rosa F. Ganan Fajardo	Dra. Ruth O. Villacis Pérez	Dra. Sylvia J. Chapanta Pérez
¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnicos jurídicos en razón a las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?	no he podido vislumbrar ningún inconveniente técnico jurídico en razón al establecimiento de las pensiones alimenticias... he observado varios problemas entre los progenitores de un niño con la utilización de la pensión alimenticia y el monto fijado	el mayor inconveniente es la falta de normativa que nos permita actuar a favor a la protección directa de los derechos de los niños y adolescentes.	El demandado es quien con frecuencia reclama del buen uso del dinero a beneficio de niños, niñas y adolescentes; especialmente cuando se solicita una alza de pago.

<p><b>¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b></p>	<p>Si, las personas que administran son responsables en distribuir de forme equitativa los gastos que demandan, los niños y adolescentes.</p>	<p>No, creo que un 30 por ciento de las madres no ocupan las pensiones alimenticias directamente en los beneficios de los niños.</p>	<p>Un 70% de personas (madre o padre) hacen buen uso del dinero.</p>
<p><b>¿En su conocimiento usted conoce si existe un procedimiento para controlar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y si el mismo es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?</b></p>	<p>No, pero sí es importante que los mecanismos de administración alimenticia sean creados.</p>	<p>No. Creo que sería fundamental un procedimiento de esta índole para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>No existe, y en mi opinión personal sería de extrema utilidad para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.</p>
<p><b>¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?</b></p>	<p>Si, considero que la normativa ecuatoriana es suficiente para la correcta administración de las pensiones alimenticia, pero sería indispensable alguna clase de apoyo administrativo o legal que impulse y proteja la debida administración de las pensiones alimenticias.</p>	<p>No, creo que falta regular algunos aspectos... la inversión de las pensiones alimenticias que recibe la madre o el padre a favor de los niños.</p>	<p>La Ley se aplica y acoge la necesidad de las personas; pero no existe un control ni reglamento para realizar un control del buen uso del dinero.</p>
<p><b>¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?</b></p>	<p>Considero que el pago oportuno y puntual de las pensiones alimenticias permitiría una adecuada administración de las mismas.</p>	<p>Crear un Artículo sobre el cumplimiento de la finalidad del derecho de alimentos. Que los padres cada año rindan cuentas de la inversión de las pensiones alimenticias.</p>	<p>Contar con estudiantes de trabajo social que se dediquen únicamente a realizar seguimientos sociales con lo cual se tendría un conocimiento actualizado de la situación del beneficiario.</p>
<p><b>¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b></p>	<p>Si, considero que el procedimiento administrativo aportaría fundamentalmente para controlar oportunamente la administración de las pensiones alimenticias.</p>	<p>Totalmente de acuerdo.</p>	<p>Todo procedimiento mejora y aclara una actividad por lo tanto un buen procedimiento administrativo que sea exclusivamente para el control y buen uso del dinero mejoraría la situación de vida y también la relación afectiva padres- hijos.</p>

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### 3.1.2. Jueces de la Unidades De La Mujer, Niñez Y Adolescencia

Tabla 3.2 Entrevistas a Jueces de la Unidades De La Mujer, Niñez Y Adolescencia

Entrevistados	Dra. Jimena Herdoiza	Dra. Pamela Escobar	Dra. Diana L. Cisneros
<b>Preguntas</b>			
¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnicos jurídicos en razón a las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?	No conozco, toda vez que lo que nosotros como juzgado hacemos es la fijación de la pensión, no hacemos ninguna clase de seguimiento.	No conozco, debido a que nuestra labor solo versa en fijar la pensión alimenticia y no en controlar la utilización de este rubro de dinero.	El trabajo de nosotros como jueces versa en fijar la pensión alimenticia, más allá no podemos argumentar nada debido a que no hacemos ninguna clase de seguimiento.
¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?	no podemos saber por cuanto no se hace seguimientos solo hacemos un estudio cuando uno de los interesados cree que hijo esta violentado.	La mayoría de representantes del alimentado invierten las pensiones alimenticias en satisfacer las necesidades del beneficiado de las mismas, obviamente existen casos en donde parte de la pensión probablemente es malgastada.	La administración de las pensiones alimenticias no es un tema que este sujeto a control, como jueces estamos en la obligación de garantizar tal derecho y ejecutarlo, más no en verificar en que se está utilizando.
¿En su conocimiento usted conoce si existe un procedimiento para controlar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y si el mismo es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?	No existe un procedimiento alguno, se confía en la buena fe de las madres o padres.	No existe un procedimiento para controlar el uso de las pensiones alimenticias, pero de ser el caso se puede contar con trabajo social de la oficina técnica.	No existe un procedimiento. No considero que sea de utilidad pues el Estado está en la obligación de garantizar los derechos de los ciudadanos y de ejecutarlos mediante la respectiva sentencia.
¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?	Bueno, lo que los juzgados tenemos que hacer es cumplir con la norma y tutelar los derechos de los niños. Sí debería haber una disposición especial para un control de la utilización de las pensiones	La Constitución y el Código establecen deberes que deben cumplir los progenitores y la familia de los niños y adolescentes que al ser cumplidos de manera óptima no se requiere de ninguna otra regulación respecto de la administración de las pensiones alimenticias.	La normativa ecuatoriana protege el derecho a alimentos y no a la administración, siendo que el control de la administración es un hecho incidental que sería mal utilizado por el alimentante.

<p><b>¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?</b></p>	<p>La norma actual dispone que la pensión cubra las necesidades del alimentado, sin embargo no todos los alimentados requieren de todos estos rubros, por lo tanto la norma debe ser más detallada en relación a las edades o el control de la administración de la pensión alimenticia</p>	<p>Considero que esto está en el interior de cada persona, es decir el problema no es la ausencia de procedimiento para controlar la administración de las pensiones alimenticias, el problema radica en la formación moral de cada persona.</p>	<p>Verificar únicamente si el niño – niña se encuentra en situación de riesgo. Cualquier otra acción sería tendiente a incidentar la causa.</p>
<p><b>¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b></p>	<p>Yo considero que se haga un seguimiento solo cuando exista alguna presunción y con la denuncia correspondiente.</p>	<p>No, toda vez que existe normativa suficiente que protege los derechos de niños, niñas y adolescentes que señala los deberes que tienen el Estado la Sociedad y la familia frente a los niños, niñas y adoleces.</p>	<p>No considero que sería viable, y no se indica que entidad es la que procedería a dicho control, lo cual sería inconstitucional.</p>

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

Tabla 3.3 Entrevistas a Jueces de la Unidades De La Mujer, Niñez Y Adolescencia

Entrevistados Preguntas	Ab. Gabriel Barragán García	Dr. Jorge E. Arcos Morales	Dr. Sergio E. Frias Raza
<p><b>¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnico jurídicos en razón a las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?</b></p>	<p>para fijar la pensión alimenticia no existe ningún inconveniente jurídico; más allá de la administración de la pensión alimenticia no puedo hablar pues no es de nuestra competencia.</p>	<p>Al momento de fijar la pensión alimenticia no hay mayores problemas. Pero en casos excepcionales la pensión alimenticia pierde su fundamento al emplearse en actividades diferentes a la protección de Derechos.</p>	<p>Si hay alimentarios que han presentado por escrito su petitorio de que se realice un seguimiento sobre la utilización de la pensión alimenticia</p>
<p><b>¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b></p>	<p>No podría concluir afirmativa o negativamente ya que no existe un seguimiento en tal sentido por no proveerlo la norma.</p>	<p>Hay casos en los que la administración de la pensión alimenticia no cubre las necesidades de los alimentados por que es insuficiente o porque al utilizarla se gasta en rubros ajenos.</p>	<p>En un mínimo porcentaje pues hay pensiones elevadas que no son debidamente utilizada en el alimentario sino en rubros distintos a los alimentos.</p>
<p><b>¿En su conocimiento usted conoce si existe un procedimiento para controlar la</b></p>	<p>No existe en la actualidad; Sí existiera debería estar normado</p>	<p>Los principios establecidos en la Constitución impiden a los jueces alegar</p>	<p>Ninguno, la Ley se impone sin determinar el uso de la pensión alimenticia</p>

administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y sí el mismo es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?		falta de normativa para la protección de los derechos de los niños. El procedimiento como tal no existe, pero es necesario que los funcionarios judiciales busquen los mecanismos para proteger los derechos de los niños y adolescentes.	
¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?	Debe fortalecerse el tema de seguimiento a fin determinar la satisfacción de derechos, más no el control de los gastos o forma de administración en cuanto a la pensión alimenticia.	La normativa ecuatoriana es suficiente para saber cómo se debe administrar la pensión alimenticia pero en la realidad actual es muy difícil saber si la pensión alimenticia se administra correctamente o no.	Sí, pero el proceso tiene sujetos y debe analizarse la realidad de ambas partes y sobre el fin para el cual está concebida la pensión alimenticia.
¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?	Un seguimiento objetivo que no indique persecución o vendetta, atendiendo a cada realidad.	Juicio de cuentas por la vía civil para revisar el gasto; Incidente dentro del juicio de Alimentos con apoyo de la oficina técnica de Trabajo Social; Manual de Buenas Prácticas, para crear un procedimiento que controle el gasto.	Determinar un seguimiento y control respecto de la efectivización de las pensiones alimenticias y los rubros que deben cubrir.
¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?	No; por cuanto los procedimientos administrativos naturaleza tienen otra finalidad.	Si pero sería necesario que este procedimiento tenga una trascendencia en ámbito judicial para garantizar el pleno ejercicio de los derechos del alimentado.	Sí, pero no solo administrativo sino judicial y de esta manera la violación del interés superior del niño.

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

Tabla 3.4 Entrevistas a Jueces de la Unidades De La Mujer, Niñez Y Adolescencia

Entrevistados	Dr. Julio Cesar Masabanda Caisaguano	Dra. Elida Beatriz Pérez Sánchez
Preguntas		
¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnico jurídicos en razón a las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el	En el proceso de fijación de pensión no existe problema alguno, y de la administración en realidad no podemos saber nada.	La pensión alimenticia se fija directamente el aplicar la tabla sin mayor problema, más sí me han tocado casos en la que ha tenido que intervenir la oficina de la

<b>Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?</b>		trabajadora social para ver cómo se está protegiendo los derechos de los niños.
<b>¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b>	Desconocemos totalmente por nuestras fusiones como son utilizadas las pensiones alimenticias.	Hay casos excepcionales donde el monto de la pensión alimenticia no es utilizado en favor de los derechos de los niños siendo una clara violación a los derechos de los niños y niñas.
<b>¿En su conocimiento usted conoce sí existe un procedimiento para controlar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y sí el mismo es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?</b>	No existe tal procedimiento, y sí existiera debería ser estructurado objetivamente para no causar perjuicios con el trámite de fijación de alimentos; más dicho procedimiento sería de extrema utilidad para garantizar el pleno ejercicio del derecho de alimentos.	La legislación no hace referencia a un procedimiento para controlar el gasto de la pensión alimenticia, pero todo el aparato jurídico debe buscar la forma de garantizar los derechos de los niños.
<b>¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?</b>	Existen varias falencias en la legislación ecuatoriana, pero ellas no pueden ser invocadas para no tutelar un derecho de la niñez y adolescencia, más es indispensable que se estructure un mecanismo que garantice el acceso adecuado al derecho de alimentos.	Puede mejorar, y es necesario proteger la administración adecuada de las pensiones alimenticias
<b>¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?</b>	Un proceso de rendición de cuentas	Pienso que el mejor mecanismo sería utilizar al trabajo social para probar que la pensión alimenticia se encuentra empleada en favor de los derechos de los niños.
<b>¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b>	Si está bien estructurado podría garantizar que el derecho de alimentos cumpla con su rol trascendental para garantizar el pleno desarrollo del alimentado.	Efectivamente es un procedimiento administrativo permitiría proteger los derechos del niño pero sería útil que este procedimiento tenga consecuencias judiciales.

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### 3.1.3. Jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Tabla 3.5 Entrevistas a Jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

<b>Entrevistados</b>	<b>Dr. Luis Villacis Canseco</b>	<b>Dr. Cesar A. Granizo Montalvo</b>	<b>Dra. Lucila Yanes Sevilla</b>
<b>Preguntas</b>			
<b>¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnico jurídicos en razón a las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el Código Orgánico de la Niñez y</b>	Únicamente a través de las experiencias de los alimentantes quienes se encuentran en desacuerdo con los montos de las pensiones y la falta de utilización para los	he encontrado inconvenientes en razón de que la norma sustantiva establecida en la Ley reformativa es descriptiva; los inconvenientes más	Generalmente son pensiones relativamente bajas que se utilizan en las necesidades básicas de los niños, sin embargo existen casos en que no se

<b>Adolescencia?</b>	finas que establece la Ley.	bien se presentan en la vida práctica, pero son de orden relativo y diría que hasta excepcional.	cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Código.
<b>¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b>	Las pensiones alimenticias resultan insuficientes para cubrir las necesidades de los beneficiarios. En determinadas ocasiones las pensiones son administradas en forma adecuada.	Sí, salvo los casos excepcionales, en vista de que los montos fijados en la tabla de pensiones mínimas fueron y son establecidas en base a estudios sociológicos prácticos.	Creo que en la generalidad sí; sin embargo existen casos en que no se da una adecuada administración de esas pensiones.
<b>¿En su conocimiento usted conoce sí existe un procedimiento para controlar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y sí el mismo es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?</b>	El único procedimiento que conozco para el ejercicio del control de la administración de las pensiones alimenticias es vía el ejercicio por maltrato. Debería existir un mecanismo más idóneo por intermedio del ejercicio del mecanismo de rendición de cuentas.	No existe, y de haber es obvio que sería de utilidad para proteger los derechos de los alimentados. Dejando constancia de la relatividad del caso.	Especialmente para el caso no, pero podría considerarse una violación a sus derechos y sería de esa manera como puede canalizarse.
<b>¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?</b>	Creo que es ineficiente, los casos de mala administración de los recursos son excepcionales, se debería propender una transparencia en el campo de los recursos a fin de no causar resistencia en el cumplimiento de la obligación alimenticia.	La normativa diseñada para efectos de fijación y cobro de pensiones alimenticias está diseñada para esos dos efectos, nada se ha regularizado sobre la “correcta” administración de pensión alimenticia; sin embargo no es suficiente para ejercer ese control.	No, sin embargo hay caminos para tutelar.
<b>¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?</b>	A través de una nueva política se debe propender a la creación de mecanismos de control, fundamentalmente en lo que tiene relación con la rendición de cuentas.	Se presume una adecuada administración, la mejor solución sería la exigencia al cumplimiento de los deberes y para el caso de vulneración aplicarlas medidas jurisdiccionales administrativas de protección.	Existen caminos, podría ser una denuncia por maltrato por ejemplo, claro habría que analizar bien el planteamiento.
<b>¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias</b>	Sí; debe establecer de manera técnica, las necesidades de los derechohabientes y de medir el índice de su satisfacción, lo cual	Ese es el objetivo de los procedimientos administrativos, en especial el de protección de los derechos	Podría ser una opción

<b>puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b>	favorecería otros factores como la confianza del alimentante y la actualización del monto de las pensiones alimenticias.	correspondientes a las medidas de protección establecidas en el código.	
--	--	---	--

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

Tabla 3.6 Entrevistas a Jueces de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

<b>Entrevistados</b>	<b>Dr. Nilo Paúl Ocaña Soria</b>	<b>Dr. Ricardo A. Araujo Coba</b>
<b>Preguntas</b>		
<b>¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnicos jurídicos en razón a las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?</b>	Nuestro trabajo se centra en fijar la pensión alimenticia y revisar si la norma o el procedimiento fue ejecutado óptimamente de lo cual no podemos observar inconvenientes; más al hablar de la administración de la pensión alimenticia la verdad es que desconocemos totalmente si se utilice bien o no.	En cuanto a la fijación de las pensiones alimenticias no hay inconveniente porque existe la tabla de pensiones alimenticias mínimas; En lo que respeta a su empleo el Código deja a criterio de la madre o padre o quien se encuentre a cargo del hijo.
<b>¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b>	La verdad desconozco totalmente si se administre objetivamente en favor de los derechos de los niños, ya que no existe ninguna clase de seguimiento.	Por lo expresado en la pregunta anterior la persona que administra la pensión alimenticia no está obligada de rendir cuentas sobre su administración.
<b>¿En su conocimiento usted conoce si existe un procedimiento para controlar la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y si el mismo es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?</b>	No existe en el Ecuador ningún procedimiento que permita revisar si la pensión alimenticia se encuentra administrada correctamente. Si dicho procedimiento existiera es obvio que estructurado en debida forma permitiría garantizar el goce efectivo de los derechos de los alimentados.	No existe un procedimiento en cuanto a la administración de las pensiones alimenticias; De existir su regulación en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se podría decir que fuera de utilidad a favor de los niños y adolescentes.
<b>¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?</b>	La normativa ecuatoriana es bastante completa; más es necesario que se cubran los vacíos legales olvidados en la Ley.	La sociedad Evolucionaria y como consecuencia la normativa, razón por la cual se crean vacíos legales como lo expresado en la pregunta anterior.
<b>¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?</b>	Una de las alternativas más plausibles es atender la mala utilización de las pensiones alimenticias como un maltrato y como una violación de los	Podría ser la distribución de lo que se recibe en calidad de pensión alimenticia, en parte utilizarla para su alimentación, nutrición, vivienda entre otros creando porcentajes

	derechos de los niños.	obligatorios.
<b>¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</b>	Si se encuentra debidamente estructurada permitiría atender con la mala administración de la pensión alimenticia como una violación de derechos	Podría ser.

**Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación**

### 3.2. Encuesta Realizada a Progenitores Alimentantes de la Ciudad de Ambato

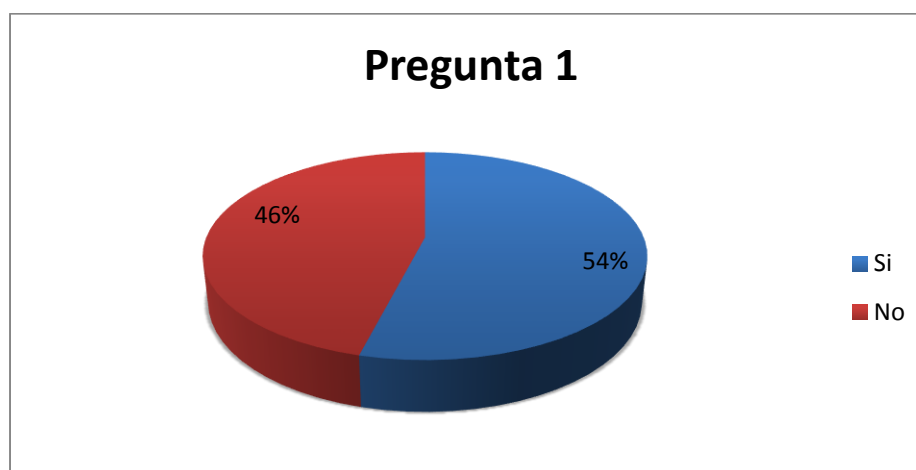
1. ¿Sabe usted cuál es el objetivo que cumple la pensión alimenticia? Si; No - ¿por qué?

Tabla 3 Pregunta 1

X	Número	Porcentaje
Si	27	54%
No	23	46 %
Total	50	100 %

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

Gráfico 3.1 Pregunta 1



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

#### Análisis

De la primera pregunta un 54% respondió afirmativamente mientras que el 46% ha respondido negativamente, demostrando que la mayor parte de los encuestados conoce verdaderamente o saben cuál es el objetivo que desempeña la pensión alimenticia dentro de la vida de los niños, niñas y adolescentes, como para su alimentación, vivienda, educación, transporte etc.

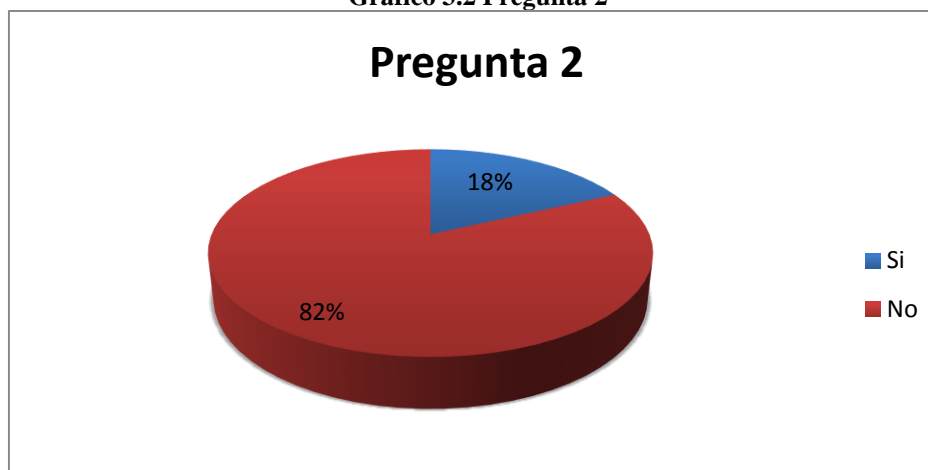
2. En su experiencia como progenitor alimentante, ¿Conoce usted cómo se emplea la pensión alimenticia que suministra a sus hijos? Sí; No - ¿por qué?

Tabla 4 Pregunta 2

X	Número	Porcentaje
Si	9	18 %
No	41	81 %
Total	50	100 %

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

Gráfico 3.2 Pregunta 2



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### Análisis

Según los resultados de las encuestas realizadas apenas el 18% de la población encuestada conoce como son utilizadas las pensiones alimenticias que proporcionan mientras que el 82% desconoce totalmente como son utilizadas las pensiones alimenticias que proporcionan muchas veces es debido a la distancia, a la falta de comunicación con los otros progenitores o a la falta de contacto con sus propios hijos además que es menester resaltar que la respuesta más recurrente es que no pueden tocar ese tema con el otro progenitor.

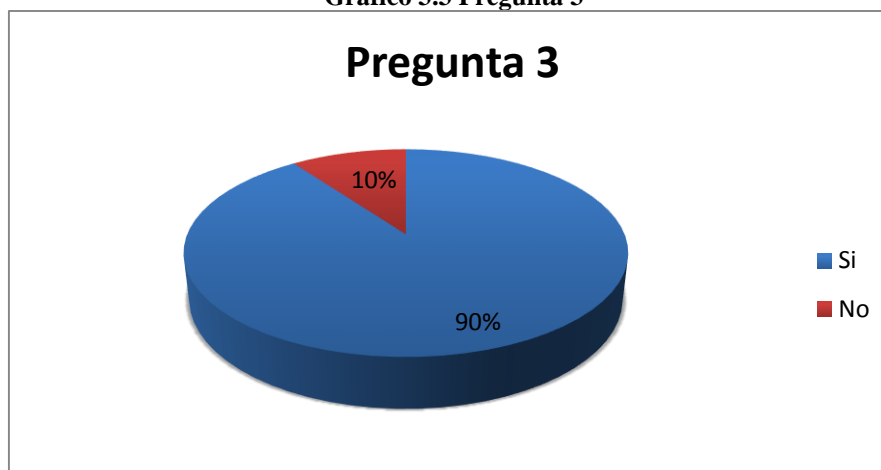
**3. ¿Alguna vez ha tenido inconvenientes con el o la progenitor/a de su hijo/a por asuntos relacionados al manejo de las pensiones alimenticias? Sí; No - ¿por qué?**

**Tabla 3.9 Pregunta 3**

<b>X</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	45	90 %
<b>No</b>	5	10 %
<b>Total</b>	50	100 %

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

**Gráfico 3.3 Pregunta 3**



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### **Análisis**

Del total de encuestados un 90% ha respondido positivamente mientras que apenas un 10% ha respondido negativamente demostrando que la mayor parte de la población encuestada ha tenido problemas con el otro progenitor sobre cómo se están utilizando las pensiones alimenticias, debido a que este tema entre las partes involucradas es de gran dificultad y ha provocado serios conflictos entre progenitores.

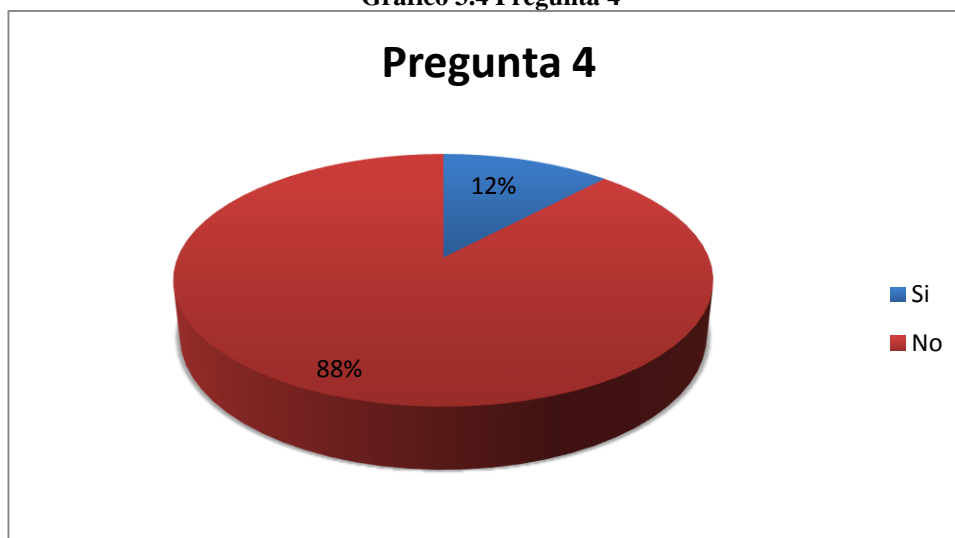
**4. ¿Considera usted que la pensión alimenticia que usted proporciona está siendo utilizada para proteger los derechos de sus hijos? Sí; No - ¿por qué?**

**Tabla 3.10 Pregunta 4**

X	Número	Porcentaje
Si	6	12 %
No	44	88 %
<b>Total</b>	50	100 %

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

**Gráfico 3.4 Pregunta 4**



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### **Análisis**

A la pregunta realizada apenas un 12 % ha respondido afirmativamente indicando que tiene clara certeza de cómo se utiliza la pensión alimenticia mientras que drásticamente un 88% ha indicado que desconoce totalmente como se utiliza la pensión alimenticia que el proporciona debido principalmente a la falta de comunicación total con el otro progenitor del alimentado y no conoce sí la pensión alimenticia que proporciona está protegiendo los derechos de su hijo.

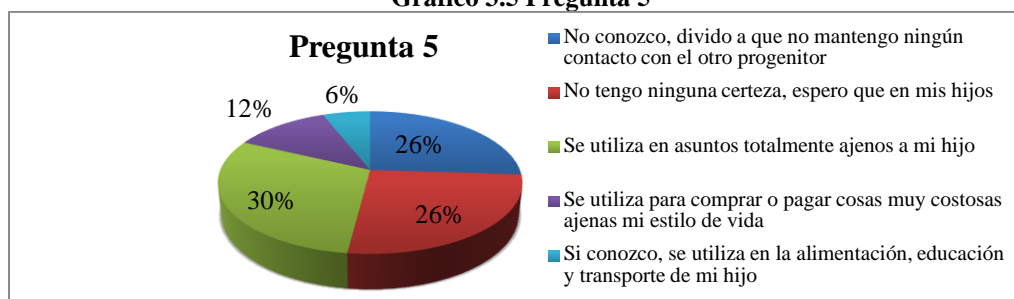
**5. ¿En su experiencia conoce usted en que se está utilizando la pensión alimenticia que usted proporciona?**

**Tabla 3.11 Pregunta 5**

X	Número	Porcentaje
No conozco, divido a que no mantengo ningún contacto con el otro progenitor	13	26 %
No tengo ninguna certeza, espero que en mis hijos	13	26 %
Se utiliza en asuntos totalmente ajenos a mi hijo	15	30 %
Se utiliza para comprar o pagar cosas muy costosas ajenas mi estilo de vida	6	12 %
Si conozco, se utiliza en la alimentación, educación y transporte de mi hijo	3	6 %
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100 %</b>

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

**Gráfico 3.5 Pregunta 5**



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

**Análisis**

En las encuestas realizadas la mayor parte de encuestados han respondido que desconoce en que se utiliza la pensión alimenticia que proporciona por diferentes circunstancias con un 26% en lo referente a no mantener ningún contacto con el otro progenitor y otro 26% a que no se tiene ninguna certeza de en qué se esta utilizando el dinero, por otro lado consideran que utilizan en cosas totalmente ajenas a sus hijos el 30% de padres encuestados, mientras que el 12% reconoce que la pensión alimenticia se desperdicia en cosas demasiado costosas y ajenas a nuestro estilo de vida, por punto final podemos argumentar que únicamente el 6% de la población encuestada conoce que su pensión alimenticia se encuentra bien administrada; de las encuestas realizadas podemos desprender principalmente que la mayor parte no conoce como se utiliza o considera que se utilizan en cosas muy ajenas al cuidado y crianza de sus hijos.

**6. ¿Considera usted que la utilización inadecuada de la pensión alimenticia es una violación de los derechos del niño o adolescente alimentado? Sí; No - ¿Por qué?**

**Tabla 3.12 Pregunta 6**

<b>X</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	50	100 %
<b>No</b>	0	0 %
<b>Total</b>	50	100%

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

**Gráfico 3.6 Pregunta 6**



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### **Análisis**

Por unanimidad absoluta todos los padres encuestados han considerado con un contundente 100% que la utilización inadecuada de las pensiones alimenticias constituye una clara violación y transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados.

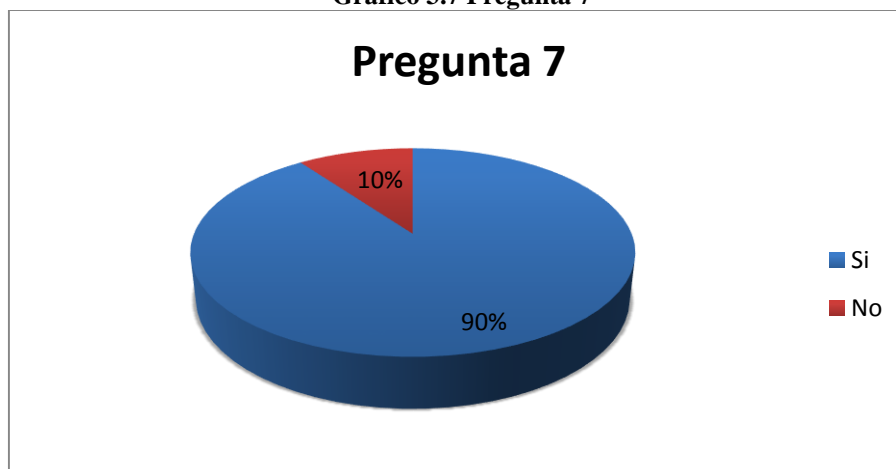
**7. ¿Considera usted que es necesario un procedimiento para verificar la utilización correcta de las pensiones alimenticias? Sí; No - ¿Cuál sería la mejor opción?**

**Tabla 3.13 Pregunta 7**

<b>X</b>	<b>Número</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	45	90 %
<b>No</b>	5	10 %
<b>Total</b>	50	100 %

Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

**Gráfico 3.7 Pregunta 7**



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### **Análisis**

De las encuestas realizadas el 90% de la población ha concluido que es necesario estructurar un procedimiento que controle y constate la correcta administración de las pensiones alimenticias para garantizar y constatar que se encuentran protegiendo los derechos de los alimentados, por otro lado solo el 10% de encuestados no consideran necesaria la creación de un procedimiento.

**3.3. Diseño de una Propuesta de una Directriz de Buenas Prácticas Para la Correcta Aplicación y Seguimiento del Efectivo Goce del Derecho de Alimentos Contemplado en el Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.**

Gráfico 3.8 Portada



Ilustraciones realizadas por Ing. Israel Sánchez Oviedo

Gráfico 3.9 Contraportada



Ilustraciones realizadas por Ing. Israel Sánchez Oviedo

**Propuesta de una Directriz de Buenas Prácticas Para la Correcta Aplicación y Seguimiento del Efectivo Goce del Derecho de Alimentos Contemplado en el Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

**Autor:** Danny Xavier Sánchez Oviedo

**Colaboración:** Dr. Edgar Santiago Morales Morales

**Agradecimientos:** Dr. Gerardo Molina, Dr. Danilo Sánchez, Dr. Luis Fernando Suárez, Dra. Jeannette Jordán, Dr. Edison Suárez Merino, Dr. Sergio Frias, Lic. Patricia Oviedo

Ilustraciones realizadas por Ing. Israel Sánchez Oviedo Artista y diseñador Gráfico Ambateño; ingeniero en diseño digital y multimedia, diseñador gráfico, y Fotógrafo Profesional; fotógrafo oficial de Mama Negra 2010, 2011, 2012 y 2013, ganador por dos ocasiones del concurso de fotografía de las Fiestas de la Flores y las Frutas y creador de la Huakería fotográfica.

Propuesta De Una Directriz De Buenas Prácticas Para La Correcta Aplicación Y Seguimiento Del Efectivo Goce Del Derecho De Alimentos Contemplado En El Título V Libro Segundo Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Parámetros generales para realizar un seguimiento del adecuado ejercicio y goce del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes

**Ambato- Ecuador**

**2015**

### 3.3.1. Introducción

Actualmente el Derecho de alimentos se constituye como el deber impuesto por la Ley y reconocido por el Derecho de proporcionar los recursos necesarios para la protección de la integridad, la vida, la supervivencia y los demás derechos garantizados por los tratados internacionales, la Constitución y la Ley en favor de una persona que no tenga la capacidad de subsistir por sus propios medios. El derecho de alimentos nace en la relación parento-filial y su principal objetivo es la protección y la garantía de Derechos como sabiamente lo establece el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en vigencia;

En el Ecuador el desarrollo del derecho de Alimentos ha pasado varias etapas y regulaciones legislativas de las cuales a manera sucinta podríamos resumir en: el Código Civil de 1970, El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2003; la Ley Reformatoria al título v, libro segundo, “del derecho a alimentos”, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del 2009. Es necesario resaltar que a partir del 2003 la legislación que versa sobre la protección de derechos de la niñez y adolescencia trabaja en el arduo y necesario esfuerzo de guiar todas sus esperanzas y expectativas en la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia, lo que significa básicamente que, los niños y adolescentes son reconocidos ante la Ley como sujetos de derechos y capaces por sí mismos de judicializar la protección y reparación de sus derechos legalmente reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales; el Ecuador hace un abismal esfuerzo por garantizar el correcto y adecuado acceso a un sistema que asegure el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, lo que en palabras de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia (1990) podría significar: “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” (recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>).

Como lo establece la declaración de Ginebra (1924) “La humanidad debe al niño lo mejor que este pueda darles” (Preámbulo. Parr. 5); y haciendo referencia a esta cita

antes enunciada se nos hace indispensable mencionar que el estado ecuatoriano ha hecho cruciales avances para proporcionar el mejor sistema para proteger el derecho de alimentos, sin embargo en el contexto de la realidad contemporánea en el Ecuador existen diferentes falencias en el sistema de administración de la pensión alimenticia, debido a que la norma alberga un vacío legal que permite la violación de derechos de los alimentados y por ende transgrede el derecho a la vida, desarrollo y supervivencia al dar la apertura de que la pensión alimenticia sea mal utilizada y desvirtúe totalmente la mecánica que alberga la protección y garantía del derecho de alimentos. Por estas circunstancias es necesario en la realidad actual estructurar un procedimiento que permita revisar y controlar que la pensión alimenticia fijada sea utilizada a favor de los derechos de la niñez y adolescencia y proteger su vida y su supervivencia, sin causar un perjuicio que demore o interrumpa el procedimiento de fijación de la pensión alimenticia.

En el sistema de justicia ecuatoriana existe una gran diversidad de criterios al hablar de la administración de las pensiones alimenticias y en especial al referirnos a la obligación del estado de evitar esta situación de posible vulneración de derechos; por lo que la presente propuesta busca unificar los criterios de los administradores de justicia y todos los funcionarios públicos para ejecutar, interpretar y aplicar la norma además permite estructurar y mecanizar un procedimiento que verifique la correcta y adecuada administración de la pensión alimenticia para permitir el goce efectivo del derecho de alimentos.

En la actualidad las directrices y los acuerdos nacionales de buenas prácticas han sido bien acogidos por el sistema de justicia ecuatoriano en especial en temas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, debido a que su fundamento esencial es ejecutar correctamente la doctrina de protección integral de los niños, niñas y adolescentes, además de sus principios reconocidos por la Constitución y los Tratados internacionales. La presente directriz contiene parámetros y lineamientos bien establecidos que protegen el correcto acceso y goce del derecho de alimentos a través de un proceso que revise la correcta administración de los alimentos sin perjudicar el proceso de fijación de pensión alimenticia, es decir el sistema jurídico debe garantizar el acceso debido al derecho de alimentos, lo que consistiría en una

pensión alimenticia bien establecida acorde a las necesidades del alimentado y las posibilidades del alimentante, y además este monto sea utilizado para la protección de los derechos del derechohabiente.

### **3.3.2. Objetivos**

- Estructurar un procedimiento que garantice de mejor manera el acceso adecuado al derecho de alimentos y además revise la correcta administración de la pensión alimenticia.
- Unificar los criterios de los administradores de justicia y servidores judiciales además de todos los tutelares de derechos de los niños, niñas y adolescentes sobre la administración de la pensión alimenticia en base a parámetros establecidos en base a la doctrina de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Mecanizar una interpretación favorable para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia al considerar que la utilización inadecuada de la pensión alimenticia es una violación de los derechos de los alimentados.
- Esta directriz busca convertirse en una herramienta debidamente mecanizada que proporcione un sistema adecuado para efectivizar la correcta administración de la pensión alimenticia, y además mantener la unidad de criterio en base a los principios de la doctrina de protección integral.

### **3.3.3. Beneficiarios de la Directriz**

Esta Directriz esta direccionada a todos los tutelares de los derechos de la niñez y adolescencia además de a los administradores de justicia y sus funcionarios, al igual que a los padres alimentantes y los niños y adolescentes alimentados en el Ecuador.

También esta directriz beneficiará al sistema de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del estado ecuatoriano.

### **3.3.4. Fundamento Teórico**

#### **3.3.4.1. Los Derechos y Principios de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en la Ley y la Constitución Ecuatoriana**

Los avances más significativos en los últimos tiempos inician en la constitución de 1998 según Simon (2008) este hecho encarnó un evidente avance cuantitativo y cualitativo en el tratamiento de los derechos de la niñez, al incorporar la doctrina de protección integral de los niños en la normativa constitucional; de una forma ejemplar edifica y reafirma los derechos de los niños niñas y adolescentes y estructura las bases para la construcción de una nueva institucionalidad encargada del ejercicio de los derechos, el cuerpo normativo de la constitución del 1998 claramente se encuentran basadas en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). La Constitución (2008) sigue los mismos parámetros que el Código Orgánico de la niñez y adolescencia (2003) reafirmando principios como el principio de protección integral y el principio de protección especial además repotencia las estructuras del sistema de protección integral; la norma constitucional alberga diferentes parámetros que permiten la protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes; la Constitución (2008) ha permitido ampliar el marco de protección de los derechos de los niños niñas y adolescentes permitiendo el acceso a todos los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, de la misma forma la Constitución (2008) define el desarrollo integral como:

El proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Art. 44)

La actual constitución permite y obliga al estado garantizar todo el marco de Derechos de los niños niñas y adolescentes para permitir su desarrollo integral.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es una legislación integral, consiste básicamente en albergar dos puntos claros, los principios y derechos a ser aplicables y la

norma adjetiva necesaria para aplicar y exigir estos derechos; la legislación ecuatoriana alberga la doctrina de protección integral de lo cual es fundamental resaltar: el reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujeto de derechos y la inclusión de la protección integral como finalidad de las legislaciones.

La Doctrina de protección consiste básicamente en un cambio de paradigma, de valores y conceptos en la sociedad; además es la primera vez que los niños son reconocidos como sujetos de derechos y se les reconocen los mismos derechos que a todos los seres humanos además de los específicos de su edad. Según Andrade (2012) la doctrina de protección integral es “Un conjunto de ideas filosóficas, éticas, jurídicas y políticas que determinan como se deberían comprender asumir reconocer y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes” (P. 14), por otro lado Buaiz (2003) la define como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación.

Claramente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) reconoce que “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad” (Art. 15), este artículo claramente es un desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y uno de los pilares fundamentales para la aplicación de los Derechos de la niñez, tal y como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) al referirse que los niños y adolescentes deben ser tratados como un “verdadero sujeto de derecho y no sólo como objeto de protección” (Párrafo 28) y ampliando este criterio *ibídem* se establece “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado” (Párrafo 54).

Los principios tiene como función y objetivo claro marcar las normas jurídicas básicas aplicables a cualquier caso además de la correcta interpretación de la norma para proteger

la adecuada aplicación del derecho; podemos decir que un principio es un estándar que debe ser observado para garantizar la justicia, la equidad o cualquier otra dimensión de moralidad; los principios de la Doctrina de Protección integral en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) se pueden listar los más importantes en la siguiente estructura:

- Igualdad y no discriminación
- Corresponsabilidad del estado la sociedad y la familia
- El interés superior del niño
- La función básica de la familia
- Prioridad Absoluta
- Ejercicio progresivo
- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente

Entre los artículos 20 al 63 el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) contiene un catálogo de derechos agrupados en:

- Derechos de supervivencia
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación

Esta clasificación que contempla el Código agrupa los derechos de la niñez y la adolescencia de acuerdo al rol que cumplen dentro de la vida y desarrollo de los niños y adolescentes sin desmerecer la integralidad e indivisibilidad de los Derechos, es decir la clasificación por ningún motivo da cuenta de un nivel o una jerarquía.

Los derechos de supervivencia son los que buscan proteger la vida y el mantenimiento de la misma, a través de estos derechos se busca garantizar la vigencia y la calidad de la vida obligando al estado la sociedad y la familia a realizar cuanta acción fuera necesaria para practicarlos y defenderlos; entre los derechos de supervivencia podemos encontrar:

- Vida, supervivencia y desarrollo
- Derechos vinculados a la familia
- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar
- Protección prenatal, derecho a la lactancia materna
- Atención al embarazo y al parto
- Derecho a una vida digna
- Derecho a la salud
- Responsabilidad del estado en relación al derecho de la salud
- Obligaciones de los progenitores
- Obligaciones de los establecimientos de salud
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a un medio ambiente sano

Es necesario hacer hincapié en el ejercicio del derecho a la vida y su desarrollo, ya que sin vida sería imposible el goce de los demás derechos; en el estado ecuatoriano en concordancia con la Convención sobre los derechos del niño (1989) establece y garantiza claramente en su Constitución (2008) “el cuidado y protección desde la concepción” (Art. 45); el derecho a la vida es considerado parte del jus cogens debido a que por ningún motivo puede admitirse excepción o limitación y además es reconocido por los principales instrumentos internacionales sobre Derechos humanos; es útil destacar la posición de la Corte interamericana de Derechos Humanos (1999) en el caso conocido como “los niños de la calle” donde se establece que:

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecerán de sentido en razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo el derecho de todo ser humano

de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen la existencia digna. Los estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de este derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. (Párrafo 144)

#### **3.3.4.2. Importancia del Derecho de Alimentos.**

Uno de los temas más sensibles al trato social y en especial en las relaciones de familia es lo referido al derecho de alimentos; las obligaciones alimentarias nacen en la relación parento filial, que obliga al padre a proporcionar todos los medios necesarios para garantizar la supervivencia y desarrollo del alimentado; la pensión alimenticia tiene como fundamento cumplir con las obligaciones de los progenitores y a través de este medio garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; según Vadanovic (1987) cataloga a las pensiones alimenticias como “uno de los medios por los cuales se hace efectivo uno de los aspectos del derecho a la persona llamado derecho a la vida” (P. 1) de esta forma podemos entender que el objetivo fundamental de las pensiones alimenticias es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños niñas y adolescentes, en especial el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, ya que el objetivo principal de este mecanismo es asegurar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; la pensión alimenticia es uno de los mecanismos más importantes para las legislaciones integrales ya que a través de este aparato jurídico se busca garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a una vida digna y un desarrollo pleno. Como diría Jorge Enrique Abdum (2000) “creo en un país donde no haya más privilegiado que los niños” (P. 311); desde que un niño es concebido el estado la sociedad y la familia se obligan a proteger todo el marco de sus derechos y debemos como sociedad entender que los alimentos son estructurados para que protejan y garanticen los derechos de los niños niñas y adolescentes y no es ninguna clase de compensación o sueldo.

En un contexto mundial “Los alimentos” o “el derecho de alimentos” está claramente vinculado con el derecho de familia, y de esa forma podemos considerar que los derechos de alimentos son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas; es necesario entender que esta alimentación

comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.; la Legislación ecuatoriana tiene estructurada la pensión alimenticia desde el artículo innumerado 1 hasta el Artículo innumerado 39 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009); en este punto para un mejor entendimiento hay que realizar la siguiente cita a Méndez & D`Antonio (2001)

El Derecho de Alimentos es un derecho Subjetivo familiar de objeto patrimonial que configura una obligación legal exigible, de fundamento ético... los gastos que se busca satisfacer con la presentación alimentaria son los ordinarios (sustento, vivienda, vestimenta) y los extraordinarios (enfermedad..., mudanza..)"(pag 452).

En el mismo flujo de ideas Montero (2005) ha definido la noción de alimentos como: "los elementos materiales que requiere una persona para vivir como tal." (P. 53); los autores y especialistas del derecho de familia han estructurado el fundamento del derecho de alimentos en el propio derecho a la vida que tiene la persona, además lo han definido como un derecho personalísimo y con clara influencia en el desarrollo de los Derechos de supervivencia, en esta base teórica nuestra Constitución reconoce y garantiza el Derecho a la vida no solo como una mera abstracción, sino que la enmarca en una necesidad de sustento, vestimenta, alimento, etc; es decir no se trata de un derecho a la vida someramente establecido y redactado, más bien debemos entenderlo como el acceso a la vida y todos los elementos necesarios para el sustento y desarrollo de la misma.

Como se puede notar, la obligación de dar alimentos es mucho más amplia de lo que tradicionalmente se piensa, podemos entender actualmente que el Derecho a Alimentos no protege solo la comida como usualmente se espera, sino que protege el acceso a una vida digna, la protección de la vida, el desarrollo y la supervivencia. Los niños, niñas y adolescentes que perciben una pensión alimenticia están en una situación muy posible de maltrato en relación a sus derechos, debido a que la sociedad considera erróneamente que la pensión alimenticia es una compensación pecuniaria al mantener al hijo, cosificando a los niños y niñas, sin consideran que la pensión alimenticia debe garantizar y asegurar el acceso a los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica y mucho más, como ya se ha dicho antes asegurando el goce de los

derechos de los niños, niñas y adolescentes y su supervivencia; según Bayas citado por Coello (1982) establece que “la palabra alimentos tiene en derecho un sentido técnico, pues corresponde no solo a la nutrición, sino todo lo correspondiente para la vida, como el vestido y la habitación” (p. 65); según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) el objetivo que persigue la pensión alimenticia es la protección integral de los derechos de supervivencia y los derechos de desarrollo; el objeto de la obligación alimentaria radica en garantizar la satisfacción del conjunto de las necesidades humanas cuya complacencia impone una vida digna y un desarrollo integral.

#### **3.3.4.3. Acceso y Administración adecuada del Derecho de Alimentos y las Falencias del Sistema.**

La pensión alimenticia desempeña un papel fundamental dentro de la Doctrina de Protección Integral ya que el fundamento central de la doctrina y el de la figura jurídica es proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia; la doctrina por su lado busca asegurar la vigencia de los derechos de la niñez y que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar su ejercicio y protección, por otro lado en la figura jurídica del derecho de alimentos se materializa pragmatizando los deberes de los progenitores y la familia con el objetivo central de proteger los derechos de la niñez y adolescencia; La mayor parte del fundamento actual del derecho de alimentos tiene clara influencia de la Doctrina de Protección Integral debido a que el Código Orgánico de la niñez y Adolescencia (2009) fue redactado en base a la Convención sobre los Derechos de los Niños (1989) y tiene como fundamento central proteger y garantizar la plena vigencia de los derechos de la niñez y la adolescencia estructurando figuras y mecanismos que comprendan una interacción, cooperación y control entre el Estado, la sociedad y la familia.

Tal y como se ha dicho varias veces en este documento el derecho de alimentos desempeña un papel fundamental en la vida y desarrollo de un niño o adolescentes por su trascendencia fundamental en la protección de sus derechos y por atender el pleno ejercicio de los mismos, en especial el derecho de la vida, supervivencia y el desarrollo. Podemos entender como administración de la pensión alimenticia por parte de la persona responsable del alimentado a la conducción racional de actividades, esfuerzos y recursos

de una pensión alimenticia legalmente fijada con el fin de asegurar la plena vigencia de los derechos del alimentado y responder al objetivo y naturaleza del derecho de alimentos; en relación al principio de interés superior del niño, los deberes de los progenitores y la función de la familia es necesario decir que sí el padre alimentante tiene el deber de cancelar la pensión alimenticia regularmente y acorde a la Ley, el padre o familiar que es responsable del niño o adolescente tiene el deber legal y moral de administrar la pensión alimenticia para proteger la vida, supervivencia y desarrollo del alimentado; la correcta administración de la pensión alimenticia básicamente se refiere a la cooperación mutua para proteger los derechos de la niñez resguardados a través del derecho de alimentos, es decir que el monto cancelado en concepto de pensión alimenticia sea administrado acorde a la naturaleza del derecho de alimentos y cumpla con el objetivo central de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en especial la vida, la supervivencia y el desarrollo.

Una violación de derechos de la niñez o adolescencia la podríamos definir como el acto u omisión realizado por cualquier persona natural o jurídica incluyendo también a sus progenitores y los miembros de su familia que atenten contra el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución y la Ley; también podríamos decir que una violación de derechos de los niños y adolescentes es la inobservancia o desobediencia de los deberes específicos de los progenitores claramente establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009), más en este punto es menester destacar un fragmento del cuerpo legal antes referido que nos explica ciertas peculiaridades del ejercicio de los deberes de los progenitores.

El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. (Art. 100)

Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad. (Art. 101)

Según lo expuesto en páginas anteriores es evidente que la finalidad del derecho de alimentos es garantizar el acceso a todos los mecanismos necesarios que permitan la protección del derecho de la vida digna, el desarrollo integral y todo el marco de derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes; el sistema jurídico ecuatoriano al referirse al proceso de Protección del Derecho de alimentos fija claramente que la finalidad del derecho de alimentos es garantizar el acceso del niño, niña o adolescente a una vida digna y a un desarrollo integral.

El aparataje jurídico considera claramente la finalidad del derecho de alimentos y lo materializa y ejecuta por medio del pago de una pensión alimenticia la cual se fija y se cancela por la vía judicial, además el sistema crea formas y mecanismos bastante rigurosos para cancelar este valor, pero es necesario destacar que la Ley no determina métodos o mecanismos de verificación para constatar que el monto de dinero entregado en concepto de pensión alimenticia está cubriendo las necesidades del titular de este derecho y además está garantizando el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y tratados internacionales.

El proceso de fijación de pensión alimenticia actual del Ecuador puede ser considerado eficaz, la pensión alimenticia es establecida por un juez y tiene que ser regularmente cancelada hasta la extinción del derecho, pero todo el sistema jurídico sobre el derecho de alimentos sería ineficiente e improductivo si la pensión alimenticia fijada no esta siendo utilizada y administrada a favor de los derechos del alimentado, igualmente es necesario subrayar nuevamente que el Ecuador no tiene ningún mecanismo que permita revisar cómo se administra la pensión alimenticia; es decir si la pensión alimenticia no es utilizada en función de garantizar los derechos del alimentado y no cumple con el objetivo y naturaleza claramente establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009) se atenta contra los derechos de la niñez. La administración inadecuada de la pensión alimenticia claramente constituye una violación de los derechos del alimentado, ya que pese a que existe una pensión fijada legalmente en calidad de alimentos y está siendo pagada normalmente no es utilizada según la naturaleza del derecho de alimentos, la administración inadecuada de este dinero que no permite garantizar el acceso del alimentado a todos los recursos necesarios para satisfacer, proteger y garantizar todas las necesidades básicas incluyendo la vida, la supervivencia y

desarrollo integral es una clara violación de derechos ya que constituye un acto contrario a la naturaleza del derecho de alimentos y además es antípoda a los deberes de los progenitores y la función de la familia, por otro lado la administración inadecuada de la pensión alimenticia atenta claramente contra el principio de interés superior del niño y el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia por ser un acto contrario al ejercicio, garantía y protección de los Derechos de la niñez y la Adolescencia.

El mecanismo jurídico que utiliza la legislación ecuatoriana para regular el derecho de alimentos tiene un límite claramente evidente ya que su fin es asegurar a los alimentados el acceso a todos los recursos que sean necesarios para proteger sus derechos, más el mecanismo que propone la legislación ecuatoriana termina con el pago de una pensión alimenticia cancelada en concepto de derecho de alimentos mensualmente, pero en ningún momento se asegura que esta pensión alimenticia sea administrada acorde con el objetivo del derecho de alimentos; la legislación ecuatoriana deja un vacío legal al proponer la naturaleza y objeto del derecho de alimentos y no controlar que el mecanismo cumpla su propósito, es decir asegurar que el aparato jurídico culmine con la garantía y protección de los derechos del alimentado en especial la vida, supervivencia y desarrollo en clara concordancia con el principio de interés superior del niño.

Actualmente en el Ecuador no existe ninguna figura jurídica que permita asegurar la administración adecuada de la pensión alimenticia para aseverar que el derecho de alimentos este plenamente asegurado, ya que no sirve de nada tener una pensión alimenticia costosa si no se protege la naturaleza y objeto del derecho de alimentos; la administración inadecuada de la pensión alimenticia es una clara violación de derechos de los niños niñas y adolescentes por ser un atentado directo contra los derechos de la niñez y adolescencia, es necesario resaltar que constituye un atentado contra el derecho de la vida, supervivencia y desarrollo de los niños y adolescentes que perciben una pensión alimenticia y además es un acto antónimo a los deberes de los progenitores y la familia. Si logramos comprender que la administración inadecuada constituye un acto contrario a los derechos de la niñez y adolescencia, es decir una violación de derechos del alimentado donde en base al principio de corresponsabilidad es deber del Estado ecuatoriano proteger, promover, defender y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de

los niños y adolescentes y en este caso en particular de los alimentados, es fácil comprender la necesaria viabilización de un procedimiento que garantice que la pensión alimenticia este siendo correctamente administrada y cumple con el objeto y naturaleza del Derecho de Alimentos resguardando la vida, supervivencia y desarrollo de los alimentados; en base a estos criterios podríamos referirnos a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes como la institución especializada para conocer y reparar los daños causados por violaciones de derechos, tal y como lo dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009)

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes. (Art. 205)

Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones; (Art. 206)

Un mecanismo que asegure el correcto gasto de la pensión alimenticia es inexisten en el estado ecuatoriano pero es menester resaltar que tal control de gasto debe ser ejecutado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes, es

decir el Control de Gastos de la Pensión alimenticia debe ser realizado por la institución especializada en la protección de derechos de los niños y adolescentes, realizando un procedimiento administrativo en el cual la autoridad competente velará que la pensión alimenticia se encuentre siendo utilizada para proteger los derechos del alimentado tal y como lo contempla la naturaleza del derecho de alimentos, y además tomará las medidas administrativas necesarias para proteger y reparar los derechos vulnerados a través de la inadecuada administración de la pensión alimenticia.

### **3.3.5. Directriz de Buenas Prácticas para la Correcta Aplicación y Seguimiento del Efectivo Goce del Derecho de Alimentos Contemplado en el Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Posterior a la elaboración del Proyecto de investigación con el Tema “El control de gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente a los derechos de supervivencia de niño, niñas y adolescentes” elaborado en colaboración con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato se ha considerado que la mejor alternativa para solucionar el problema planteado, es necesario que todos los tutelares de la protección de Derechos de la niñez y adolescencia y todos los miembros del Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral de la Niñez y Adolescencia tengan en cuenta las siguientes puntualizaciones:

#### **3.3.5.1. CAPITULO 1**

a) Respecto a la naturaleza del Derecho de Alimentos que se prevé en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se considera que el derecho de percibir alimentos nace en la relación parento- filial y contiene inmerso el cumplimiento de las obligaciones de los progenitores para con sus hijos; el objetivo de la pensión alimenticia radica en la protección, sustento, garantía y desarrollo del derecho a la vida, supervivencia y una vida digna en base al interés superior del niño, además implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen se entenderán del siguiente modo:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.-** Una necesidad básica para la vida y supervivencia, consistente en el consumo de alimentos sólidos y/o líquidos sanos que garanticen el equilibrio del organismo.
- 2. Salud integral.-** Es decir el acceso oportuno a la prevención, atención médica y provisión de medicinas que garanticen una perfecta armonía y buena condición tanto física como psicológica del alimentario.

3. **Educación.-** Consiste básica y trascendentalmente en la formación formal que se transmite sobre el saber y los valores, tanto en instituciones públicas o privadas, formales o no formales con el fin de llegar al conocimiento y entendimiento de las cosas, además de formar una profesión u ocupación.
4. **Cuidado.-** Entendido como la asistencia y protección a una persona con el objetivo de frenar cualquier tipo de peligro o evitando cualquier tipo sufrimiento innecesario.
5. **Vestuario adecuado.-** Definido como la indumentaria que nos permite tapar nuestra desnudez y desarrollar nuestra vida en sociedad.
6. **Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.-** Conceptualizada como el espacio físico en que desarrollamos la vida en forma regular, habitamos, descansamos, pernoctamos etc., el cual debe estar implementado con los servicios básicos que permitan el correcto y natural desarrollo.
7. **Transporte.-** Es todo medio que nos permite trasladarnos de un sitio a otro con el fin de desarrollar nuestra libertad, deberes, responsabilidades y derechos.
8. **Cultura, recreación y deportes.-** Siendo las manifestaciones que complementan el libre desarrollo de la personalidad de los alimentados, generando espacios de distracción para lograr el correcto desarrollo de actividades físicas o mentales que mantengan una buena salud.
9. **Rehabilitación y ayudas técnicas.-** Consiste básicamente en todo recurso que permita el cuidado de la salud física y psicológica sí el derecho habiente tenga una discapacidad temporal o definitiva.

b) La administración adecuada de la pensión alimenticia consiste en la satisfacción de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados a través del cumplimiento de los objetivos y la naturaleza del derecho de alimentos contemplados en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a fin de garantizar la protección, sustento, garantía y desarrollo del derecho a la vida, supervivencia y una vida digna.

Se debe comprender que la totalidad del monto de la pensión alimenticia debe ser utilizado en la garantía y protección de derechos del derechohabiente y cualquier excedente deberá ser ahorrado para utilizarlo en las necesidades futuras del alimentado o que este al cumplir la mayoría de edad pueda disponer de este dinero; bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar la pensión alimenticia para otro concepto que no garantice los derechos del alimentado o no estén acordes a la doctrina de protección integral y al principio de interés superior del niño.

c) El Derecho de alimentos tiene íntima relación con los deberes específicos de los progenitores contemplados en el Art. 102 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia obligando a ambos progenitores a respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas, además exige al progenitor alimentante a proporcionar adecuada y oportunamente la pensión alimenticia judicialmente establecida; y por otro lado requiere al otro progenitor que mantiene la tenencia del derechohabiente a administrarlo adecuadamente para garantizar la protección, sustento, garantía y desarrollo del derecho a la vida, supervivencia y una vida digna, para efectivizar el derecho de alimentos efectivizando el adecuado desarrollo de los objetivos y la naturaleza del derecho de alimentos contemplados en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

d) La utilización de la pensión alimenticia que no esté acorde a los objetivos y la naturaleza del derecho de alimentos contemplados en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se entenderá como un acto contrario a los deberes específicos de los progenitores contemplados en el Art. 102 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y además se entenderá como una violación a los derechos de los alimentados y por ende un maltrato directo para los alimentados como se encuentra contemplado en el Art. 67 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debido a que es un trato negligente o descuido grave en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación, etc.

### 3.3.5.2. CAPITULO 2

#### **Del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia y el cumplimiento cabal de los objetivos y Naturaleza del Derecho de Alimentos.**

e) Los casos de Maltrato y/o Violación de Derechos de los alimentados por la indebida utilización de la pensión alimenticia podrán ser conocidos por su naturaleza por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia competente según lo establecido en los Arts. 205; 206; y 235 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debido a que la utilización indebida de la pensión alimenticia es fácilmente catalogado como una violación a los derechos de los alimentados y por ende un maltrato directo para los alimentados como se encuentra contemplado en el Art. 67 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En cuyo caso de que no existiera una Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Cantón donde tiene su domicilio el alimentado se podrá interponer el presente procedimiento ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón geográficamente mas cercano.

El Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia sólo se podrá interponer para la verificación de la administración de las pensiones alimenticias pagadas en el tiempo y en la forma requerida judicialmente y no por el pago de pensiones alimenticias atrasadas y cobradas mediante vía judicial.

f) En base a lo dictado por el Art. 236 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia podrá ser iniciado de oficio o mediante denuncia verbal o escrita realizada conforme el Art. 17 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en clara concordancia con el Art. 236 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que establece que pueden proponer la

acción administrativa de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia:

1. Cualquier miembro de su familia, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo el progenitor alimentante;
2. El niño, niña o adolescente alimentado;
3. La Defensoría del Pueblo;
4. Las Defensorías Comunitarias; y,
5. Cualquier otra persona o entidad que tenga interés en ello.

Se considerara como requisito sine qua nom para que el progenitor alimentante inicie la acción administrativa de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias.

El Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia se podrá interponer como máximo una vez por año por cada derechohabiente; para evitar la pérdida del objetivo que persigue el procedimiento administrativo de protección de Derechos y asegurar el correcto desempeño de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia para poder garantizar el mejor desarrollo posible del Derecho de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

**g)** La denuncia verbal o escrita realizada conforme los Art. 237 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia deberá contener:

1. El organismo ante el cual se comparece;
2. Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado;
4. La identificación más detallada posible del alimentante;

5. La identificación más detallada posible de la persona que tiene la tenencia del alimentado;
6. Las circunstancias de hecho de la denuncia, con indicación del juicio donde se ha fijado la pensión alimenticia, el monto de la pensión alimenticia y la determinación del alimentante;
7. Adjuntar la certificación de estar al día en las obligaciones alimenticias de la oficina de pagaduría correspondiente;

Dentro de las cuarenta y ocho horas termino de conocido el hecho o recibida la denuncia, el organismo administrativo avocará conocimiento y señalará día y hora para la audiencia de contestación.

La citación para la audiencia se practicará personalmente o mediante una boleta dejada en el domicilio del citado en día y hora hábil, en la cual se indicará claramente el día y hora de la audiencia y además se establecerá claramente las circunstancias de la denuncia.

**h)** Según lo establecido en el Art. 238 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la audiencia se oirán los alegatos de las partes presentándolos frente a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes de forma verbal, comenzando por el denunciante y continuando con el denunciado, después de esto se procederá a escuchar la versión reservada del alimentado ofreciendo todas las garantías necesarias para que rinda su versión reservada, siempre y cuando el derechohabiente esté en condiciones de expresar su opinión; a continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes que asegure la correcta administración de las pensiones alimenticias pasadas y futuras; si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida; en caso de que no exista conciliación, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Según la facultad del organismo sustanciador contenida dentro del último inciso del Art. 238 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia solicitará de oficio como prueba para sustanciar la verdad sobre los hechos de la denuncia todo comprobante válido que certifique la utilización adecuada de la pensión alimenticia de los últimos tres meses conforme la naturaleza y los objetivos establecidos en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, además podrá solicitar todas las pruebas e investigaciones que considere necesarias.

i) Según lo establecido en el Art. 239 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la Audiencia de prueba las partes rendirán y presentarán todas sus pruebas iniciando por las solicitadas de oficio por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia; posterior en la misma audiencia las partes podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante y continuando con la parte denunciada; Sí el organismo sustanciador lo estima prudente y necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

j) Con referencia en las disposiciones del Art. 240 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

La resolución dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia bajo ninguna circunstancia reforma, alterna o modifica la resolución dictada por la Unidad de la Familia que fijó la pensión alimenticia; el objetivo central de la resolución en el procedimiento administrativo de protección de derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia y el cumplimiento cabal de los objetivos y naturaleza del derecho de alimentos tiene el claro objetivo de establecer si la pensión alimenticia se encuentra o no se encuentra correctamente administrada según la naturaleza y objetivos del derecho de alimentos, y además dispondrá todas las medidas de protección que considere necesarias para reparar, compensar, proteger, restituir, garantizar el acceso adecuado al derecho de alimentos.

La resolución dictada por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia deberá principalmente determinar si la administración de la pensión alimenticia judicialmente regulada es la adecuada y satisface los objetivos y la naturaleza del derecho de alimentos establecidos en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia o no es la correcta y violenta los derechos del alimentado.

Sí en la resolución se indica que la administración de la pensión alimenticia no es la correcta se tendrá que señalar el nivel del daño causado al alimentado y además se dictarán las medidas de protección necesarias para reparar, compensar, proteger, restituir y garantizar el acceso adecuado al derecho de alimentos, en conjunto con todas las medidas necesarias para la evaluación y el seguimiento de la efectividad de las medidas de protección dictadas; quedará a criterio de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia considerar si el daño causado por la violación de los derechos del alimentado puede ser considerado como un antecedente para discutir la tenencia del alimentado.

Si la resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia concluye que la administración de la pensión alimenticia es correcta y resguarda el ejercicio de los derechos del alimentado, quedará en salvedad el derecho del denunciado de iniciar en contra del denunciante la acción que considere pertinente por ejecutar un procedimiento carente de hechos facticos y falto de fundamentos.

En la resolución del procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia en referencia al Art. 218 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia podrán dictar cuanta medida de protección de derechos consideren pertinente que se encuentran contempladas en los Arts. 79 y 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; además como medidas administrativas para corregir, reparar y resarcir el daño causado por la indebida administración de la pensión alimenticia la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes podrá ordenar:

- La apertura de una cuenta de ahorros en cualquier entidad bancaria a nombre del alimentado para depositar los excedentes que pudieran existir de la pensión alimenticia, en cuyo caso de existir, o depositar la reparación y restitución de los valores que han sido considerados como mal administrados; dicho dinero que se encuentre en la cuenta del derechohabiente podrá ser utilizado exclusivamente por el alimentado al cumplir con la caducidad del Derecho de Alimentos según las normas establecidas en el Art. Innumerado 32 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con apego a lo dictado por el Art. Innumerado 4 ibídem; también podrá ser utilizado por ambas partes inmersas en el Derecho de Alimentos con Firma Conjunta, es decir podrán disponer del dinero de dicha cuenta utilizando exclusivamente firma conjunta el progenitor alimentante y el progenitor que mantiene la tenencia del alimentado en beneficio de niño, niña o adolescente alimentado, respetando la naturaleza y objetivos del derecho de alimentos establecidos en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. .

En caso de que los requerimientos de las acciones de protección fueran urgentes deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.

**k)** Según las normas establecidas en el Art. 241 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contra la resolución dictada en el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia sólo caben los siguientes recursos:

1. Recurso de Reposición; el que debe proponerse en el término de tres días posterior a la resolución ante el mismo organismo que la pronunció y que deberá resolverlo en el término de cuarenta y ocho horas en la audiencia que se fije para tal efecto, en la cual las partes únicamente presentarán sus alegatos de manera verbal;

2. Recurso de Apelación; se presentará ante la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que dictó la resolución reclamada o negó el recurso de reposición correspondiente; la apelación deberá interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según sea el caso. El expediente pertinente se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, el cual deberá avocar conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso en el término máximo de setenta y dos horas; en dicha audiencia de resolución las partes podrán presentar sus alegatos verbales y además única y exclusivamente aquellas pruebas que no se hubieren conocido en el proceso administrativo; la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, dentro del plazo de cinco días deberá dictar el fallo correspondiente, el cual reafirmara y repotenciara la resolución y las medidas tomadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; o reformara la resolución dictada total o parcialmente con el fin de revisar la correcta aplicación de la norma correspondiente, la debida ejecución del procedimiento y proteger el derecho del debido proceso de las partes además deberá precautelar y garantizar principalmente los derechos del alimentado. La decisión tomada por la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en apelación no podrá ser objeto de recurso alguno posterior y deberá ejecutarse inmediatamente conforme lo dispuesto por el Art 241 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Es necesario en este punto resaltar que es totalmente competente la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con la jurisdicción correspondiente de conocer las resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en apelación; debido a las disposiciones dictadas por el Art. 241 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; además se le considera debidamente facultada por el principio de administración de justicia especializada consagrado en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Art. 255;

256; y 259 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en plena relación con el Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial; de igual forma se les considera debidamente legitimadas para conocer la apelación a las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ya que al igual que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia ambas forman parte fundamental en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conforme el Art. 190 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su objetivo central radica en la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia en concordancia con el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador; es prudente resaltar que por estas razones la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia puede legalmente conocer en apelación las resoluciones dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia sin que esto implique romper el principio de unidad jurisdiccional o el principio de división de poderes, debido principalmente a que ambas instituciones son engranajes importantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia según lo determinado en el Art. 190; 191 y 192 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en correlación con el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador; instituciones trabajan por la protección y garantía de los derechos de los niños en base al principio de corresponsabilidad y al principio del interés superior del niño con claro apego a la doctrina de protección integral.

En base al último inciso del Art 241 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ninguno de estos recursos suspenderá la ejecución de las medidas de protección adoptadas.

D) En referencia a lo dispuesto por el ultimo inciso del Art. 240 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el caso de que las partes inmersas en el presente procedimiento incumplieren o desobedecieran los requerimientos y/o las medidas de protección dictadas mediante resolución en firme, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrán recurrir a las Unidades Judiciales de la Familia,

Mujer, Niñez y Adolescencia para la aplicación de las sanciones por violación de los derechos de los alimentados, para lo cual se utilizara el procedimiento de la acción de Protección establecido en el Art. 8 y siguientes la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es prudente destacar que la competencia de la presente acción por incumplimiento y desobediencia de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia recae en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el principio de administración de justicia especializada consagrado en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador y además por formar parte central en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia conforme el Art. 205 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en concordancia con el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador; de la misma forma es indispensable destacar que el procedimiento por incumplimiento y desobediencia de las medidas de protección dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia sin llegar a convertirse en una acción de protección constitucional utiliza el mismo trámite de la Acción de Protección consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para efectivizar sus resultados y garantizar la plena protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes .

**m)** Mediante los parámetros establecido por el Art. 242 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el desistimiento del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia pueda continuar con el procedimiento cuando estime es necesario para la adecuada protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**n)** Como lo regula el Art. 243 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia no podrá durar más de treinta días hábiles.

o) Mediante las disposiciones dictadas por el Art. 244 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia cuando el organismo administrativo competente se niegue indebidamente e injustificadamente a dar trámite a una denuncia presentada de conformidad con el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia se sancionará a los miembros que concurrieron con su voto a la denegación con multa de 50 a 100 dólares; además cuando el órgano administrativo competente exceda los plazos máximos contemplados para la duración del procedimiento, se deberá sancionar a sus miembros responsables del retardo con la pena de multa prevista en el Art. 249 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para la aplicación de las sanciones antes descritas se deberá utilizar el procedimiento judicial establecido en el Título IX del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### 3.3.5.3. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Con respecto a la utilización indebida de la pensión alimenticia que no garantice el cabal cumplimiento de los objetivos y naturaleza del Derecho de Alimentos contenido en el Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria del Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se entenderá e interpretará por todos los tutelares de la protección de Derechos de la niñez y adolescencia y todos los miembros del Sistema Nacional Descentralizado Protección integral de la Niñez y Adolescencia como un maltrato y una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados.

**SEGUNDA:** El derecho de Alimentos es connatural a la relación parento-filial y guarda íntima relación con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del alimentado, por lo que se considera de trascendental importancia en el acceso adecuado y efectivo a todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**TERCERA:** Se considera responsabilidad del Estado la Sociedad y la Familia crear todos los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado acceso y garantizar el libre ejercicio de todos los derechos de la niñez y adolescencia; en especial al

derecho de alimentos por su íntima relación con la vida, supervivencia y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes alimentados; en plena concordancia con lo dispuesto en los Arts. 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CUARTA:** El Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia y el cumplimiento cabal de los objetivos y Naturaleza del Derecho de Alimentos cumple con todos los principios procesales como el de intermediación y celeridad establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76 *Ibídem* además del Derecho a la Seguridad Jurídica reconocido en el Art. 82 *Ibídem*.

**QUINTA:** La Directriz de Buenas Prácticas para la Correcta Aplicación y Seguimiento del Efectivo goce del Derecho de Alimentos contemplado en el Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia y el cumplimiento cabal de los objetivos y Naturaleza del Derecho de Alimentos tiene como fin primordial garantizar de mejor manera el desarrollo y acceso adecuado al Derecho de Alimentos íntimamente relacionado con el Derecho a la vida, Supervivencia y Desarrollo reconocidos en la Constitución y los Tratados internacionales.

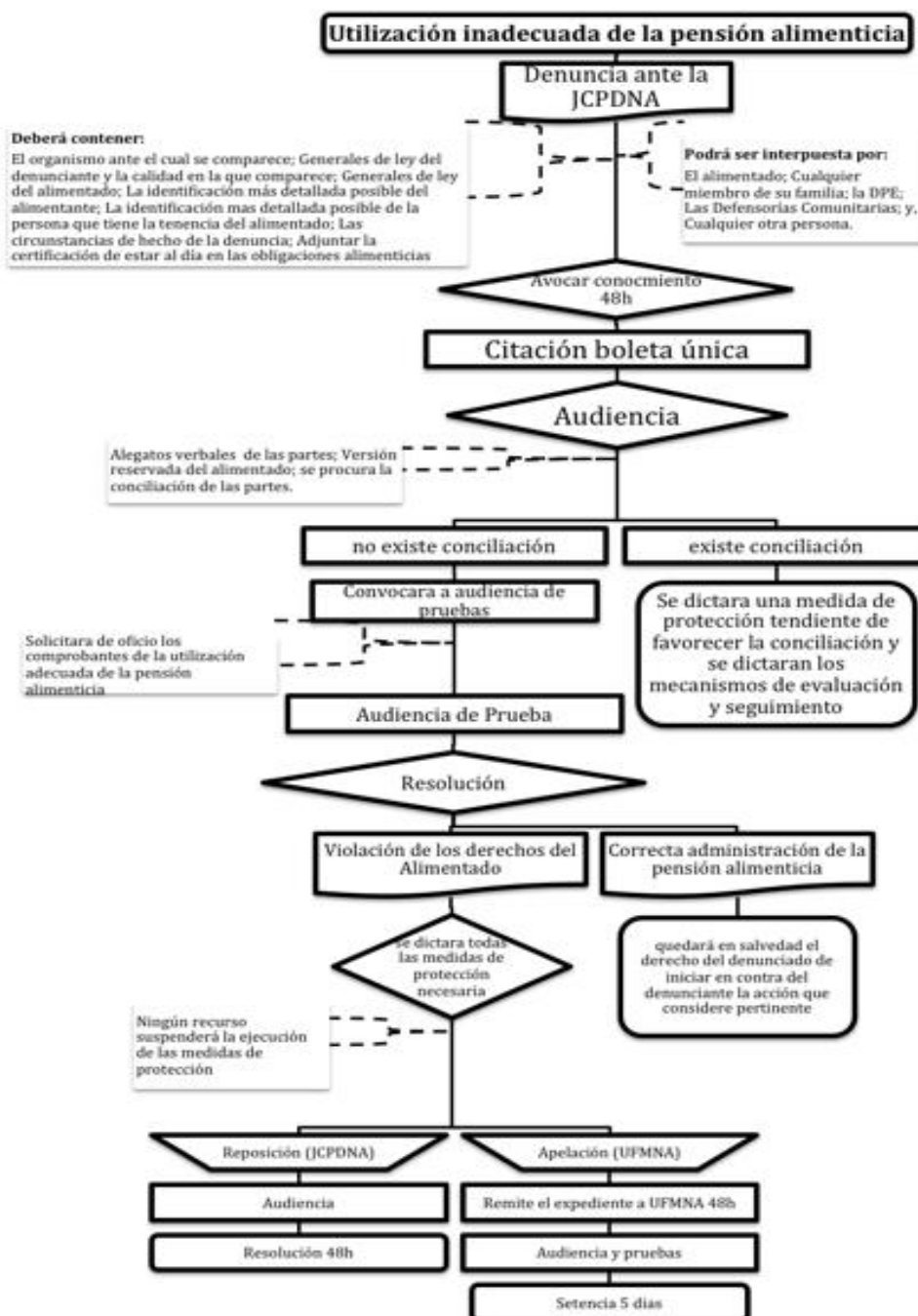
**SEXTA:** Que el Consejo de la Judicatura y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Ministerio de Inclusión Económica y Social correspondientemente dispongan que, en base a esta Directriz de Buenas Prácticas para la Correcta Aplicación y Seguimiento del Efectivo Goce del Derecho de Alimentos Contemplado en el Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y los Jueces y juezas de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, los utilicen como guías para que orienten y/o capaciten y/o actualicen a todos jueces y juezas además de todos los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en materia

de garantía y eficacia del Derecho de Alimentos de la niñez y adolescencia en cada provincia y cantón.

El presente documento para su plena validez deberá ser aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en base a sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

### 3.3.6. Flujograma representativo del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos para la verificación de la utilización adecuada de la pensión alimenticia y el cumplimiento cabal de los objetivos y Naturaleza del Derecho de Alimentos.

Gráfico 3.10 Flujograma



Elaborado por: Danny Xavier Sánchez Oviedo; Fuente: la Investigación

### 3.3.7. Referencias

Adoum, J.(2000). *Ecuador Señas Particulares*. Eskeletra, Ecuador.

Aguilar, G. (2008) *El Principio de interés Superior del niño y la Corte interamericana de Derechos Humanos*. Chile: Universidad de Talca. Recuperado de: [http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/ElPrincipio11.pdf](http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/ElPrincipio11.pdf)

Alterini, A & López, R. (1991) *Cuestiones de Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina.

Andrade, E. (2012) *Documento Introductorio a la Doctrina de Protección integral de Niñez y Adolescencia*. Primera Edición. Quito, Ecuador: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Ávila, S. (2010) *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia hacia la consolidación de la doctrina integral*. Tomo I. Quito, Ecuador : Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Ávila, S. & Corredores, M. (2010) *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia hacia la consolidación de la doctrina integral*. Tomo II. Quito, Ecuador : Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Baeza, G. (2001) *El Interés Superior del Niño: Derecho de Rango Constitucional, su Recepción en la Legislación Nacional y Aplicación en la Jurisprudencia*. Chile: Revista Chilena de Derecho. Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650315.pdf>

Buaiz, Y. (2013) *La Doctrina Para La Protección Integral De Los Niños: Aproximaciones A Su Definición Y Principales Consideraciones*. Ministerio

de Salud. Recuperado de:  
[http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

Cabrera, J. (2007) *Alimentos; Legislación, doctrina y práctica*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

Cabrera, J. (2010) *Interés Superior del Niño*. Quito, Ecuador: Cevallos

Campoy, I. (2007) *Los derechos de Los Niños. perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*. Primera Edición. España, Madrid : Dykinson

Coello, E. (1982) *Guardas y Alimentos Derecho Civil*. Primera Edición. Quito, Ecuador : Fondo de Cultura Económica

Defensoría Pública del Ecuador. (2011) *Compendio de Legislación del Ecuador Sobre niñez y adolescencia. Observaciones generales del comité de la convención de derechos del niño. Legislación Ecuatoriana e instrumentos internacionales sobre adolescentes en conflicto con la Ley*. Quito, Ecuador.

Fanzolato, E. (1991) *Alimentos y reparaciones en la separación y en El Divorcio*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Ferrajoli, L. (2001) *El Fundamento de los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Trotta.

Ferrajoli, L. (2004) *Derecho y Razón*. Madrid, España: Trotta.

Gaón L. (2012) *El Derecho De Alimentos Que Tienen Los Menores Frente A La Actuación De Los Juzgados De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia En El Distrito Metropolitano De Quito*. Previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados para la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Internacional Del Ecuador. Quito- Ecuador

García, E. (1989) *Infancia, Ley y Democracia: una Cuestión de Justicia*. Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/infancia\\_ley\\_y\\_democracia.pdf](http://www.iin.oea.org/infancia_ley_y_democracia.pdf)

Häberle P. (2007) *El estado Constitucional*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Kemelmajer, A & Pérez, L. (2006) *Nuevos Perfiles del Derecho de Familia*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Larrea, H. (1993) *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Lloveras, N. (1986) *Patria Potestad y Filiación*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Medina, G. (2002) *Daños en el Derecho de Familia*. Primera Edición. Argentina : Rubinzal-Culzoni.

Méndez, M & D`Antonio, D. (2001) *Derecho de Familia*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Méndez, M & D`Antonio, D. (2001) *Derecho de Familia*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Méndez, M & D`Antonio, D. (2001) *Derecho de Familia*. Tomo III. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Méndez, M. (2006) *Los principios en el Derecho de Familia*. Primera Edición. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Naciones Unidas (2010) *El Derecho a la Alimentación Adecuada*. Nueva York, USA: Naciones unidas – Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

Naranjo E. (2009) *El Derecho De Alimentos Dentro De La Legislación Ecuatoriana Y El Código De La Niñez Y La Adolescencia*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Recuperado de: <http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf>

Orbe, H. (1995) *Derecho de Menores*. Tomo I. Quito, Ecuador: Pontificia universidad Católica del Ecuador.

Quijada, R. (2005) *Enciclopedia Jurídica OMEBA*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina.

Ramón, M. (2011) *Extíngase La Obligación Que Tiene El Obligado Principal De Pasar Alimentos, Cuando El Beneficiario Ha Contraído Obligaciones Como Progenitor*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional De Loja, Área Jurídica, Social Y Administrativa, Carrera De Derecho. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2577/1/RAM%C3%93N%20ARMIJOS%20MAIRA%20LOURDES.pdf>

Recalde, C. (2012) *Dilemas Y Tensiones Del Nuevo Procedimiento De Alimentos Contemplado En El Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano*. Programa de maestría en derecho procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador: Quito – Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Sánchez, M. (2000) *Diccionario Básico de Derecho*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Simon, F. (2008) *Derechos de la niñez y Adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales*. TOMO I. Primera Edición. Quito, Ecuador: Cevallos

Simon, F. (2008) *Derechos de la niñez y Adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales*. TOMO II. Primera Edición. Quito, Ecuador: Cevallos.

UNICEF (2002) *Un mundo Apropiado para los Niños. Naciones Unidas. Plan de Acción Mundial*. Recuperado de: [http://www.unicef.org/lac/Un\\_mundo\\_apropiado\\_para\\_los\\_ninos\\_y\\_las\\_ninas%282%29.pdf](http://www.unicef.org/lac/Un_mundo_apropiado_para_los_ninos_y_las_ninas%282%29.pdf)

UNICEF (2006) *Observaciones Generales Del Comité De Los Derechos Del Niño*. UNICEF, Centro de Investigaciones Innocenti. Recuperado de: <http://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>

### 3.3.8. Anexos

#### 3.3.8.1. Abreviaturas

JCPDNNA: Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia

CPE: Defensoría del Pueblo de Ecuador

UFMNA: Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

CRE: Constitución de la República del Ecuador

#### 3.3.8.2. Legislación Aplicable

*Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449 del 20 de Octubre del 2008. Ecuador. Recuperado de: [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf)

*Código Civil*. Registro Oficial Suplemento N. 46 del 24 de Junio del 2005. Ecuador. Recuperado de: <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-05-CODIGO-CIVIL-leyes-conexas.pdf>

*Código De Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento N. 58 del 12 de Julio del 2005. Ecuador. Recuperado de: <http://procuraduria.utpl.edu.ec/sites/default/files/files/procedimientocivil.pdf>

*Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento N. 544 del 09 de marzo del 2014. Ecuador. Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>

*Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial N. 737 del 3 de Enero del 2003. Ecuador. Recuperado de [http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod\\_ninez.pdf](http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf)

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180 del Lunes 10 de febrero de 2014. Ecuador. Recuperado de: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

*Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia*. Registro Oficial N. 643 del 28 de Julio del 2009. Ecuador. Recuperado de: [http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1918\\_DOC\\_leyni.pdf](http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1918_DOC_leyni.pdf)

### 3.3.8.3. Simbología de los Flujogramas

Grafico 3.11 Simbología de Flujogramas

SÍMBOLO	REPRESENTA	SÍMBOLO	REPRESENTA
	Terminal. Indica el inicio o la terminación del flujo, puede ser acción o lugar; además se usa para indicar una unidad administrativa o persona que recibe o proporciona información.		Documento. Representa cualquier tipo de documento que entra, se utilice, se genere o salga del procedimiento.
	Disparador. Indica el inicio de un procedimiento, contiene el nombre de éste o el nombre de la unidad administrativa donde se da inicio		Archivo. Representa un archivo común y corriente de oficina.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento.		Conector. Representa una conexión o enlace de una parte del diagrama de flujo con otra parte lejana del mismo.
	Decisión o alternativa. Indica un punto dentro del flujo en que son posibles varios caminos alternativos.		Conector de página. Representa una conexión o enlace con otra hoja diferente, en la que continúa el diagrama de flujo.
	Nota aclaratoria. No forma parte del diagrama de flujo, es un elemento que se adiciona a una operación o actividad para dar una explicación.		Línea de comunicación. Proporciona la transmisión de información de un lugar a otro mediante?
SÍMBOLO	REPRESENTA	SÍMBOLO	REPRESENTA
	Operación con teclado. Representa una operación en que se utiliza una perforadora o verificadora de tarjeta.		Dirección de flujo o línea de unión. Conecta los símbolos señalando el orden en que se deben realizar las distintas operaciones.
	Tarjeta perforadora. Representa cualquier tipo de tarjeta perforada que se utilice en el procedimiento.		Cinta magnética. Representa cualquier tipo de cinta magnética que se utilice en el procedimiento.
	Cinta perforada. Representa cualquier tipo de cinta perforada que se utilice en el procedimiento.		Teclado en línea. Representa el uso de un dispositivo en línea para proporcionar información a una computadora electrónica u obtenerla de ello.

Elaborado por: Jhoiseth A. Rodríguez; Recuperado de: <http://es.slideshare.net/AliniuZizRguezT/simbolos-diagrama-de-flujo>

### **3.4. Análisis de Resultados**

#### **3.4.1. Análisis de Resultados de las encuestas realizadas a los padres alimentantes**

Uno de los primordiales resultados que podemos desprender de las encuestas realizadas a los progenitores alimentantes es que la mayoría de los alimentantes comprende el objetivo que debe cumplir la pensión alimenticia y las razones por las cuales es indispensable para la vida y la supervivencia el suministro oportuno de la misma; pero también se desprende como resultado de las encuestas que la mayor parte de los progenitores encuestados desconoce o no tiene la certeza real de cómo son empleadas las pensiones alimenticias que proporcionan a favor de sus hijos y además consideran que sí son mal empleadas no pueden hacer nada por proteger los derechos de sus hijos.

Ha sido evidente al momento de aplicar las encuestas que la mayor parte de los alimentantes han tenido inconvenientes bastante serios con el otro progenitor o la persona que tiene la tenencia de sus hijos principalmente por la administración de las pensiones alimenticias y que estas no estén siendo utilizadas para proteger los derechos de los alimentados y se puedan estar utilizando en gastos innecesarios o distintos a su objetivo.

Un resultado bastante interesante de las encuestas realizadas es que la gran mayoría de los padres alimentantes considera que las pensiones alimenticias que proporcionan son utilizadas en gastos innecesarios o ajenos a la protección de los derechos de los alimentados o en los casos más extremos no conocen absolutamente nada de cómo se emplea este dinero y no tienen ninguna certeza de que este dinero proteja los derechos de sus hijos principalmente por la falta de contacto o la carencia de una relación de comunicación con el otro progenitor.

Es evidente e indispensable mencionar que a criterio de todos los progenitores alimentantes la inadecuada utilización de la pensión alimenticia que no proteja los derechos del alimentado es un evidente atentado directo contra los derechos de los

niños, niñas o adolescentes alimentados; debido a que la pensión alimenticia tiene que satisfacer las necesidades del alimentado y proteger su vida y su supervivencia, lo que quiere decir que por ningún motivo puede ser utilizado este rubro para cubrir gastos ajenos al alimentado o circunstancias que no estén a favor del principio de interés superior del niño.

Por último a criterio de los encuestados un procedimiento administrativo debidamente estructurado y objetivo para garantizar la utilización adecuada de la pensión alimenticia es extremadamente necesario para efectivizar positivamente el acceso al derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes protegiendo y sustentando la vida y la supervivencia de los niños y adolescentes sin causar un perjuicio al procedimiento de fijación de pensión alimenticia, es decir el procedimiento administrativo para asegurar la correcta administración de la pensión alimenticia tiene como único propósito asegurar el adecuado y efectivo acceso al derecho de alimentos permitiendo que la pensión alimenticia cumpla con su rol trascendental dentro de la vida y desarrollo de los niños y adolescentes.

#### **3.4.2. Análisis de resultados de las entrevistas realizadas a Jueces de la Unidad y Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**

Del trabajo de campo que se ha realizado al ejecutar las entrevistas a los jueces de la Unidad y la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato hemos podido rescatar diferentes peculiaridades sobre el tema investigado en el presente trabajo; es necesario manifestar que una de las peculiaridades más importantes que se ha podido encontrar de manera general es la falta de unidad de criterio entre los Jueces de la familia con el tema del derecho de alimentos, es decir no existe un solo criterio para interpretar la norma y subsumirla a los casos debido a que cada Juez tiene su propia forma de observar el problema y aplicar la norma jurídica.

Podemos comprender fácilmente que los jueces tienen pleno conocimiento del tema debido a las funciones que cumplen en sistema de protección de derechos de la niñez y adolescencia como tutelares principales de los derechos de la niñez y adolescencia y su vasta experiencia en esta rama del Derecho.

Lo primero que podemos colegir de las entrevistas realizadas es que los jueces para fijar las pensiones alimenticias se basan únicamente en la norma legal y el procedimiento establecido claramente, por lo que ha criterio de la mayoría no se encuentran problemas jurídicos para fijar la pensión alimenticia; pero por limitaciones de la misma normativa legal ellos no pueden referirse a la administración de la pensión alimenticia ya que no existe ni ha existido ninguna clase de seguimiento de la utilización de la pensión alimenticia por lo que los jueces no tienen la facultad de conocer y por ende no tienen el conocimiento de cómo se está administrando la pensión alimenticia fijada.

Es menester mencionar como resultado de las entrevistas realizadas que a criterio de algunos jueces lo correcto es esperar que las pensiones alimenticias sean administradas correctamente en las necesidades del alimentado, pero es necesario destacar que la Ley ha dejado una gran vacío ya que sí llegare el caso a que la pensión alimenticia no cumple su objetivo y sus funciones el sistema y los jueces nada pudiera hacer para proteger el derecho de los alimentados que se encuentra vulnerado. A criterio de varios profesionales podemos decir que en el contexto legal actual y en la realidad del Ecuador poco podemos saber sobre cómo se administran las pensiones alimenticias por las mismas limitaciones que en la norma que se encuentran, más debería entenderse que los jueces como tutelares de los derechos de la niñez y adolescencia deberían estructurar algún mecanismo dentro de sus facultades para poder proteger los derechos de los niños y adolescentes alimentados.

En el Ecuador y en la mayoría de países por no decir todos a criterio de la mayoría de los entrevistados no existe un procedimiento que permita revisar sí la pensión alimenticia cumple con sus objetivos establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y este vacío normativo permite la violación de los derechos de los alimentados al utilizar erróneamente la pensión alimenticia; dicho procedimiento es indispensable, primordial y necesario para la protección óptima de los derechos del alimentado. También es prudente mencionar que a criterio de algunos de los entrevistados supieron manifestar que un procedimiento especial para el control de la administración de la pensión alimenticia no existe, pero dicho supuesto es claramente una violación de los derechos de la niñez y adolescencia y podría tramitarse como

maltrato o a través de la Junta de protección de derechos de la niñez y adolescencia. Es necesario dilucidar que dicho procediendo no debería ser considerado un incidente dentro del juicio de alimentos porque esto podría dificultar el proceso de fijación de la pensión alimenticia, pero es necesario que exista un procedimiento que permita tutelar efectivamente el derecho de alimentos, ya que si la pensión alimenticia no cumple con sus objetivos no se habrá garantizado el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes y todo el trabajo ya realizado no servirá de nada.

Existen varias contraposiciones entre los jueces al hablar de si la norma es suficiente para la correcta administración de las pensiones alimenticias; por un lado tenemos los que consideran que la normativa es amplia suficiente para proteger los derechos de la niñez y adolescencia y que la administración de la pensión alimenticia sea óptima, al considerar que la utilización inadecuada de la pensión alimenticia es un acto contrario a los derechos de la niñez y se debería tratar como maltrato; por otro lado tenemos a los entrevistados que creen que la norma es la misma que limita el actuar de los jueces como tutelares y es insuficiente para poder hacer un control sobre el gasto de la pensión alimenticia, es verdad que la mala utilización de la pensión alimenticia constituye una violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero la norma necesita estar mejor estructurada para realizar un seguimiento y garantizar la administración efectiva y eficiente de la pensión alimenticia. Es prudente entender que aunque los criterios son diferentes ambos puntos consideran claramente que la utilización inadecuada de las pensiones alimenticias en caso de que suceda es un acto claro de violación de derecho de los niños, niñas y adolescentes y tiene que ser atendido y tutelado para garantizar el adecuado y necesario acceso de los niños y adolescentes al derecho de alimentos.

Es necesario y prudente resaltar que para resolver el problema planteado en esta investigación se han trazado varias alternativas por los entrevistados de las que podemos destacar el control de gastos, denuncias por maltrato, viabilizar procesos de rendición de cuentas o trabajo de seguimiento realizado con el apoyo de la oficina técnica de trabajo social; más es preciso establecer que ha criterio de la gran mayoría, por no decir de todos los entrevistados se estima que la utilización inadecuada de las pensiones alimenticias se configura fácilmente como una violación

de los derechos del alimentado y es necesario e indispensable estructurar un mecanismo que asegure y garantice un adecuado acceso al derecho de alimentos, es decir que la pensión alimenticia cumpla su rol trascendental y primordial en la vida de los alimentados; además debemos comprender que la solución al problema debe guardar algunas características indispensables para garantizar la objetividad y eficiencia de la propuesta, es decir que la propuesta planteada pueda garantizar la correcta administración de la pensión alimenticia sin causar ninguna clase de perjuicio al procedimiento de alimentos o se desvirtúe como una vendetta en contra de uno de los progenitores; la propuesta planteada debe guardar claramente su objetividad en el proceso y cumplir su rol de permitir la correcta administración de la pensión alimenticia para salvaguardar los derechos de los alimentados.

Al plantear la posibilidad de un procedimiento administrativo existieron varias y diversas reacciones con respecto al mismo por los entrevistados de los que podemos argumentar, que un procedimiento administrativo permitiría una correcta y objetiva revisión y seguimiento de la utilización adecuada de las pensiones alimenticias, como un mecanismo diferente al de fijación de la pensión alimenticia y no como un incidente dentro del mismo, lo que evitaría un perjuicio incensario al derecho de alimentos e impediría congestionar más el ya atareado trabajo de las Unidades de la Familia, mujer, niñez y adolescencia; un procedimiento administrativo regulado y mecanizado correctamente permitirá una revisión adecuada de la administración de la pensión alimenticia garantizando su uso efectivo para la protección de los derechos del alimentado y a través del mismo se podría reparar el daño causado por la mala utilización de la pensión alimenticia por medio de las medidas de protección que fueran necesarias para cada caso aplicable, además un procedimiento administrativo es totalmente factible si consideramos la puntualización trascendental de que la utilización inadecuada de la pensión alimenticia es un claro atentado contra los derechos de supervivencia de los niños, niñas y adolescentes alimentados; es necesario mencionar que un procedimiento administrativo por su naturaleza puede dinamizar la protección de los derechos de los alimentados sin atentar contra la eficiencia del sistema ya que su principal objetivo es tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes además de garantizar y reparar si fuera necesario el pleno ejercicio de sus derechos.

### **3.4.3. Análisis de Resultados de las entrevistas realizadas a los Trabajadores Sociales de la Oficina Técnica de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.**

Podemos argumentar que los trabajadores sociales de la oficina Técnica de la Unidad de la Familia, mujer, niñez y adolescencia tienen pleno conocimiento de los incidentes y problemas producidos dentro del núcleo familiar por la labor que desempeñan dentro del consejo de la judicatura.

A criterio de los entrevistados el principal problema que existe dentro de la familia con razón a las pensiones alimenticias son las razones y el monto que se fija en concepto de pensión alimenticia además de la administración o utilización de este dinero.

Es evidente al momento de realizar las entrevistas que ha criterio de los trabajadores sociales el dinero de las pensiones alimenticias no se maneja óptimamente, es decir existen varios casos en los que la pensión alimenticia se mal gasta y no cumple con proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados; por lo que es extremadamente necesario en beneficio de los derechos de los niños y adolescentes alimentados que se estructure un procedimiento para garantizar la correcta utilización de la pensión alimenticia, el mismo del que actualmente carece el sistema ecuatoriano.

La normativa debería adaptarse a la realidad en la que vive el Ecuador, es verdad que la Ley ecuatoriana es bastante avanzada pero es necesario que se regulen los vacíos legales que permitan una violación de los derechos de los niños para garantizar a los niños y adolescentes la calidad de vida que se merecen en pleno goce de sus derechos.

Los entrevistados al referirse a una solución al problema planteado a través de este proyecto versan en una alternativa bastante similar al direccionar sus esfuerzos a realizar un seguimiento de campo, es decir un trabajo social para probar la administración adecuada de las pensiones alimenticias; más es necesario resaltar que

al mencionar un procedimiento administrativo objetivo y debidamente normado y estructurado para revisar la correcta administración de la pensión alimenticia coinciden que sería una alternativa claramente plausible y eficiente que permitirá el acceso adecuado y real al derecho de alimentos sin afectar la eficiencia y el trabajo de las Unidades de la Familia o el procedimiento de fijación de la pensión alimenticia.

### **3.5. Validación de Resultados**

La Guía Propuesta fue revisada por expertos Profesionales del Derecho, de ésta manera se confirma la importancia de la investigación dentro de la problemática social de nuestra ciudad, provincia y el País en general, para constancia las validaciones remitidas por el Dr. Wellinton Gerardo Molina Jácome (Juez Provincial de la Sala de lo Civil de la Corte de Justicia de Tungurahua); el Dr. Edison Napoleón Suarez Merino (Juez Provincial de la Sala de lo Civil de la Corte de Justicia de Tungurahua); el Dr. Ricardo Amable Araujo Coba (Juez Provincial de la Sala de la Familia de la Corte de Justicia de Tungurahua); y el Dr. Sergio Edmundo Frias Raza (Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato).

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones

1. A manera de conclusión debemos decir principalmente que el Derecho de Alimentos en el Ecuador se encuentra regulado bajo el Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; el cual lo podemos definir como el acceso adecuado a todo recurso administrado óptimamente para satisfacer y garantizar el ejercicio de todos los derechos del niño, niña o adolescente alimentado, en especial la protección de la plena satisfacción del derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia; el derecho de alimentos nace en la relación parento- filial y se considera de naturaleza Sui Generis, por su contenido patrimonial en correlación con su finalidad personal; además es de carácter personalísimo, recíproco, de orden público, inembargable, imprescriptible e irrenunciable. La situación legislativa del Derecho de alimentos y por ende la situación actual de los niños, niñas y adolescentes alimentados en el Ecuador a manera de conclusión la podemos diagnosticar como incompleta e imprecisa, ya que el desarrollo legislativo ecuatoriano no se centra en verificar la satisfacción de los derechos de los alimentados a través de la pensión alimenticia y se limita a regular que la pensión alimenticia sea pagada, sin establecer ningún mecanismo que optimice la administración de la pensión alimenticia en favor de la vida, desarrollo y supervivencia de los niños,

niñas y adolescentes, dejando la posibilidad de que la pensión alimenticia sea utilizada arbitrariamente y se desvirtúe totalmente la naturaleza, los fundamentos y los objetivos que persigue el derecho de alimentos; podemos decir que los derechos de los niños, niñas y adolescentes que perciben una pensión alimenticia se encuentran en una situación de riesgo y posible vulneración por la ausencia de un procedimiento que garantice la correcta administración y adecuado acceso de la pensión alimenticia.

2. El Derecho de alimentos tiene como fundamento garantizar el acceso a todo recurso que permita pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y mantiene íntima relación e influencia sobre el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del derechohabiente; el derecho de alimentos es una de las figuras jurídicas más importantes dentro de una legislación integral debido a que a través de este mecanismo jurídico se pretende garantizar una vida digna y un desarrollo pleno de los alimentados, además que mantiene una influencia bastante amplia sobre los derechos de supervivencia y desarrollo del alimentado, ya que su objetivo consiste en satisfacer las necesidades básicas del derechohabiente que son el sustento indispensable y necesario para garantizar el pleno desarrollo y supervivencia del alimentado.
3. Es necesario concluir que todo acto contrario a la administración adecuada de la pensión alimenticia que no favorezca los derechos del alimentado constituye un suceso antípoda a la naturaleza y objetivos del derecho de alimentos y por ende un acto de maltrato y de vulneración de los derechos de los alimentados, por ser una acción que pone en riesgo la integridad y el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes además constituye un acto negligente y un descuido de las obligaciones de los progenitores o de la familia para con los alimentados.
4. Se nos hace indispensable y menester concluir de las encuestas realizadas que se desconoce totalmente por parte de los alimentantes y del sistema jurídico como se administran las pensiones alimenticias o como estas protegen los derechos de los alimentados y en muchos casos se asegura que estas pensiones son utilizadas de manera arbitraria para cubrir gastos totalmente ajenos a los derechos de los

alimentados transgrediendo directamente los fundamentos, naturaleza y objetivos del derecho de alimentos.

5. Debemos decir a manera de conclusión y que se desprende de las entrevistas trabajadas que entre los jueces de la Unidad y la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Ambato existe una diversidad y disparidad de criterios alrededor de la tutela de derechos y en especial sobre el derecho de alimentos y su administración provocando una interpretación diferente para cada juez y desembocando en una clara inseguridad jurídica y en una lamentable ineficacia del sistema de jurídico ecuatoriano.
6. A manera de conclusión debemos manifestar que posterior a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Reformatoria al Título V del Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la implementación de la Tabla de pensiones alimenticias mínimas, el trabajo de la mayoría de abogados y Jueces han centrado su labor en fijar pensiones mínimas, es decir en el Ecuador solo se fijan pensiones alimenticias mínimas pese a que la norma propone que se pueden establecer pensiones superiores a las establecidas en la tabla, suceso que se debe principalmente a que para fijar la pensión alimenticia actualmente solo se observa la capacidad del padre alimentante y se ha olvidado totalmente las necesidades del alimentado inobservando la basta doctrina que tenemos sobre derecho de alimentos y limitando sin sentido el necesario derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes Ecuatorianos.
7. Por toda la información empírica y científica recolectada en la presente investigación a manera de conclusión debemos manifestar la necesidad urgente que tiene el sistema de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes alimentados de efectivizar la correcta administración de la pensión alimenticia a favor de los derechohabientes, ya que sí la utilización de la pensión alimenticia es incompatible con la naturaleza, principios y objetivos del derecho de alimentos de nada nos sirve el proceso de fijación de pensión alimenticia o los rigurosos mecanismos para asegurar el pago de alimentos; la mejor aliterativa para el problema planteado y para garantizar de mejor modo el acceso adecuado

al derecho de alimentos es la mecanización de la propuesta presentada a través de la presente investigación, una propuesta para una Directriz de Buenas Prácticas para la correcta aplicación y seguimiento del efectivo goce del derecho de alimentos contemplado en el Título V Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; propuesta que tiene como objetivos la orientación, unificación y dirección óptima del criterio de los tutelares de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en razón a la doctrina de Protección Integral; además garantizar el adecuado acceso y ejercicio del derecho de alimentos a través de un proceso que garantice la administración óptima de la pensión alimenticia en beneficio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; por otro lado la propuesta se encuentra debidamente estructurada y razonada para evitar que el procedimiento propuesto sea utilizado como una vendetta o maliciosamente, además evita que se congestione más el ya atareado trabajo de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia sin perjudicar la eficacia o eficiencia del procedimiento de fijación de la pensión alimenticia; la Directriz tiene su fundamento en la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia en concordancia con los principios del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en sí debemos decir que por medio de la Directriz de Buenas Prácticas propuesta se pretende garantizar de mejor modo el acceso adecuado al derecho de alimentos de los niños niñas y adolescentes y de esta forma efectivizar la administración adecuada de la pensión alimenticia en favor de los derechos de la niñez y adolescencia en especial el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

## 7.1. Recomendaciones

1. La primera recomendación a la que llegamos posterior a la elaboración del presente trabajo es que es indispensable que en el estado ecuatoriano para un correcto ejercicio del derecho de alimentos revise objetivamente los parámetros por medio de los cuales el Ministerio de Inclusión Económica y Social elabora la tabla de pensiones alimenticias mínimas, ya que sería indispensable para el mejor desarrollo del derecho de alimentos comprender la Doctrina de Protección Integral y versar los parámetros de la tabla además de los ya existentes, en los ingresos, recursos y declaraciones de impuestos de Ambos progenitores, las necesidades básicas y congruas del alimentado con un detalle mucho más específico de su edad.
2. Por otro lado otra recomendación que el presente proyecto ha concebido es la necesidad de que tanto los abogados como todos los tutelares de los derechos de los niños, niñas y adolescentes versen sus esfuerzos al momento de fijar una pensión alimenticia en las necesidades reales del alimentado y no limiten su actuación en fijar una pensión mínima que no responde a la realidad que se evidencia en cada caso.
3. Es necesario que en el Ecuador se realicen capacitaciones dirigidas a todos los miembros del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia sobre el fin, la naturaleza, los objetivos y la importancia que tiene el Derecho de Alimentos y su correcta administración con el fin de unificar los criterios y asegurar la influencia del derecho de alimentos en la vida, supervivencia y desarrollo del alimentado.
4. Sería prudente realizar policías públicas que concienticen el cumplimiento cabal de las obligaciones de los progenitores y la familia para con los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de concientizar la importancia del cumplimiento cabal de la naturaleza del derecho de alimentos por ambos progenitores para asegurar los derechos de los alimentados.
5. Es preciso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador impulsen la creación de Juntas Cantonales de Protección de derechos de la

Niñez y Adolescencia, ya que a través de esta institución a nivel local se puede garantizar, proteger y reparar los derechos de la niñez de una forma eficiente y eficaz.

6. Es indispensable continuar con investigaciones que busquen garantizar de mejor modo el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; además de buscar alternativas diferentes a la fijación de una pensión alimenticia que puedan proteger de mejor modo los derechos de los niños niñas y adolescentes y sostengan una mejor relación como progenitores del alimentado.

## Bibliografía

- Adoum, J.(2000). *Ecuador Señas Particulares*. Eskeletra, Ecuador.
- Aguilar, G. (2008) *El Principio de interés Superior del niño y la Corte interamericana de Derechos Humanos*. Chile: Universidad de Talca.  
Recuperado de:  
[http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano\\_6\\_1.htm/Elprincipio11.pdf](http://www.cecoch.cl/htm/revista/docs/estudiosconst/revistaano_6_1.htm/Elprincipio11.pdf)
- Andrade, E. (2012) *Documento Introductorio a la Doctrina de Protección integral de Niñez y Adolescencia*. Primera Edición. Quito, Ecuador: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Ávila, S. (2010) *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia hacia la consolidación de la doctrina integral*. Tomo I. Quito, Ecuador : Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Ávila, S. & Corredores, M. (2010) *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia hacia la consolidación de la doctrina integral*. Tomo II. Quito, Ecuador : Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Baeza, G. (2001) *El Interés Superior del Niño: Derecho de Rango Constitucional, su Recepción en la Legislación Nacional y Aplicación en la Jurisprudencia*. Chile: Revista Chilena de Derecho. Recuperado de:  
<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650315.pdf>
- Buaiz, Y. (2013) *La Doctrina Para La Protección Integral De Los Niños: Aproximaciones A Su Definición Y Principales Consideraciones*.

Ministerio de Salud. Recuperado de:  
[http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores\\_en\\_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf](http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf)

Cabrera, J. (2007) *Alimentos; Legislación, doctrina y práctica*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.

Cabrera, J. (2010) *Interés Superior del Niño*. Quito, Ecuador: Cevallos

Campoy, I. (2007) *Los derechos de Los Niños*. perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas. Primera Edición. España, Madrid : Dykinson

*Código Civil*. 16 de mayo del 2000. Santiago, Chile. Recuperado de:  
[http://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_civil\\_chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_chile.pdf)

*Código Civil*. Real Decreto de 24 de julio de 1889 BOE- A 1889- 4764. España. Recuperado de: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

*Código Civil*. Registro Oficial Suplemento N. 46 del 24 de Junio del 2005. Ecuador. Recuperado de: <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-05-CODIGO-CIVIL-leyes-conexas.pdf>

*Código De Derecho Internacional Privado*. Acordada por la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana en 1928. La Habana, Cuba. Recuperado de: <http://www.cetid.abogados.ec/archivos/102.pdf>

*Código De Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento N. 58 del 12 de Julio del 2005. Ecuador. Recuperado de: <http://procuraduria.utpl.edu.ec/sites/default/files/files/procedimientocivil.pdf>

*Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento N. 544 del 09 de marzo del 2014. Ecuador. Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>

*Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial N. 737 del 3 de Enero del 2003. Ecuador. Recuperado de [http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod\\_ninez.pdf](http://www.oei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf)

*Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial N. 180 del Lunes 10 de febrero de 2014. Ecuador. Recuperado de: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)

*Código Penal*. Aprobado por LO 10, del 23 de noviembre de 1995. España. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1\\_20121008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20121008_02.pdf)

Coello, E. (1982) *Guardas y Alimentos Derecho Civil*. Primera Edición. Quito, Ecuador : Fondo de Cultura Económica

*Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial N. 449 del 20 de Octubre del 2008. Ecuador. Recuperado de: [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf)

*Constitución Política de la República de Chile*. Decreto Supremo N 1.150, Publicado en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1980. Chile. Recuperado de: [http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion\\_politica.pdf](http://www.camara.cl/camara/media/docs/constitucion_politica.pdf)

*Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos. Del 7 al 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica. Recuperado de

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/convencionamericanaderechoshumanos.pdf>

*Convención Interamericana Sobre Obligaciones Alimentarias.* Firmada el 15 de julio de 1989 y entró en vigencia el 20 de enero de 2006. Montevideo, Uruguay. Recuperado de: [http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/inter\\_ddhh/instru\\_alcan\\_especifi/inst\\_dere\\_nino/conv\\_obli\\_alimenta.pdf](http://www.tc.gob.pe/portal/servicios/tratados/inter_ddhh/instru_alcan_especifi/inst_dere_nino/conv_obli_alimenta.pdf)

*Convención Sobre Los Derechos Del Niño.* Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Recuperado de: <http://www.unicef.org/ecuador/convencion%285%29.pdf>

*Convenio Sobre La Obtención De Alimentos En El Extranjero.* Elaborado En El Seno de las Naciones Unidas El 20 De Junio De 2007. Nueva York, USA. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20obteneci%C3%B3n%20de%20alimentos%20en%20el%20Extranjero%20República%20Dominicana.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999) *Sentencia de Fondo Caso Villagrán Morales y Otros*, de 19 de noviembre de 1999. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf)

*Declaración De Ginebra.* Adoptada por la 2ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial. Septiembre 1948. Ginebra, Suiza. Recuperado de: [http://www.hmc.mil.ar/webResources/Documentos/declaracion\\_ginebra.pdf](http://www.hmc.mil.ar/webResources/Documentos/declaracion_ginebra.pdf)

*Declaración de los Derechos Humanos.* Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General N. 217 del 10 de diciembre de 1948. Recuperado de: <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Inst>

mentosdeDerechosHumanos/declaracionuniversaldelosderechoshumanos.pdf

*Declaración Universal de los Derechos del Niño.* Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas del 20 de Noviembre de 1959. Recuperado de <https://rodenaswiki.wikispaces.com/file/view/Declaraci%C3%B3n+Universal+Derechos+Ni%C3%B1os.pdf>

Defensoría Pública del Ecuador. (2011) *Compendio de Legislación del Ecuador Sobre niñez y adolescencia. Observaciones generales del comité de la convención de derechos del niño. Legislación Ecuatoriana e instrumentos internacionales sobre adolescentes en conflicto con la Ley.* Quito, Ecuador.

Fanzolato, E. (1991) *Alimentos y reparaciones en la separación y en El Divorcio.* Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Ferrajoli, L. (2001) *El Fundamento de los Derechos Fundamentales.* Madrid, España: Trotta.

Gaón L. (2012) *El Derecho De Alimentos Que Tienen Los Menores Frente A La Actuación De Los Juzgados De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia En El Distrito Metropolitano De Quito.* Previo a la obtención del título de abogada de los tribunales y juzgados para la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Internacional Del Ecuador. Quito-Ecuador

García, E. (1989) *Infancia, Ley y Democracia: una Cuestión de Justicia.* Recuperado de: [http://www.iin.oea.org/infancia\\_ley\\_y\\_democracia.pdf](http://www.iin.oea.org/infancia_ley_y_democracia.pdf)

Kemelmajer, A & Pérez, L. (2006) *Nuevos Perfiles del Derecho de Familia.* Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Larrea, H. (1993) *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador.* Quito, Ecuador.

*Ley 14908 Sobre Abandono De Familia Y Pago De Pensiones Alimenticias.*  
Publicada en el Diario Oficial N. 25.360. Recuperado de:  
<http://www.cajbiobio.cl/Docs/Editor/4/Documentos/LEY%2014.908-actualizada.pdf>

*Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia.* Registro Oficial N. 643 del 28 de Julio del 2009. Ecuador.  
Recuperado de:  
[http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1918\\_DOC\\_leyni.pdf](http://www.apuntesjuridicos.com.ec/download/noticias/1918_DOC_leyni.pdf)

Medina, G. (2002) *Daños en el Derecho de Familia.* Primera Edición. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Méndez, M & D`Antonio, D. (2001) *Derecho de Familia.* Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Méndez, M. (2006) *Los principios en el Derecho de Familia.* Primera Edición. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Monroy, M. (2006) *Introducción al Derecho.* Decimocuarta Edición. Bogotá, Colombia: Editorial TEMIS S.A.

Naciones Unidas (2010) *El Derecho a la Alimentación Adecuada.* Nueva York, USA: Naciones unidas – Derechos Humanos. Recuperado de:  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

Naranjo E. (2009) *El Derecho De Alimentos Dentro De La Legislación Ecuatoriana Y El Código De La Niñez Y La Adolescencia.* Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales. Recuperado de:  
<http://repositorio.uisek.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/295/1/El%20derecho%20de%20alimentos%20dentro%20de%20la%20legislaci%C3%B>

3n%20ecuatoriana%20y%20el%20c%C3%B3digo%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20la%20adolescencia..pdf

Orbe, H. (1995) *Derecho de Menores*. Tomo I. Quito, Ecuador: Pontificia universidad Católica del Ecuador.

Ramón, M. (2011) *Extíngase La Obligación Que Tiene El Obligado Principal De Pasar Alimentos, Cuando El Beneficiario Ha Contraído Obligaciones Como Progenitor*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional De Loja, Área Jurídica, Social Y Administrativa, Carrera De Derecho. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2577/1/RAM%C3%93N%20ARMIJOS%20MAIRA%20LOURDES.pdf>

Recalde, C. (2012) *Dilemas Y Tensiones Del Nuevo Procedimiento De Alimentos Contemplado En El Código De La Niñez Y Adolescencia Ecuatoriano*. Programa de maestría en derecho procesal de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador: Quito – Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>

Sánchez, M. (2000) *Diccionario Básico de Derecho*. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Simon, F. (2008) *Derechos de la niñez y Adolescencia: de la Convención sobre los Derechos del niño a las legislaciones integrales*. TOMO I. Primera Edición. Quito, Ecuador: Cevallos

UNICEF (2002) *Un mundo Apropiado para los Niños. Naciones Unidas*. Plan de Acción Mundial. Recuperado de: [http://www.unicef.org/lac/Un\\_mundo\\_apropiado\\_para\\_los\\_ninos\\_y\\_las\\_ninas%282%29.pdf](http://www.unicef.org/lac/Un_mundo_apropiado_para_los_ninos_y_las_ninas%282%29.pdf)

UNICEF (2006) *Observaciones Generales Del Comité De Los Derechos Del Niño*.

UNICEF, Centro de Investigaciones Innocenti. Recuperado de:

<http://www.unicef.org/ceecis/crcgencommes.pdf>

## APÉNDICE

### Apéndice 1.- Guía de Entrevista para Jueces y Trabajadores Sociales de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

#### TEMA:

**El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia  
frente a los derechos de supervivencia de niños, niñas y adolescentes.**



**El presente documento, es únicamente de utilidad para la investigación y la  
responsabilidad sobre las opiniones vertidas sobre el mismo son de exclusividad  
reservada, los datos arrojados del presente cuestionario es para tabulación de  
datos investigativos.**

**1. ¿En su experiencia, conoce usted inconvenientes técnico jurídicos en razón a  
las pensiones alimenticias y su empleo tal y como lo detalla el Código  
Orgánico de la Niñez y Adolescencia?**

---

**2. ¿Podría decir en su experiencia que las pensiones alimenticias son  
administradas óptimamente a favor de los Derechos de los niños, niñas y  
adolescentes?**

---

**3. ¿En su conocimiento usted conoce sí existe un procedimiento para controlar  
la administración de las pensiones alimenticias en el Ecuador? ¿y sí el mismo  
es o fuera de utilidad para la protección de los derechos de los alimentados?**

---

**4. ¿Considera usted la normativa sobre las pensiones alimenticias es suficiente para una correcta administración de las pensiones alimenticias que proteja los derechos de los alimentados?**

---

**5. ¿Cuál considera usted que sería la mejor solución para efectivizar la administración de la pensión alimenticia?**

---

**6. ¿Considera usted que un procedimiento administrativo para el control de la administración de las pensiones alimenticias puede proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

---

**Apéndice 2.- Cuestionario de la encuesta dirigida a los padres alimentantes.**

**TEMA:**

**El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente a los derechos de supervivencia de niños, niñas y adolescentes.**



**El presente documento, es únicamente de utilidad para la investigación y la responsabilidad sobre las opiniones vertidas sobre el mismo son de exclusividad reservada, los datos arrojados del presente cuestionario es para tabulación de datos investigativos.**

- 1. ¿Sabe usted cuál es el objetivo que cumple la pensión alimenticia? Sí; No - ¿por qué?**

a. Si	
b. No	

- 2. En su experiencia como progenitor alimentante, ¿Conoce usted cómo se emplea la pensión alimenticia que suministra a sus hijos? Sí; No - ¿por qué?**

a. Si	
b. No	

- 3. ¿Alguna vez ha tenido inconvenientes con el o la progenitor/a de su hijo/a por asuntos relacionados al manejo de las pensiones alimenticias? Sí; No - ¿por qué?**

a. Si	
b. No	

- 4. ¿Considera usted que la pensión alimenticia que usted proporciona está siendo utilizada para proteger los derechos de sus hijos? Sí; No - ¿por qué?**

a. Si	
b. No	

---

**5. En su experiencia conoce usted en que se está utilizando la pensión alimenticia que usted proporciona?**

---

**6. ¿Considera usted que la utilización inadecuada de la pensión alimenticia es una violación de los derechos del niño o adolescente alimentado? Sí; No - ¿Por qué?**

a. Si	
b. No	

---

**7. Considera usted que es necesario un procedimiento para verificar la utilización correcta de las pensiones alimenticias? Sí; No - ¿Cuál sería la mejor opción?**

a. Si	
b. No	

---

## ANEXOS

### Anexo 1.- Validación

Ambato, Miércoles 1 de mayo del 2015

**Abogado Juan Carlos Manjarrés**  
**Director de la Escuela de Jurisprudencia**  
**Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato**

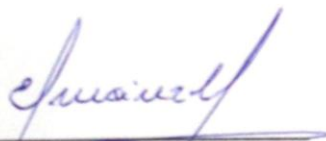
Presente.-

De mis consideraciones

Le comunico que la "Propuesta De Una Directriz De Buenas Practicas Para La Correcta Aplicación Y Seguimiento Del Efectivo Goce Del Derecho De Alimentos Contemplado En El Titulo V Libro Segundo Del Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia" propuesta del proyecto de Investigación del Señor Danny X. Sánchez Oviedo con el tema "El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes" ha sido debidamente revisado por lo que valido el presente trabajo.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente.

Atentamente.



**Dr. Edison Napoleon Suarez Merino**  
**JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA DE LO CIVIL DE**  
**LA CORTE DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA**

**Anexo 2.- Validación**

Ambato, Miércoles 1 de mayo del 2015

**Abogado Juan Carlos Manjarrés**  
**Director de la Escuela de Jurisprudencia**  
**Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato**

Presente.-

De mis consideraciones

Le comunico que la "Propuesta De Una Directriz De Buenas Practicas Para La Correcta Aplicación Y Seguimiento Del Efectivo Goce Del Derecho De Alimentos Contemplado En El Titulo V Libro Segundo Del Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia" propuesta del proyecto de Investigación del Señor Danny X. Sánchez Oviedo con el tema "El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes" ha sido debidamente revisado por lo que valido el presente trabajo.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente.

Atentamente.



**Dr. Wellington Gerardo Molina Jacome**  
**JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA DE LO CIVIL DE**  
**LA CORTE DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA**

### Anexo 3.- Validación

Ambato, Miércoles 1 de mayo del 2015

Abogado Juan Carlos Manjarrés  
Director de la Escuela de Jurisprudencia  
Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato

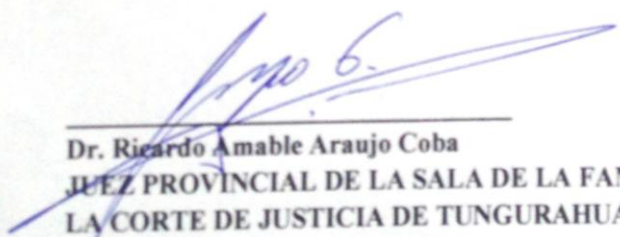
Presente.-

De mis consideraciones

Le comunico que la "Propuesta De Una Directriz De Buenas Practicas Para La Correcta Aplicación Y Seguimiento Del Efectivo Goce Del Derecho De Alimentos Contemplado En El Titulo V Libro Segundo Del Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia" propuesta del proyecto de Investigación del Señor Danny X. Sánchez Oviedo con el tema "El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes" ha sido debidamente revisado por lo que valido el presente trabajo.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente.

Atentamente.



Dr. Ricardo Amable Araujo Coba  
JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA DE LA FAMILIA DE  
LA CORTE DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA

**Anexo 4.- Validación**

Ambato, Miércoles 1 de mayo del 2015

**Abogado Juan Carlos Manjarrés**  
**Director de la Escuela de Jurisprudencia**  
**Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato**


**Presente.-**

De mis consideraciones

Le comunico que la "Propuesta De Una Directriz De Buenas Practicas Para La Correcta Aplicación Y Seguimiento Del Efectivo Goce Del Derecho De Alimentos Contemplado En El Titulo V Libro Segundo Del Código Orgánico De Niñez Y Adolescencia" propuesta del proyecto de Investigación del Señor Danny X. Sánchez Oviedo con el tema "El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes" ha sido debidamente revisado por lo que valido el presente trabajo.

Agradezco de antemano la atención dada a la presente.

Atentamente.



**Dr. Sergio Edmundo Frias Raza**  
**JUEZ DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER,**  
**NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO**